

40761



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO 20

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"

ARQUITECTURA PENITENCIARIA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DERECHO
(CIENCIAS PENALES)
P R E S E N T A :
LIC. FACUNDO SANTILLAN JULIAN

298558

ASESOR: MAESTRO PEDRO UGALDE SEGUNDO

MEXICO,D.F.,2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EN MEMORIA DE MIS PADRES:

NAZARIO SANTILLAN ROSAS Y MARIA JUANA JULIAN BERNABÉ, DE QUIENES RECIBI LA MEJOR DE LAS HERENCIAS: AMOR, CARIÑO, COMPRENSIÓN, CONSEJOS Y LA OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR; SIENDO ESTA LA LLAVE, QUE ME HA ABIERTO MUCHAS PUERTAS; GRACIAS PADRES MIOS AL IGUAL QUE A DIOS.

A MIS HERMANOS:

GUILLERMO, JUAN, ROSA, IGNACIO Y GUADALUPE; CON QUIENES HE COMPARTIDO: JUEGOS, RISAS Y MOMENTOS LLENOS DE FELICIDAD.

A MI CUÑADO, CUÑADAS Y SOBRINOS

ALEJANDRO, GRACIAS POR TODO EL APOYO QUE NOS HAZ BRINDADO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES QUE HEMOS TENIDO, A MIS CUÑADAS LIDIA Y DOLORES, UNA INVITACIÓN DE APOYO PARA SUS HIJOS; A MIS SOBRINOS JESÚS PEDRO Y JUAN, SOLO LES PIDO QUE NO DEFRAUDEN A SUS PADRES.

A LA LICENCIADA MARGARITA JIMÉNEZ ALVARADO, LE DOY LAS GRACIAS POR TODO SU APOYO.

A MI FAMILIA:

A MI ESPOSA ROSA MARIA, LE DOY
LAS GRACIAS, POR TODO EL APOYO Y FELICIDAD
QUE ME HA DADO DURANTE ESTOS AÑOS, QUE HEMOS
PASADO JUNTOS, COMPARTIENDO ALEGRÍAS Y TRISTEZAS
PERO LE DOY GRACIAS A ELLA Y A DIOS POR HABERME DADO
LOS TESOROS MAS GRANDES QUE PUEDE ASPIRAR UN HOMBRE,
EL TENER UNOS HIJOS MARAVILLOSOS, A QUIEN LES PIDO PERDON
SI DE UNA FORMA U OTRA LES HE ROBADO TIEMPO, PARA DEDICARLO
NO HA ELLOS, SI NO AL TRABAJO O AL ESTUDIO; BIANCA, MARIA ISABEL,
ARTURO, JAZMÍN Y PAOLA, GRACIAS POR SU AMOR, CARIÑO Y
COMPRENSION.

DOY LAS GRACIAS A NUESTRA ALMA MATER:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, A LA FACULTAD DE DERECHO LUGAR DONDE EMPEZO UNO DE MIS SUEÑOS, EL PODER ESTUDIAR UN POSGRADO, QUE POR CIRCUNSTANCIAS LABORALES NO LOGRE CONCLUIR; SIN EMBARGO EL CAMPUS ARAGON, ME DIO LA OPORTUNIDAD, DE PODER CONCLUIR DICHOS ESTUDIOS; TAMBIEN QUIERO DARLE LAS GRACIAS A TODOS AQUELLOS MAESTROS QUE DE UNA FORMA DESINTERESADA BRINDAN SU TIEMPO Y SUS CONOCIMIENTOS A LA FORMACIÓN DE NUEVOS MAESTROS EN LA CIENCIA DEL DERECHO; GRACIAS MAESTROS POR TODAS SUS ENSEÑANZAS, Y MUY EN ESPECIAL A MI AMIGO Y ASESOR EL MAESTRO PEDRO UGALDE SEGUNDO, QUIEN CON SUS OPORTUNOS COMENTARIOS Y SUGERENCIAS SE LLEGO A LA CONCLUSIÓN DE LA PRESENTE TESIS.

QUIERO AGRADECER A LOS MAESTROS:

TRINIDAD YOLANDA SANTOS CELIS,
FRANCISCO JESÚS FERRER VEGA,
MIGUEL ANGEL MEDINA MENDEZ Y
JAIME FLORES CRUZ, SUS OPORTUNOS
COMENTARIOS Y SUGERENCIAS PARA
LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE TE-
SIS DE GRADO, EN SU CARÁCTER DE SI-
NODALES, GRACIAS MAESTROS.

UN AGRADECIMIENTO ESPECIAL AL
DR. JAVIER JIMÉNEZ, QUE CON SU LABOR
DESINTERESADA, VARIOS DE MIS COMPAÑEROS
LOGRAMOS REALIZAR UNO DE NUESTROS SUEÑOS.

ASIMISMO, LE DOY LAS GRACIAS A LAS SEÑORITAS: VERÓNICA Y TERESA
RINCÓN, QUIENES MECANOGRAFIARON Y APORTARON PARTE DE SU
TIEMPO PARA LA ELABORACIÓN DE LA PRESENTE TESIS.

ARQUITECTURA PENITENCIARIA

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES DE LAS CARCELES.

	Págs.
1.1. HISTORIA.....	03
1.2. CHINA.....	05
1.3. LOS GRIEGOS.....	06
1.4. ROMA.....	07
1.5. FRANCIA.....	08
1.6. ESPAÑA.....	09
1.7. CANADA.....	22

CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LAS CARCELES EN MEXICO.

2.1. LAS CARCELES EN LA EPOCA PRECORTESIANA.....	33
2.1.2. LOS ZAPOTECOS.....	36
2.1.3. LOS MAYAS.....	39
2.1.4. LOS TARASCOS.....	43
2.1.5. LOS AZTECAS.....	50

2.2. EPOCA COLONIAL.....	57
2.2.1. LAS CARCELES DE LA INQUISICION.....	63
2.2.2. LA PERPETUA Y SECRETA.....	66
2.2.3. TRIBUNAL Y CARCEL DE LA ACORDADA.....	70
2.2.4. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.....	97
2.2.5. LA CARCEL DE LA CIUDAD O DIPUTACION.....	104
2.2.6. LA CARCEL DE SAN JUAN DE ULUA Y EL PEROTE.....	113
2.3. LAS CARCELES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.....	118
2.3.1. LA CARCEL DE LA PLAZA FRANCESA.....	128
2.3.2. LA CARCEL DE BELEN.....	129
2.3.3. LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.....	135

CAPITULO III. LA CARCEL COMO SUSTITUTIVO DE LA PENA DE MUERTE.

3.1. EL ORIGEN DE LA CARCEL.....	136
3.2. CONCEPTO DE CARCEL.....	142
3.3. CONCEPTO DE PENA.....	150
3.4. CONCEPTO DE PRISION.....	152
3.5. CONCEPTO DE PENA DE PRISION.....	155
3.6. LOS ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA PRISION.....	159
3.7. LA PROPUESTA QUE SE HACE SOBRE LIMITAR O DESAPARECER LAS PRISIONES O CARCELES.....	163

CAPITULO IV. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

4.1. LAS PRIMERAS IDEAS SOBRE LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.....	166
4.2. LOS SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.....	173
4.3. RECLUSORIO TIPO.....	176
4.3.1. DESCRIPCION DEL PROYECTO.....	180
4.3.2. VIALIDADA VEHICULAR.....	183
4.3.3. VIALIDAD PEATONAL.....	184
4.3.4. GOBIERNO.....	184
4.4.1. HABITACION.....	185
4.4.2. CENTRO DE OBSERVACION.....	186
4.4.3. HABITACION INDIVIDUAL.....	187
4.4.4. HABITACION TRIPLE.....	187
4.4.5. ADECUACIONES.....	190
4.4.6. VISITA INTIMA.....	192
4.5. SERVICIOS MEDICO.....	192
4.6. ESCUELA.....	194
4.7. TRABAJO Y CAPACITACION.....	195
4.8. SERVICIOS GENERALES.....	197
4.9. SECCION FEMENIL.....	198
4.10. SISTEMA DE SEGURIDAD.....	200
4.11. INSTITUCION ABIERTA.....	201
CONCLUSIONES.....	203
BIBLIOGRAFIA.....	218

Introducción.

Ni en la antigüedad, ni durante los primeros dieciocho siglos de nuestra era cristiana, *existió la pena privativa de libertad como tal*, sino que el hecho de estar recluido en algún lugar, era un lapso de tiempo en el que el acusado, esperaba ser juzgado; y una forma para hacer que el detenido recapacitara sobre sus culpas, a través del arrepentimiento.

Las consideraciones anteriores, nos permiten apreciar que al no ser la prisión una pena, no se contaba con lugares adecuados para dicho propósito.

Este fue uno de los principales problemas del siglo pasado y actual, que al no contar con una verdadera *Arquitectura Penitenciaria*, se echo mano de construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas. Ya que en Europa, Asia y América, los establecimientos carcelarios, se habían construido para otros fines, como cuarteles, fortificaciones o conventos.

Por tal motivo en México como en otros países se construyeron prisiones o centros de rehabilitación social, implementando alguno de los sistemas penitenciarios: celures, auburn, filadelfia, etc.; pero sin dejar aún lado, el de seguridad. Así nacen en nuestro país, los reclusorios tipo y prisiones de alta seguridad (como los de Almoloya de Juárez en el Estado de México hoy la Palma, de Puente Grande en el Estado de Jalisco).

La presente tesis de grado, tiene como propósito el de dar a conocer una breve historia de la arquitectura penitenciaria en México, principalmente. El proyecto de Reclusorio tipo, que aquí se presenta, asociado al gran esfuerzo de construcciones que llevó a cabo el entonces Departamento del Distrito Federal o Gobierno del Distrito Federal; con la construcción de tres *Reclusorios Tipo*, siendo estos los ubicados en el Norte, Oriente y Sur, de nuestra ciudad capital, dando con ello, un paso adelante en la reforma penitenciaria, al dotar dichos Reclusorios con el espacio necesario para el tratamiento readaptador que se pretendió con los mismos, pero estamos hablando de más de tres décadas de su construcción, y actualmente no se cuenta con más de dichos centros, y nuestra capital cuenta con una cárcel en Santa Martha Acatitla en la Delegación de Iztapalapa, en dicho lugar hubo en una época la cárcel de mujeres actualmente es una preparatoria (cuestión política del actual Gobierno del Distrito Federal), antes un sitio de la extinta ruta 100.

Vemos, pues, la necesidad de sentar las bases para una arquitectura penitenciaria acorde con el sentimiento de nuestra época, sin anacronismos, con un profundo sentido humano. Urge emprender estudios encaminados hacia *un plan nacional para prevenir y reprimir la delincuencia*, y darlo a conocer para lograr un esfuerzo conjunto de la Federación, para tratar de resolver este grave problema.

Por lo que se propone una cárcel más pequeña que las actuales; una prisión pequeña es más controlable, eficiente y simplifica el trato con el delincuente.

Con lo cual se daría cumplimiento al artículo 18 Constitucional. Se podría mediante una primera clasificación, enviar a los presuntos a la prisión que más convenga, según su edad, reincidencia o delito. El costo de estas prisiones, sería pequeño en relación al de un gran edificio para alojar a toda la población de procesados, y su realización, mucho más fácil.

En cuanto a una segunda clasificación, es decir, a aquellos delincuentes no regenerables, sería absurdo querer formar con ellos sujetos de bien; los robos y crímenes se repetirán y harían la vida totalmente imposible.

Para éstos propongo establecimiento de tipo carcelario en los que la vigilancia sea condición primordial. No quiero decir con esto, que lleguemos a la prisión tradicional y que actualmente resulta absurda, sino a una más humanizada.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL DERECHO PENITENCIARIO.

1.1. Historia.

Durante varios siglos no existió un criterio arquitectónico, este se dio más bien en los últimos siglos. A este respecto, el autor argentino Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Manual de Derecho Penal Parte General, que operó una transformación en la ideología de la pena, que pasa de ser una sanción corporal a las privativas de Libertad y del mero castigo a la corrección.¹

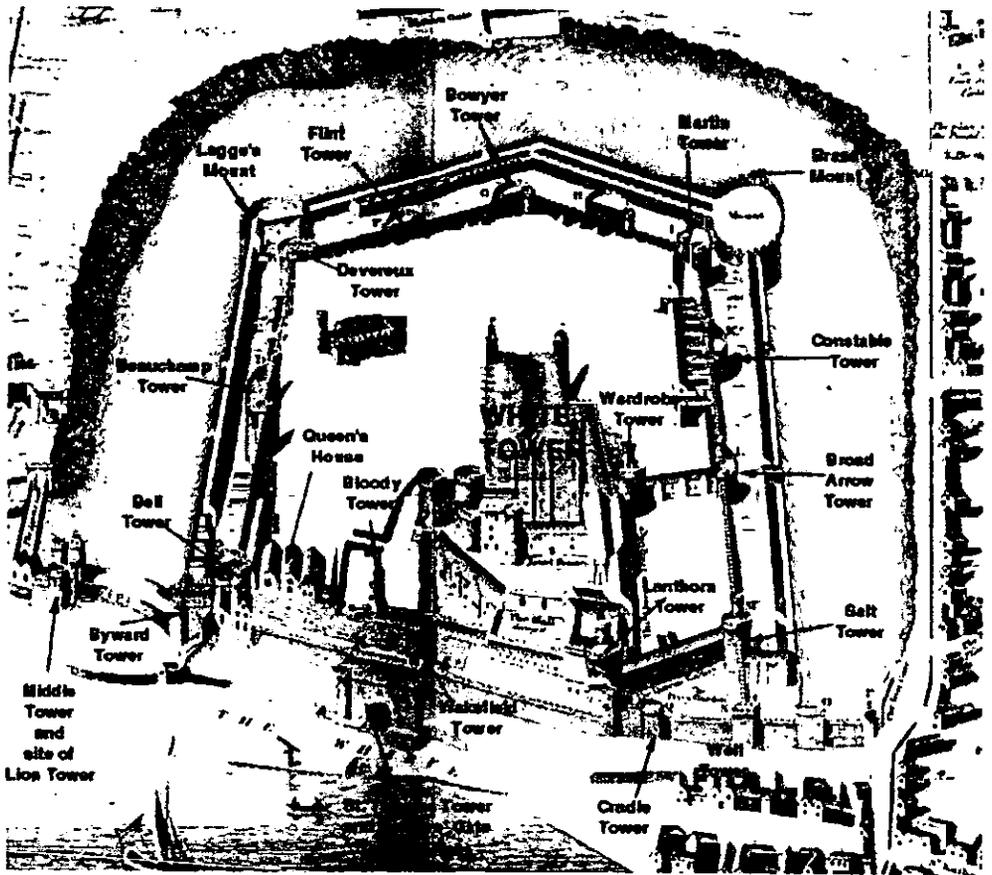
Lo que provocó la utilización de viejas construcciones, como fortificaciones, palacios, conventos etc., como cárceles, ya que se ha tenido siempre en cuenta un principio de seguridad que de readaptación social.

Esta última idea no se tomó en consideración, en países como Francia e Inglaterra, según lo manifestado por el autor Luis Marco del Pont en su libro de Derecho Penitenciario, al indicar que los detenidos, que tenían los guardaban en fortificaciones como la Bastilla, prisión que servía de alojamiento de muchos presos políticos importantes o la famosa fortaleza que fue la Torre de Londres, que es una construcción compuesta de torres y edificios de una extensión considerable, la cual esta rodeada de fosos de tres millas, 150 pies ingleses, esta construcción se

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. "Manual de Derecho Penal Parte General", editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, primera reimpresión, México, 1991. Pág. 229.



TORRE DE LONDRES



VISTA ARQUITECTONICA DE LA TORRE DE LONDRES

encuentra cerca del río Támesis; las construcciones anteriores fueron elegidas por la máxima seguridad que ofrecían, ya que nadie podía escapar y los que entraban era para morir por decapitación.²

La carencia de una arquitectura penitenciaria se puede apreciar con un ligero recorrido histórico por las distintas civilizaciones, como lo establece el autor Luis Marco del Pont en su obra antes citada con antelación.

En un principio, especialmente los prisioneros de guerra se les ajusticiaba, por considerar que era más costoso mantenerlos vivos; después se les convirtió en esclavos u ofrenda para sus dioses, como sucedió en el pueblo Azteca, en que eran sacrificados y obtenidos en las guerras floridas.

² Del Pont, Luis Marco. "Derecho Penitenciario", editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, primera edición, México, 1984. Pág. 236 a 238.

1.2. China.

Tuvo a sus prisioneros en fosos, mismos que se hacían al ras del suelo los cuales se encontraban rodeados por dos altos muros.

Los prisioneros eran encerrados en grupos de 12 a 16, mismos que debían permanecer de pie, ya que los mismos eran estrechos. En dichos fosos los prisioneros efectuaban sus necesidades fisiológicas y terminaban muriendo dentro de la suciedad, hambre y desesperación. Los prisioneros eran visitados cada siete días, mismos que subían a los muros por unas escaleras y desde arriba, les era arrojado alimento.³

³ Del Pont, Luis Marco. Opus cite. Pág. 236

1.3 Los griegos.

Por su parte, utilizaron cavidades rocosas hechas por la propia naturaleza, en el lugar denominado del Piero; lugar en donde se encerraba a los prisioneros, hasta el momento de ser juzgados, otro lugar utilizado por los helénicos fue en las canteras denominadas Latonias; dichas canteras eran profundas y estrechas, mismas que fueron creación de la naturaleza, de paredes escarpadas y expuestas a la intemperie, donde los presos permanecían sin ropas, sin mantas, ni comodidades, amontonados unos contra otros. Sólo se les proporcionaba pan y agua a diferencia de los presos chinos; sin embargo, muchos morían, sin que sus cadáveres fueran sacados de dichos lugares, los cuales se pondrían frente a sus compañeros de desgracia.⁴

⁴ Del Pont, Luis Marco. *Ibidem*.

1.4 Roma.

La noticia que se tiene de la cárcel más antigua en roma, fue la *Mamertina*, construida en un pozo excavado para tal propósito en la roca. Teniendo en cuenta la seguridad, luego se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo. El citado lugar se encontraba ubicado debajo de la actual Iglesia de San José Felagni, los detenidos eran prisioneros de guerra, mismos que se les estrangulaba o se les dejaba morir de *hambre*.

Las cárceles de los romanos, se encontraban principalmente en las galerías de los circos. La principal cárcel del mundo romano, estaba ubicada en las galerías del famoso circo romano. Tenía alrededor de cinco patios, descuidados, irregulares y sucios. Los prisioneros estaban en condiciones inhumanas ya que los mismos permanecían encadenados, mal alimentados con pan habas duras y agua, durmiendo sobre el piso. En los patios había doble hilera de encierros enclavados en el suelo y que apenas recibían la luz solar, según lo establecido por Luis Marco del Pont.⁵

⁵ Opus cite. Pág 237.

1.5. Francia

La cárcel de la Bastilla, ha sido una de las más famosas, tanto en Francia como en el mundo entero; por que su caída marco el fin de la Edad Media y de la monarquía francesa y de otras de Europa. Después, del 14 de julio de 1789, fue ordenada su destrucción por las autoridades revolucionarias, no quedando piedra sobre piedra, ya que el pueblo centró su ataque en esa cárcel que simbolizaba todas las ofensas de una época de injusticias y arbitrariedades.

La Bastilla ha pasado a la historia, como la cárcel más opresiva y siniestra, en su forma original se constituía de la puerta de San Antonio, enclavada en la muralla circundante de la ciudad, la que en 369 de nuestra época fue reforzada, agregándosele seis torres a las dos que ya contaba. En un principio como en la mayoría de las cárceles fue construida como fortaleza, para que en el año de 1407, se le convirtiera en cárcel. Se cuenta según, lo indicado por Luis Marco del Pont. El primer prisionero que tuvo, fue el hombre que supervisó su construcción como tal. Obtuvo mayor fama como prisión, que como fortaleza.⁶

⁶ Opus cite. Páginas 239 y 240.

1.6. España

Tal como hemos visto, los principales cambios, tanto en el pensamiento penal como en las maneras concretas en que se materializaba el castigo legal, comenzaron a finales del siglo XVIII y se fueron extendiendo por los países desarrollados a lo largo de la centuria siguiente.

Es bien sabido que el siglo XIX, fue un periodo difícil y complejo de la vida de España, jalonado de guerras y con un irregular proceso de industrialización. Caracterizado también por un crecimiento urbano bastante polarizado, que tendía a concentrar los puntos en que se tomaban las decisiones o los flujos de capital, pero también la pobreza, la marginación o la delincuencia.

Por otro lado, una cierta penuria económica o la necesidad urgente de inversiones en sectores cuyo desarrollo se consideraba prioritario, limitó parcialmente el despegue de la reforma penitenciaria.

A pesar de ello, en el país ibérico eran bien conocidas las experiencias foráneas en ese terreno como lo prueba, por ejemplo, la traducción de Arquellada, en 1801, de la obra de *La*

Rouchefoucauld en la que se explicaba el funcionamiento del establecimiento de Filadelfia.⁷

En 1819 Villanueva y Jordán presentó al rey Fernando VII un modelo de cárcel de inspección central basado en el panóptico de Jeremías Bentham. Más tarde, en 1834, publicó un libro en el que plasmaba sus propuestas. En 1822 se promulgó el nuevo Código Penal, donde se recogían algunas de las ideas reformadoras de la época.⁸

Quizá uno de los hitos más relevantes, desde nuestra perspectiva, sea el viaje que Marcial Antonio López realizó en 1830, comisionado por la Corona para estudiar los más importantes *modelos penitenciarios* de Europa y América, experiencia que posteriormente, en 1832, sintetizó en un libro aparecido en dos volúmenes.⁹

Probablemente éste es el trabajo donde se resumen con mayor claridad algunos de los criterios que más adelante serán directrices de la reforma penitenciaria española.

Por un lado propone, dada la situación real del país y sus presumibles limitaciones a la hora de acometer grandes

⁷ La Rouchefoucauld Liancaurt: "Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia (Traducción de Arquellada), Madrid, 1801. Pág. 10

⁸ Villanova y Jordan J. "Ampliación de la panóptica de Jeremías Bentham." Madrid, 1834. Pág. 20

⁹ López, Marcial Antonio. "Descripción de los más célebres establecimientos penales de Europa y Estados Unidos, Valencia, 1832, Volumen I, pág. 5 a 10.

inversiones, comenzar la transformación con centros modelo, que sugiere deberían ser de unas dimensiones considerables. Estos servirían como laboratorio en el que experimentar las reformas antes de hacerlas extensivas. Por otro lado, el tamaño abarataría su costo proporcional.

También habla de la idoneidad de los sistemas de inspección central, aunque parece desestimar el modelo panóptico, principalmente por su carestía, decantándose hacia otras fórmulas más económicas pero que mantengan una vigilancia de similares características, como podrían ser, por ejemplo, los planos radiales.

El proceso concreto de la reforma penitenciaria en España fue largo, ya que ocupó prácticamente todo el siglo XVII, e incluso en tan tardía fecha, es dudoso que estuviese totalmente concluido. Podríamos distinguir en él dos oleadas sucesivas. En un primer momento se trató de *establecer la clasificación de los reos*, que sería el primer paso para superar las viejas cárceles de aglomeración. A continuación, pasada ya la primera mitad del siglo, los esfuerzos se orientaron hacia la difusión de sistemas más *refinados de aislamiento*. Aunque de manera somera, intentaremos señalar los principales hitos de esta dinámica.

Los primeros tanteos que apuntaban hacia la clasificación tuvieron un carácter bastante restrictivo, puesto que comenzaron con los establecimientos considerados más duros, que eran

algunos de los que quedaban bajo la disciplina militar. De hecho, la primera propuesta de este tipo la encontramos en la Real Ordenanza para el gobierno de presidios y arsenales de la Marina de 1804, en ella no se habla de arquitectura, pero se implanta de manera bastante precisa una ordenación del régimen interior basada en la clasificación de los penados y en la vigilancia constante de las cuadrillas que componían. La gradación de los reos suponía obligaciones y privilegios, que les estimulaban a comportarse de un modo determinado con vistas a subir en el escalafón.¹⁰

El siguiente paso en la misma dirección fue la Ordenanza General de los presidios del Reino de 1834, vigente durante una buena parte del siglo. También con nulas consideraciones arquitectónicas y escasas propuestas originales, pero con el mérito de pretender extender el sistema de clasificación, que se había inaugurado en los presidios militares, a toda la red de establecimientos penitenciarios del país. En esta Ordenanza ya se hablaba de la importancia de las cárceles modelo como instrumento para poner en marcha la reforma.¹¹

A partir de los criterios organizativos emanados de esta normativa hubo diversas concreciones arquitectónicas, tales como el Presidio Modelo de Valladolid o la cárcel de Mataró, que con

¹⁰ Tomás y Valiente, F. "El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVIII)": Madrid, 1969, Editorial Tecnos. Pág. 18.

¹¹ *Ibidem*. Pág. 20

mayor o menor fortuna proponían ordenaciones especiales adecuadas a sus requerimientos.¹²

Pero el mayor esfuerzo en esta dirección estuvo representado por el Programa para la construcción de cárceles de 1860, aprobado por Posada Herrera el 6 de febrero y publicado como Real Orden el 27 de abril del mismo año.¹³ Hasta ese momento las realizaciones habían sido escasas y lo más notable eran los esfuerzos puntuales, como los casos mencionados de Valladolid o Mataró, que adolecían siempre de continuidad e hilazón. El Programa de 1860 pretendía ofrecer unas pautas claras sobre la clasificación y el régimen interno que pudiesen servir de orientación para diseñar modelos constructivos, y dio sus frutos con el trabajo del arquitecto Juan Madrazo quien preparó una colección de planos que partiendo de estas ideas brindaba diferentes posibilidades de encierro.¹⁴

En general, todos ellos estaban concebidos como establecimientos radiales en los que funcionaba la clasificación de los reos. En sus diversas modalidades encontramos, en la planta baja, las oficinas de administración, las salas comunes y los talleres. El primer piso estaba dividido en salas en las que dormían los reclusos siguiendo el régimen de clasificación

¹² Fraile, Pedro. "Un espacio para castigar. La Cárcel y la Ciencia Penitencia en España", Barcelona, editorial Serval, 1987, Pág. 12 y 13

¹³ Idem. Opus cite. Pág. 13

¹⁴ Ibidem. Pág. 15

imperante. El propio Madrazo puntualizaba que su distribución estaba pensada para propiciar una posterior subdivisión que podría llegar hasta el encierro celular, fin último que se vislumbraba como el objetivo más deseable.¹⁵

El arquitecto decía inspirarse en el sistema de Auburn, lo que parece reflejarse en el régimen interior, con talleres y salas de trabajo, aunque el edificio está mucho más cerca de las proposiciones de Haviland o Blailock que se habían identificado con el modelo de Filadelfia; el eclecticismo en estas circunstancias parece innegable.¹⁶

La segunda fase en el proceso que estamos describiendo es el progreso hacia la individualización que, aunque tenía sus detractores, al menos cuando se planteaba en sus formulaciones más radicales brilló durante un tiempo como el ideal penitenciario.

Igual que había sucedido con anterioridad, hubo aquí también algunas propuestas que se adelantaron a las realizaciones prácticas. En esta dirección deberíamos citar el Atlas carcelario de Ramón de la Sagra, publicado en 1843 y en el que se recogían las más variopintas alternativas de este tipo.¹⁷

¹⁵ Fraile, Pedro. Opus cite Pág. 15-16

¹⁶ Ibidem Pág. 18

¹⁷ Sagra Ramon. "Atlas Carcelario", Madrid, Imprenta del Colegio Nacional de Sordomudos, 1843, Vol. I. Pág. 63

Pero el verdadero punto de arranque, en España, del sistema celular fue la cárcel Modelo de Madrid, diseñada por Tomás Aranguren comenzada en 1877 y concluida en 1884 (como siempre con retraso sobre las previsiones, en las que se hablaba de 1881).¹⁸

Se trata, una vez más, de un edificio radial, que presenta la originalidad, sobre la mayoría de los esquemas entonces al uso, de los cuerpos trapezoides, cuya función era facilitar, en base al retranqueado continuo, la vigilancia desde el punto central.

No es este el lugar para detenerse en el análisis de tal edificio, pero sí que deberíamos prestar atención a una normativa intensamente vinculada al mismo: el Programa para la construcción de cárceles de partido de 1877.¹⁹

Se trataba con el de homogeneizar el dispar panorama penitenciario del país, difundiendo como pauta la cárcel diseñada por *Aranguren*. De hecho, él mismo preparó una colección de planos, para diferentes tipos de establecimientos penitenciarios, que se basaban en la Modelo de Madrid y se adecuaban al antedicho Programa.²⁰

¹⁸ Tomas y Valiente, F. "Manual de Historia del Derecho Español", Madrid, Editorial Tecnos 1980. Pág. 15

¹⁹ Idem. Opus cite. Pág. 16

²⁰ Ibidem. Págs. 20 a 25

A pesar de estas tentativas y de los obvios esfuerzos que se hicieron para poner en marcha la reforma penitenciaria, las dificultades que se cruzaban en el camino hicieron que el proceso fuese lento y la realidad distante de lo que las leyes y los discursos teóricos preconizaban.

A principios del siglo XVIII la mayoría de las prisiones era de aglomeración, pero todavía en la segunda mitad del siglo, de las no celulares el 80% tenía más de cien años y en su mayoría se trataba de *edificios reutilizados* con fines penitenciarios, como casonas o conventos.

De hecho, de las veintinueve prisiones celulares que existían en España al despuntar el siglo XVII, la mitad se habían construido entre 1880 y 1890.²¹

En Barcelona, el marco que hemos descrito del país ibérico apareció la Modelo de Barcelona, nacida con la voluntad de ser la excepción y de presentarse como guía a seguir en la posterior elevación de otros establecimientos. Pretendía superar a la de Madrid, que entonces era el edificio celular por excelencia, y, además, ser más barata.²²

Esta preocupación por la cárcel obedecía, en gran medida, a la compleja realidad social de Cataluña y más en particular de la

²¹ Fraile, Pedro. Opus cite. Págs. 50 a 55

²² Idem. Opus cite. Pág. 55

ciudad de Barcelona. El desarrollo industrial y la inmigración habían provocado un crecimiento importante del proletariado, pero también de la conflictividad, de la pobreza o de la marginación, que se concentraba en las principales áreas urbanas y muy especialmente en la Ciudad Condal. A ello habría que unirle la actitud de la burguesía catalana, comprometida en demostrar su capacidad para resolver los problemas que su actividad pudiese generar.²³

Las obras comenzaron en 1887 con un discurso de Pedro Armengol, uno de los más prestigiosos penalistas catalanes. En aquel momento ya afloraba el orgullo por el nuevo edificio que debería convertirse en modelo de Modelos.

Se concibió como cárcel celular, pero sin llegar a la implantación de un régimen puro; la propuesta inicial era que los preventivos, para evitar el contacto con los delincuentes más avezados, debían estar totalmente aislados. En la parte de cumplimiento se debería combinar el aislamiento con el trabajo en común algunas horas del día.

A pesar de tan optimistas proyectos el primer contratiempo fue la duración de las obras, dieciséis años, ya que no empezó a funcionar hasta 1904 y, así todo, se abrió sin estar concluida, pues faltaba la parte trasera.²⁴

²³ Ibidem, Pág. 86

²⁴ Ibidem. Opus cite. Pág. 103

El discurso de inauguración corrió a cargo de Ramón Albó, quien presentó con gran claridad, en aquel momento, la importancia que se le concedía a la soledad y a la propia morfología del edificio en la transformación del delincuente. La reflexión en torno al establecimiento era muy coherente pero su realidad contradujo con frecuencia las declaraciones de intenciones.²⁵

En 1887 los cimientos se hallaban a una distancia prudencial del Ensanche de Barcelona, adecuándose así a las propuestas más racionalista sobre el emplazamiento de prisiones; pero en 1904 los edificios estaban ya a trescientos metros de sus muros, pocos años más tarde quedó en el interior de una ciudad aún en expansión.

Fue diseñada por dos renombrados arquitectos catalanes: Salvador Viñals y Domenech Estapá. Debía estar compuesta por tres unidades la administración, una parte destinada a prisión preventiva y un tercer bloque concebido inicialmente como prisión correccional para ambos sexos.

El edificio propiamente dicho es radial, el conjunto que se encuentra frente a las dos alas más cortas es el destinado a la administración y el opuesto a éste, situado en la parte trasera de la estrella, sería el correspondiente a los reos de cumplimiento.

²⁵ Ibidem. Pág. 105

El retraso en las obras y las vicisitudes que se presentaban por delante obligaron a abrir habiendo concluido sólo la parte radial, que desempeñó desde ese momento las dos funciones de cumplimiento y retención de preventivos. La parte destinada a la administración estaba parcialmente terminada y el bloque posterior no se acabó hasta mucho más tarde, momento en que asumió diversas funciones, como prisión de mujeres, de jóvenes etc.

A pesar de las deficiencias y los retrasos habría que reconocer que en este establecimiento se estudiaron los pormenores conducentes a lograr una vigilancia continuada y discreta de los reclusos. Son dignos de mención, entre otros, detalles como la iluminación cenital y frontal de las galerías con luz natural. La parte central de la estructura radial, punto de vigilancia y capilla a la vez, fue también uno de los lugares más cuidados del edificio, donde se emplearon los materiales más avanzados de la época, como el hierro. Allí se materializaban la moral y la vigilancia, de modo que el valor simbólico del enclave era enorme.²⁷

Por otro lado, se prestó atención a aparentes minucias como por ejemplo las cerraduras de las puertas o un sistema especial de mirillas para ver desde el exterior las celdas. En la misma línea se encontraban las letrinas, dotadas de una señal colocada en el

²⁷ Fraile, Pedro. Opus cite. Pág. 122

pasillo que delataba al vigilante si se estaban utilizando para comunicar con otros reos.

Todo ello apuntaba hacia un control continuado y omnipresente que se suponía debía ser un elemento de la mayor importancia para someter la voluntad de sus obligados habitantes. Pero a pesar de los esfuerzos, y de una lectura bastante coherente de las innovaciones en el terreno penológico, así como de sus posibilidades a la hora de transformar a los individuos, el establecimiento de Barcelona nunca fue el modelo de modelos que se pretendió en sus orígenes.

Como la mayoría de los establecimientos, la cárcel de Barcelona aunque fue construida en las afueras de la ciudad pronto quedó en su interior; diseñada para albergar a ochocientos reclusos ha llegado a contener hasta dos mil, y el sistema celular que la presidía apenas ha pasado de ser un sueño.

En la actualidad, probablemente, es una de las cárceles con mayor conflictividad de España, en la que los desordenes, así como el recurso a la violencia, han sido frecuentes. Además, su implantación en el tejido urbano no hace sino exacerbar tal problemática.²⁸

La cárcel de Barcelona, en algún sentido es emblemática, es como símbolo de un fracaso o, quizás mejor, de una

²⁸ Fraile, Pedro. *Opus cite*. Pág. 130.

contradicción. Podemos concluir, que esta cárcel al igual que otras es muestra de la imposibilidad, de la utopía burguesa, que preconizaba la transformación del delincuente y su restitución a la sociedad como ejemplo vivo de la eficacia del sistema. El propio desarrollo del capitalismo generó una marginalidad y una delincuencia que desbordaban ampliamente los límites, tanto físicos como disciplinarios, de los establecimientos que iba creando.

1.7. Canada.

Este ambiente intelectual, tanto el creado por la Ilustración como por la reflexión más específica de los reformadores dedicados a las cuestiones penitenciarias, poco a poco fue produciendo experiencias concretas que adquirieron cuerpo en edificios, en regímenes de funcionamiento o en reglamentos, que caracterizaron los nuevos sistemas de detención en América del Norte y en Europa.

En aquella, las experiencias más conocidas y difundidas fueron la de Filadelfia y la de Auburn, que se convirtieron en pautas a seguir a la hora de organizar establecimientos concretos o de abordar reformas globales del aparato penitenciario. Nos detendremos muy brevemente en la explicación de ambas alternativas.

La Walnut Street Prison de Filadelfia se construyó en el siglo XVIII y fue colocada bajo la administración de los cuáqueros. En aquel momento lo más relevante era su régimen interior. Se trataba de un *sistema celular* en el que los presos estaban encerrados en solitario, dada la dureza de este aislamiento se permitía el trabajo, aunque también en la celda.²⁹

²⁹ Fraile, Pedro. "La cárcel y la Ciudad: Montreal y Barcelona", Editores del Serval, España, 1999.
Pág. 6

En 1821 se convocó un concurso para la elevación de un edificio que se adecuase a este tipo de vida. Fueron seleccionados los planos del arquitecto inglés John Haviland para la construcción de la nueva cárcel, que posteriormente se convirtió en modélica.

Basada en la idea de la inspección central y en múltiples experiencias europeas en ese terreno, proponía un edificio estrellado, en el que a partir de un bloque central se extendían, a modo de rayos, las diferentes alas en las que, obviamente, funcionaba el sistema celular,³⁰

Por otro lado, en 1816, se abrió la prisión de Auburn en el estado de Nueva York, con un régimen algo más suave que el de Filadelfia. Si bien el encierro también era individual, había talleres y grandes salas donde se permitía el trabajo en grupo, aunque se exigía un silencio riguroso pero, al menos, se disfrutaba de la muda compañía de los otros.

Desde el punto de vista arquitectónico las diferencias eran notables.³¹ Varios pisos de hileras de celdas opuestas por su parte trasera, y abiertas por la delantera en la que hay una verja, forman un bloque celular, que queda englobado dentro de un edificio, en el que las ventanas iluminan la parte frontal de la celda. En el bloque de las celdas y en el edificio exterior se sitúan

³⁰ Fraile, Pedro. Opus cite. Pág. 7

³¹ Ibidem.

los pasillos de circulación. La imagen más representativa sería la de un doble peine o rastrillo y la prisión más conocida, elevada siguiendo ese patrón, fue la de Sing-Sing, no lejos de Nueva York.

Ambos modelos, el de Filadelfia y el de Auburn fueron objeto de múltiples estudios, informes, etc. en la primera mitad del ochocientos, realizados por los más diversos visitantes, muchos de los cuales eran europeos, lo que facilitó su divulgación por todos aquellos países que mostraban una cierta preocupación por la reforma penitenciaria.

La lectura de los autores norteamericanos, tanto del siglo XIX como del siglo XX, ofrece una imagen discutible de la expansión de ambos prototipos. En general, se presenta el auburniano como el sistema propiamente norteamericano y casi el único que se difundió realmente en tal ámbito, valorando la economía como su principal virtud. Por el contrario, el *modelo de Filadelfia* fue el más seguido en Europa.

Si bien, sería bastante cierta la primera parte de esta aseveración (el modelo auburniano como el más netamente norteamericano), no se podría decir lo mismo de la segunda mitad de la misma.

El sistema de Filadelfia es un edificio, una forma de vida, una administración, unos reglamentos, etc. Se podría aceptar que una buena parte de los edificios construidos en Europa como

prisiones, a lo largo del siglo XIX, fueron de tipo radial, dentro del que habría que reconocer multitud de variantes, pero no por ello habría que concluir que se estaba extendiendo el régimen de *Filadelfia*. Incluso cabría plantear la cuestión al revés: la tradición europea de la inspección central, que había tenido en Bentham uno de sus teóricos, además de algunas experiencias en este sentido, habían influido en J. Haviland, un arquitecto inglés al fin y al cabo, a la hora de diseñar la prisión que se le pidió para Filadelfia.³²

En este marco general hay que situar la aparición de los dos establecimientos que nos ocuparán en estas páginas, pero muy especialmente la Prison du Pied du Courant, precisamente por el hecho de ser canadiense y de Montréal.

Evidentemente, bajo el régimen francés, y tras la conquista, Montréal había conocido diversas prisiones, pero las ideas modernas y reformadoras empezaron a tomar cuerpo a principios del ochocientos, a raíz de lo que se dio en denominar la "querrelle des prisons".

Se trataba del debate político sobre la orientación y la manera de financiar las tres grandes prisiones del Canadá francés: las de Québec, Trois-Rivières y Montréal. Esta última se

³² Ibidem. Opus cite. Pág. 8

construyó entre 1808 y 1811 en el centro de la ciudad, no lejos del "Champ de Mars".³³

Desde sus orígenes presentó muchos problemas, y el más grave era su escasa capacidad. A los pocos años de entrar en funcionamiento, en 1824, se envió un informe a la Asamblea Legislativa del Bajo Canadá sugiriendo la creación de un nuevo establecimiento, lo que fue aceptado, a la par que se ponía en marcha el dispositivo legal que permitiría llevarlo a término.

Se convocó un concurso en 1826 al que concurrieron seis proyectos diferentes con sus correspondientes presupuestos, entre los que salió ganador el del arquitecto de origen inglés George Blailock, nacido en Londres en 1792 y emigrado a Québec en 1823, donde murió en 1828.

Pero antes de que tales planes empezaran a materializarse hubieron de pasar por una serie de vicisitudes. No fue hasta 1830 cuando realmente se dieron los primeros pasos para la elevación de la nueva cárcel. Entonces, los comisionados encargados de su puesta en marcha decidieron cambiar los terrenos que originalmente se habían elegido para su emplazamiento, en el centro de la ciudad bastante cerca de antiguo establecimiento, por otros más alejados del núcleo urbano en un lugar denominado Pied du Courant, del que recibió su nombre.

³³ Ibidem. Opus cite. Pág. 8

Parece bastante obvia la influencia de las ideas reformadoras, como podrían ser las de Howard o Bentham, en la toma de tal decisión. Aunque el debate sobre la ubicación de los establecimientos penitenciarios es más complejo de lo que podría parecer en un primer momento, sí cabría admitir que había un cierto consenso a la hora de sacarlos del centro de la ciudad (aunque tal planteamiento debería matizarse, por ejemplo en el caso de Bentham, o en función del tipo de establecimiento) por razones higiénicas y de seguridad, pero sin alejarlos en exceso, para facilitar las comunicaciones o el abastecimiento, así como para que no perdiesen su poder disuasorio. Entonces, en 1830, se preveía que la prisión estuviese en funcionamiento en un plazo de tres años.³⁴

En febrero de 1831 apareció en los periódicos el anuncio del concurso de adjudicación de obras. En los primeros documentos sobre el desarrollo de las mismas se habla ya de otro arquitecto, Ms. John Wells, quien parece haber sustituido al fallecido diseñador del proyecto original.

En 1835, sobrepasado el plazo que se había fijado inicialmente, se pensó en abrir el establecimiento aunque no estuviese acabado, a lo que se opuso el sheriff de Montreal al considerar que carencias como el cuerpo de guardia o los establos eran suficientemente importantes como para esperar a

³⁴ Ibidem. Opus cite. Pág. 9

que el edificio se concluyese. Finalmente, empezó a funcionar un año más tarde, en 1836, a pesar de multitud de informes desfavorables, corroborados por el hecho de que las obras se prolongasen hasta 1840.

Tampoco su costo se ajustó a lo programado, ya que al comienzo se había estimado en 80.000 dólares y alcanzó los 104.000. Desde el primer momento desempeñó una función marcadamente represiva desde el punto de vista político, ya que allí se confinó a los rebeldes e insurgentes de 1837 y 1838 y delante de sus puertas se realizaron, en 1839, las ejecuciones públicas de los patriotas condenados a muerte el año anterior. Por eso durante mucho tiempo fue conocida como la "prision des patriotes".

Desde la perspectiva que nos ocupa es relevante la morfología del edificio, que resulta especialmente original en el contexto norteamericano en que se inscribe.

Habría que comenzar constatando que a lo largo de sus setenta y seis años de uso (1836-1912) sufrió multitud de cambios, de tal modo que al final es difícil reconocer su forma original pero, a pesar de ello, es posible reconstruir, con algunos puntos oscuros, cual era su estadio primero.

Estaba compuesta por un cuerpo central, que servía de nexo, y tres alas dispuestas radialmente. Dos de ellas formaban la

fachada del edificio, con unas dimensiones, cada una, de noventa pies de longitud y treinta de anchura. La tercera, situada en la parte trasera, era algo más corta que las anteriores, con sólo sesenta pies de largo.³⁵

Todas ellas tenían tres niveles, una planta baja y dos pisos de altura. Aunque es difícil saber hoy con exactitud cuál era su distribución, parece ser que las celdas, en cada una de las alas, estaban colocadas a ambos lados del pasillo central, que las recorría longitudinalmente. Hay indicios que sugieren la existencia de tres tipos de habitáculos: los calabozos en el sótano de 11x6 pies; las celdas pequeñas de la planta baja y el primer piso, usadas probablemente para dormir (de 8'5x3'5 pies) y las del segundo nivel, algo más grandes (de 12x9 pies).

Aunque relativamente modesto, nos encontramos ante un edificio con una clara estructura radial, en el que parece funcionar algún sistema de clasificación de los reos. Probablemente, éstos estaban aislados durante la noche y tenían acceso a zonas algo más espaciosas durante el día. En cierto sentido se mezclan en este diseño dos concepciones que en Norteamérica estaban bastante separadas. La estructura radial recuerda el sistema de Filadelfia aunque, como se expondrá más adelante, se podría cuestionar que fuese ésta su fuente de inspiración más próxima,

³⁵ Ibidem. Opus cite. Págs. 9 a 10

mientras que un régimen de vida más abierto nos haría pensar en los planteamientos auburnianos.

Volviendo sobre el edificio propiamente dicho, es digno de mención el revestimiento de piedra gris, que le daba un carácter realmente austero, muy propio por otra parte de la arquitectura de Montreal entre los años 1820 y 1850; de corte neoclásico y bastante vinculada con la llegada de arquitectos europeos. Los muros estaban contruidos de mampostería ordinaria, y para la estructura interna se utilizó el ladrillo. Como las salas eran abovedadas su ordenación era muy rígida, lo que obligaba a una obra de consideración para poder introducir cualquier modificación en ella.

La prisión de Pied du Courant era, en suma, un edificio bastante innovador, más próximo a los establecimientos europeos que a los modelos que se consideraban específicamente norteamericanos. Pero no por ello deberíamos concluir que Blailock copió en su diseño, aunque simplificándolo sustancialmente, los planos que J. Haviland hizo para la cárcel de Filadelfia, sino que la razón del parentesco está en la parecida formación y procedencia de ambos arquitectos, ya que los dos eran ingleses y, sin duda, conocían las experiencias europeas en este terreno, donde se habían difundido los sistemas de vigilancia central que, aunque no fuesen estrictamente panópticos, tenían un punto de referencia en el discurso de Bentham.

Para concluir haremos un rápido repaso de su evolución. Este encierro, como hemos visto, presentó problemas desde su inauguración, ya que hubo que abrirlo sin estar totalmente concluido. Los sucesos de 1837 y 1838 dejaron pequeña la cárcel cuando apenas llevaba dos años de funcionamiento, por eso desde sus orígenes ya se reconocía la falta de espacio como uno de sus problemas fundamentales. La transformación más importante del edificio (aunque hubo modificaciones anteriores) tuvo lugar en 1852, momento en que los inspectores de prisiones insistían en la conveniencia de implantar el sistema auburniano, lo que guió las obras que se acometieron a la sazón.

Los informes hablaban entonces de una prisión en pésimas condiciones, con un alto grado de hacinamiento puesto que el ala trasera apenas se utilizaba porque estaba casi destruida. En lo sustancial, lo que se hizo fue eliminar esta parte del edificio y reconstruir prácticamente entera el ala este ahora siguiendo los criterios de Auburn. Después de esta remodelación la fachada adquirió el aspecto que mantuvo hasta 1912, año en que fue desafectada. Obviamente tras tales alteraciones la estructura radial original quedó bastante desdibujada.³⁶

Durante ese lapso de tiempo se habló reiteradamente de construir una nueva ala (ahora de tipo auburniano), así como de

³⁶ Fraile, Pedro. Opus cite. Pág. 8

otros cambios menores en los que no vale la pena detenerse aquí.

Quizás cabría señalar que en 1873 parte del muro exterior fue demolido como consecuencia del trazado de la calle Craig, con lo que se retiró el portalón de entrada unos cincuenta pies. Algo más tarde el director Ms. Vallée obtuvo permiso para edificar una residencia en el terreno de la prisión, ésta fue probablemente la última obra relevante.

Finalmente, en 1906 se empezó a considerar la posibilidad de construir un nuevo establecimiento penitenciario en Montréal. En 1912 la cárcel de Bourdeaux abrió sus puertas, con lo que se clausuraba la de Pied du Courant.

Aunque inicialmente no se supo qué hacer con el edificio, en 1921 la Comisión de Licores de Québec se instaló en él y entre 1921 y 1924 se construyó un amplio complejo industrial y comercial a su alrededor. Las modificaciones de su estructura interna hacen difícil reconocer lo que fue en un primer momento, pero su fachada principal permaneció bastante inalterada.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES DE LAS CÁRCELES EN MÉXICO.

2.1 Las cárceles en la época precortesiana.

De la lectura de diferentes autores mexicanos, manifiestan en sus obras correspondientes que, en realidad son pocos los datos que se tienen acerca de las diferentes culturas que existieron antes de la llegada de los ibéricos, lamentablemente, la mayor parte de los documentos como por ejemplo los pergaminos, papiros, códices o cualquier otra obra que nos hablen de las culturas prehispánicas, fueron en su momento destruidas por los españoles, probablemente con la finalidad de que olvidaran cual era su sistema jurídico e hiciera más fácil su sometimiento, y así, lo establece el jurisconsulto Fernando Castellanos Tena, al decir: "Muy pocos datos precisos se tienen sobre el Derecho penal anterior a la llegada de los conquistadores; indudablemente los distintos reinos y señoríos pobladores de lo que ahora es nuestra patria, poseyeron reglamentaciones sobre la materia penal. Como no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación, sino varias, resulta más correcto aludir únicamente al derecho de tres de los pueblos principales encontrados por los europeos poco después del descubrimiento de América: el maya, el tarasco y el azteca."³⁷

³⁷ Castellanos Tena, Fernando. "Lineamientos Elementales de Derecho Penal." Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1987. Vigésima Cuarta Edición. Pág. 40

Por su parte, Eduardo López Betancourt está de acuerdo con el autor citado con antelación, en el sentido de que: “La realidad es que de todo lo acontecido antes de la llegada de los españoles se tiene escasas noticias fidedignas, lamentablemente, la mayor parte de los documentos como pergaminos, códices y otros vestigios que nos hablaban de que las culturas prehispánicas fueron destruidas por los propios españoles; en ese aspecto uno de los defensores de los aborígenes Fray Bartolomé de las Casas, relata que en la zona de Yucatán, donde floreció la cultura maya, la quema de papiros y códices se hizo de tal magnitud que ‘Las lenguas de fuego se veían a varias leguas de distancia.’³⁸

Gustavo Malo Camacho, en su obra *Manual de derecho Penitenciario*, establece: “No existe mucha información acerca de las cárceles de nuestros antepasados, debido a que no fue la pena principal en esta época, incluso algunos investigadores sostienen que no se consideró a la cárcel propiamente como una pena, sino más bien como un lugar de depósito para ser juzgado, lo que equivaldría a la prisión preventiva. Se justifica también el compendio de penas que regían al mundo prehispánico, que generalmente eran mutilatorias. La pena de muerte fue el castigo por excelencia, se vivía de acuerdo al régimen político vigente que

³⁸ López Betancourt, Eduardo. “Introducción al Derecho Penal” Editorial Porrúa, S. A. de C.V. México, 1994. Pág. 21

cumplía al gobernar con estructura militar, y religiosa creando un clima de paz interior y progreso en las ciencias y artes.³⁹

Por todo lo anterior podemos concluir, que el llamado Derecho Precortesiano o prehispánico a todo ordenamiento anterior de la llegada de los españoles; y al igual que los europeos y otras civilizaciones, *la cárcel no era una forma de pena*, manejándose únicamente como un *sistema preventivo*, castigando al infractor con penas drásticas como lo observaremos más adelante; siendo la pena máxima por excelencia *la muerte*, existiendo una tranquilidad en las sociedades imperantes.

³⁹ Malo Camacho, Gustavo. "Manual de Derecho Penitenciario". Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Talleres Gráficos de México México 1976.

2.1.2. Los Zapotecos.

En cuantos a los zapotecos, son muy pocos los datos con que se cuenta y los autores que nos hablan al respecto lo son también, pero se sabe que la delincuencia entre los zapotecos era mínima, las cárceles de esos pueblos pequeños; muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna a pesar de ello, los indígenas presos no suelen evadirse, lo que es un indispensable antecedente de las modernas cárceles sin rejas.

Lucio Mendieta y Nuñez, respecto al tema de los zapotecos, comenta que " uno de los delitos castigados con mayor severidad. era el adulterio, la mujer sorprendida en esta falta al honor del marido y de la sociedad era condenada a muerte, si el ofendido así lo pedía; pero si este perdonaba a la infiel, sólo le quedaba vedado volver a casarse con la culpable, a la que el Estado, señalaba con crueles y notables mutilaciones en castigo. El cómplice de la adúltera era multado con elevadas cantidades y obligado a trabajar para el sostenimiento de la prole en caso de que, como fruto de la delictuosa unión existiera. ⁴⁰

El robo era perseguido con porfía por la justicia, que reservaba a los ladrones penas crueles como la flagelación en público. El robo era de importancia, se imponía la pena de

⁴⁰ Mendieta y Nuñez, Lucio. "Los Zapotecos, monografía, histórica, etnográfica y económica". Imprenta Universitaria U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1949. Pág. 88

muerte al delincuente y sus bienes enteros eran cedidos al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades eran delitos para los que había penas de encierro y de flagelación en caso de reincidencia.⁴¹

Como analizaremos más adelante la penología comparada entre los zapotecos, mayas, y aztecas, nos lleva a un curioso fenómeno de un distinto enfoque: El cómplice de la adúltera entre los mayas y aztecas podía sufrir la pena de muerte, entre los zapotecos sólo era multado y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos por el adulterio. En cambio, los zapotecos estaban facultados para condenar a muerte por el adulterio, a la mujer igual que los aztecas, pero los mayas, a la probable muerte añadían una pena menos severa, es decir, la vergüenza o infamia de la mujer.

Es importante resaltar que el marido ofendido, si perdonaba a la mujer, ya no podía volver a juntarse con ella. O sea, la nación Zapoteca le impedía al marido dicho agravio, o si se quiere dicha flaqueza.

Los principales delitos que se dieron entre los zapotecos, según comentario de Carrancá y Rivas fueron:

⁴¹ Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México" Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 3ª. Edición, México, 1986. Pág. 45

“Adulterio (muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba, en su caso contrario, crueles y notables mutilaciones con prohibición al marido de volver a juntarse con la mujer, al cómplice de la adúltera, multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delictuosa).

Robo leve (flagelación en público).

Robo grave (muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado).

Embriaguez entre los jóvenes encierro y flagelación en caso de reincidencia).”⁴²

Otra de las características que tenía la cultura zapoteca es que existían varios caciques, los cuales podían ejercer su Gobierno dentro de sus jurisdicciones, en cuanto al Rey, previa consulta con su pueblo podía declarar la guerra o concertar alianzas y pactar la paz.

⁴² Opus cite. Pág. 45

2.1.3. Los Mayas

La civilización maya, presenta perfiles muy diferentes que las naciones azteca, tarascos y zapotecos; tiene más sensibilidad, refinamiento y un sentido más profundo; en suma, una delicadeza connatural, que ha hecho que los mayas sea uno de los pueblos más importantes de la historia de México; en consecuencia, lo dicho anteriormente se refleja indudablemente en la forma como esta civilización castigaba los delitos; por ejemplo, el adulterio era castigado entregando al adúltero al ofendido quien podía perdonarlo o bien matarlo y en cuanto a la mujer su pena era suficiente con la vergüenza e infamia; por cuanto hace al robo, si la cosa no podía ser devuelta el castigo consistía en la esclavitud, podríamos seguir enumerando más delitos y comparándolo con las penas aplicadas por la cultura azteca, pero por el momento es suficiente mencionar que definitivamente los mayas eran más benévolos y evolucionados por cuanto yace a la aplicación de las penas.

Como se puede observar, en cualquiera de los ilícitos mencionados (adulterio y robo), la pena no era totalmente de muerte; sí se le compara con la nación azteca, la maya es una represión mucho menos brutal. Y es que el pueblo maya quiché, es "...quizá el más evolucionado entre todos lo que habitaban el Continente Americano antes del descubrimiento... Las más serias investigaciones acreditan... que el pueblo maya contaba con una administración de justicia, la que estaba encabezada por el

Batab”, según lo cita Raúl Carrancá y Trujillo en su libro sobre: Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México.⁴³

En el ordenamiento jurídico, en donde se contenían los castigos, según el punto de vista de Eligio Ancona, era el Código Penal Maya, en el cual se establecían penas muy severas y generalmente desproporcionadas a la culpa, por ejemplo, establece: “No había más que tres penas: la de *muerte*, la *esclavitud* y el *resarcimiento del daño* que causaba. La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día en que fuesen conducidos al sacrificio o de que sufrieren la pena a que habían sido condenados... Las cárceles consistían en unas grandes jaulas de madera; expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba el preso...”⁴⁴

Eduardo López Betancourt, por su parte, manifiesta: “Su cultura floreció fundamentalmente en la Península de Yucatán, ...se organizaron (los mayas) en una confederación llamada Nuevo Imperio Maya, formada por las tribus asentadas en Uxmal, Chichén Itzá y Mayapán. El pueblo maya era eminentemente religioso, profesaba la misma tesis dual de los aztecas, contaba con dos gobernantes, uno de carácter político (Canek) y otro en el orden religioso (Kincanek). Estos personajes si bien gozaban de

⁴³ Opus cite. Pág. 35

⁴⁴ Ibidem. Pág. 38

facultades omnímodas para las decisiones trascendentes, debían consultar previamente a un consejo el cual se formaba con los principales de cada tribu o grupo étnico... *La cárcel la utilizaban sólo por delitos infraganti*, con un carácter temporal hasta en tanto imponían la sanción que correspondía; en delitos como el robo, operaba una especie de esclavitud cuando se cometía por primera vez, se le perdonaba, pero al reincidente se le marcaba la cara.”⁴⁵

Como se puede observar, los mayas, lo mismo que los aztecas carecían de casas de detención o cárceles, por lo menos en el sentido moderno de la palabra, ya que la jaula de palos a la que hace alusión los diferentes autores que se han citado en la presente tesis, les servía únicamente para esperar la ejecución de la pena, y no como castigo o sanción como actualmente sucede.

En conclusión, como se desprende de lo manifestado por los diferentes autores, entre ellos Raúl Carrancá y Rivas Trujillo, Eduardo López Betancourt, Juan Francisco Molina y Solís entre otros; la pena principal que se dio en esta civilización como en la azteca, a consecuencia de los diferentes delitos fue *la muerte*, y se hace notar que entre los pueblos mesoamericanos, la cárcel, se usó únicamente para guardar a los delincuentes hasta en tanto no se dictara sanción o penas, más que una forma de pena muy rudimentaria, y desde luego sin ninguna tendencia a la

⁴⁵ Opus cite. Pág. 24

readaptación del delincuente, como en la mayoría de las civilizaciones occidentales hasta antes del siglo XX.

A otra conclusión, que se puede llegar, tomando en cuenta a las diferentes obras citadas con antelación, es en el sentido: *las cárceles eran en forma de grandes jaulas de madera*, en las cuales los cautivos aguardaban la hora de ser procesados o bien, ejecutados (como pena o sacrificio).

2.1.4. LOS TARASCOS.

La nación Tarasca, las cárceles sólo sirvieron para esperar el día de la sentencia, como entre los Mayas, Zapotecas y Aztecas. El día de sentencia se daba en la fiesta del *Ehuataconcuaro*, donde el número principal lo constituía el relato que el sacerdote mayor (*petamuti*), hacía al pueblo de los gloriosos antecedentes de su raza: después el Sacerdote interrogaba a los acusados y dictaba sentencia. Cuando el Petamuti se encontraba frente a un delincuente primario y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente, en caso de reincidencia por cuarta vez parece que la pena era la cárcel; para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey, la pena era de muerte, ejecutada en público, el procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.

En este pueblo precortesianos, es evidente que no existió un verdadero sistema penitenciario, ya que las prisiones en su mayoría sólo eran *centros de resguardo* hasta que llegaba el día de la ejecución, dándose castigos verdaderamente abominables, la cárcel siempre se utilizó en segundo o tercer término, se ignoró siempre el valor de la cárcel. La penología precortesiana es el espejo de un Estado de semicivilización. Por supuesto, tal nación no es un equivalente al absoluto desorden ni anarquía, en el mundo precortesiano como en el nuestro, el castigo expresa un sentimiento de afrenta e indignación experimentado por la

comunidad, ante el comportamiento que entra en pugna con sus más preciados valores.

Son comprensibles las sanciones sociales de las naciones precortesianas, pero no son fruto, desde luego, de una importante civilización jurídica y ética. La pena de fin por ejemplo es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado. Pues bien, la penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque si mantener las buenas relaciones mediante el reestablecimiento de la armonía social quebrantada, en suma era una penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

Esta cultura se dice que habitó principalmente en los estados que hoy conocemos con los nombres de Michoacán, Guanajuato, Colima, Guerrero, Querétaro, etc., y de los cuales se tienen mucho menos datos que de las anteriores; no obstante, el pueblo purépecha se encontraba gobernado por un jefe militar llamado Caltzontzin quien tenía la responsabilidad de protegerlos e incrementar su territorio a través de guerras con otros pueblos.

Respecto a quien juzgaba ejecutaba las sentencias, lo hacía Caltzontzin y también el sacerdote mayor llamado Petamuti, quien interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día. Por lo general, cuando el sacerdote se

encontraba frente a un delincuente primario y el delito no era grave, únicamente se le amonestaba.⁴⁶

Se dice que en general la comisión de delitos entre esa cultura fue bastante reducida; no obstante, en materia penal, los tarascos llegan a aplicar sanciones con extrema crueldad, persiguiendo con mayor dureza los delitos de homicidio, adulterio cometido con alguna de las esposas del Soberano Caltzontzin y por traición a la patria, aplicándoles a los infractores, generalmente la pena de muerte, la cual era ejecutada con verdadera crueldad enterrando hasta la cabeza a los infractores para que fueran devorados por aves de rapiña; tratándose de delitos no tan graves, se les imponían otras penas infamantes como abrirles la boca hasta las orejas entre otras cosas.

En un trabajo del Investigador alemán Kholer sobre la vida de los aztecas y los purepechas, nos narra diversas características de estos últimos, al decir que:

“1.- Las principales penas eran, la pena capital, la confiscación, la demolición de la casa, el destierro, el arresto en la propia habitación y, en casos de excepción la encarcelación.

⁴⁶ Archivo General de la Nación: Códice Crónica de Michoacán, Copia de 1792. Historia, Volumen IX, Capítulo XVII. Pág. 148

2.- El adulterio se castigaba con la muerte y si el esposo la encontraba in fraganti, la podía golpear pero no matar, puesto que la venganza privada estaba prohibida.

3.- Por la comisión de un primer delito que no fuera grave, se concedía el indulto.

4.- Hechiceros y magos eran castigados con la muerte.

Otro autor que en su obra correspondiente nos habla a grandes rasgos de cómo fue la cultura tarasca es Lucio Mendieta y Nuñez, el cual al respecto comenta lo siguiente:

“ Tenemos muy pocos datos sobre las instituciones legales y de administración de justicia entre los tarascos primitivos. La “Relación de Michoacán” dice durante el ehuataconcuaro, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que se encontraban en las cárceles esperando ese día, y en seguida dictaba su sentencia. Si se trataba de personas que habían delinquido por primera vez y el delito era leve, el castigo consistía en una amonestación pública, después de la cual quedaban libres, pero los reincidentes volvían a la cárcel; y si se trataba de un delito grave como el homicidio, el adulterio, el robo o la desobediencia a los mandatos del rey, entonces la pena de

muerte se ejecutaba privando de la vida a palos a los delincuentes, y una vez muerto, se quemaban sus cadáveres...”⁴⁷

Respecto a la relación de Michoacán dura el Ehuataconcuaro, el cual se festejaba el vigésimo día de fiestas según relatos, era el día en que el sacerdote mayor llamado Petamuti juzgaba a los malhechores imponiéndoles diversas sanciones según su delito y si eran o no reincidentes; al respecto, Mendieta y Nuñez en su obra denominada Los Tarascos, comenta que: “Durante el Eguantaconcuaro”, dice La Relación” precisamente en el vigésimo día de esta festividad – se sentenciaba a los malhechores en general. El sacerdote mayor (Petamuti), era quien practicaba el interrogatorio a los que habían delinquido por primera vez y cuando su falta tenía un carácter menor, eran simplemente amonestados en público y dejados libres, más los relapsos que resultaban culpados hasta por cuarta vez, volvían a la cárcel mayor en medio de la ira popular...”⁴⁸

A criterio de Carrancá y Rivas, los principales delitos y penas que se dieron entre los tarascos fueron los siguientes:

“Homicidio (muerte ejecutada en público)

Adulterio (muerte ejecutada en público)

Robo (muerte ejecutada en público)

Desobediencia a los mandatos del Rey (muerte en público)

⁴⁷ Mendieta Núñez, Lucio. Opus cite Pág. 50

⁴⁸ Idem. Pág. 39

Debe señalarse que las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas.⁵⁰

Por su parte el Maestro Fernando Castellanos Tena, respecto a la cultura tarasca, manifiesta que: “De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a la de otros núcleos; más se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas. El adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi, se castigaba no solo con la muerte del adúltero sino trascendía a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados”.⁵¹

Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa, se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes.

Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las cejas, empalándolo hasta hacerlo morir. El hechicero era arrastrado vivo o se le lapidaba. A quien robaba pro primera vez, generalmente se le perdonaba, pero si reincidía se le hacía despeñar, dejando que su cuerpo fuese comido por las aves.

⁵⁰ Carrancá y Rivas, Raúl. Opus cite. Pág. 46

⁵¹ Castellanos Tena, Fernando. Opus cite. Pág. 41

El derecho de juzgar esta en manos del calzontzi; en ocasiones la justicia la ejercía el sumo sacerdote o petamuti.⁵²

Indudablemente, si bien es cierto que los tarascos cometían pocos delitos, también lo es que sus penas eran tan crueles y tan severas como las de los aztecas.

⁵² Castellanos Tena, Fernando. Opus cite. Pág. 41



Luego de la fundación, en el año indígena 2-Casa (1325), fue el propio sacerdote Tenoch quien realizó la división cuatripartita de la futura gran urbe. Códice Mendocino

2.1.5 Los Aztecas

Antecedentes en México -Tenochtitlan, como en el resto de las ciudades vecinas, la paz y la armonía entre los habitantes se logró gracias al correcto funcionamiento del aparato de justicia, el cual prohibía estrictamente, entre otras cosas, el robo, el adulterio la embriaguez en público. Todas las diferencias de carácter comunal o personal que surgían eran resueltas por los jueces supremos en los distintos tribunales que atendían a la gente según su posición social. De acuerdo con los textos del padre Sahagún, había en el palacio de Moctezuma una sala llamada Tlacxitlan, en donde residían varios jueces principales, quienes resolvían las peticiones, los crímenes, los pleitos y ciertos disgustos que surgían entre los miembros de la nobleza tenochca. En esta "*sala de judicatura*", de ser necesario, los jueces sentenciaban a los nobles criminosos a sufrir castigos ejemplares, que iban desde su expulsión del palacio o de su destierro de la ciudad, hasta la pena de muerte, siendo su castigo morir ahorcados, apedreados o golpeados a palos, una de las mas deshonrosas sanciones que podía recibir un noble era ser trasquilado, con lo cual perdía las insignias del peinado que lo distinguían como un destacado guerrero, reduciendo con ello su apariencia física a la de un simple macehual.⁵³

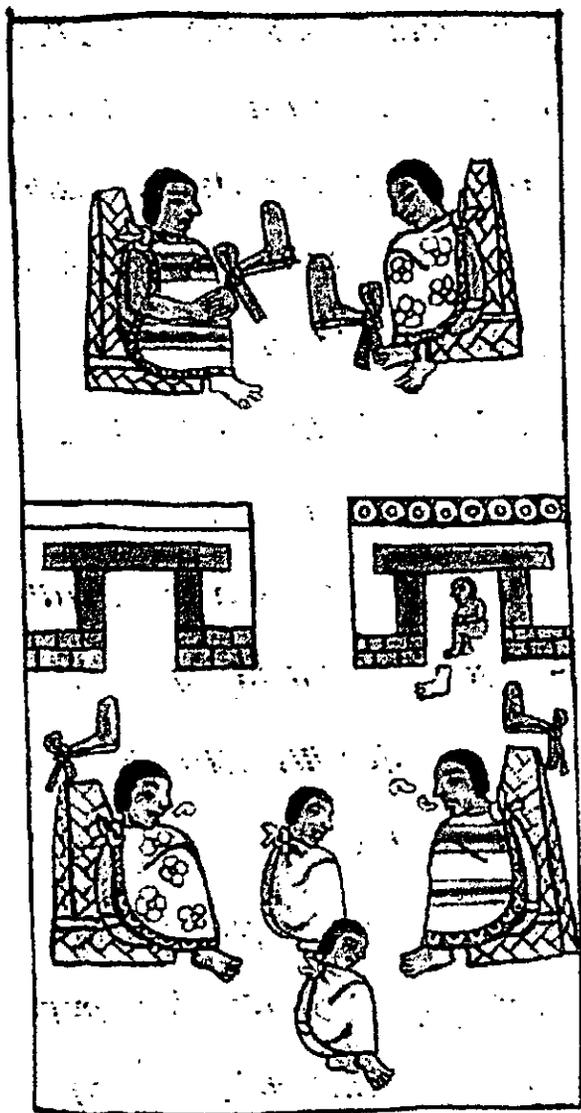
⁵³ Revista Pasajes de la Historia I. "El Reino de Moctezuma" Editorial Conaculta, "México Desconocido. Págs. 70-75

Había también en la época de Moctezuma otro salón llamado Tecalli o Teccalco, donde se encontraban los ancianos que escuchaban los pleitos y las peticiones de los *macehuallin* o *gente del pueblo*: primero revisaban los documentos pictográficos en que se registraba el asunto en discordia; una vez revisados se procedía a llamar a los testigos para que dieran su particular opinión de los hechos.

Finalmente, los jueces emitían la libertad de culpas o procedían a la aplicación del correctivo. Los casos verdaderamente difíciles eran llevados ante el *tatoani* para que él, junto con tres principales o *tecuhtlatoque* – gente sabia egresada del *Calmécac* -, emitiesen un juicio razonable. Todos los casos tenían que solucionarse de manera imparcial y eficiente, y en ello los jueces tenían especial cuidado, pues el *tatoani* no toleraba que un juicio se dilatará injustificadamente, pudiendo ser castigados si se sospechaba alguna falta en la honestidad de su trabajo, o bien alguna complicidad suya con las partes en conflicto.

Existía un tercero salón llamado *Tecpilcalli*, en el cual frecuentemente se celebraban reuniones de guerreros; si en estas reuniones se llegaba a saber que alguien había incurrido en algún acto criminal, como el adulterio, el inculpada, aunque fuese un principal, era sentenciado a morir a pedradas.

Como hemos observado el Derecho Penal Mexicano es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y



En el Tlacxítlan los jueces llevaban los casos de los nobles o pipitín. Códice Florentino

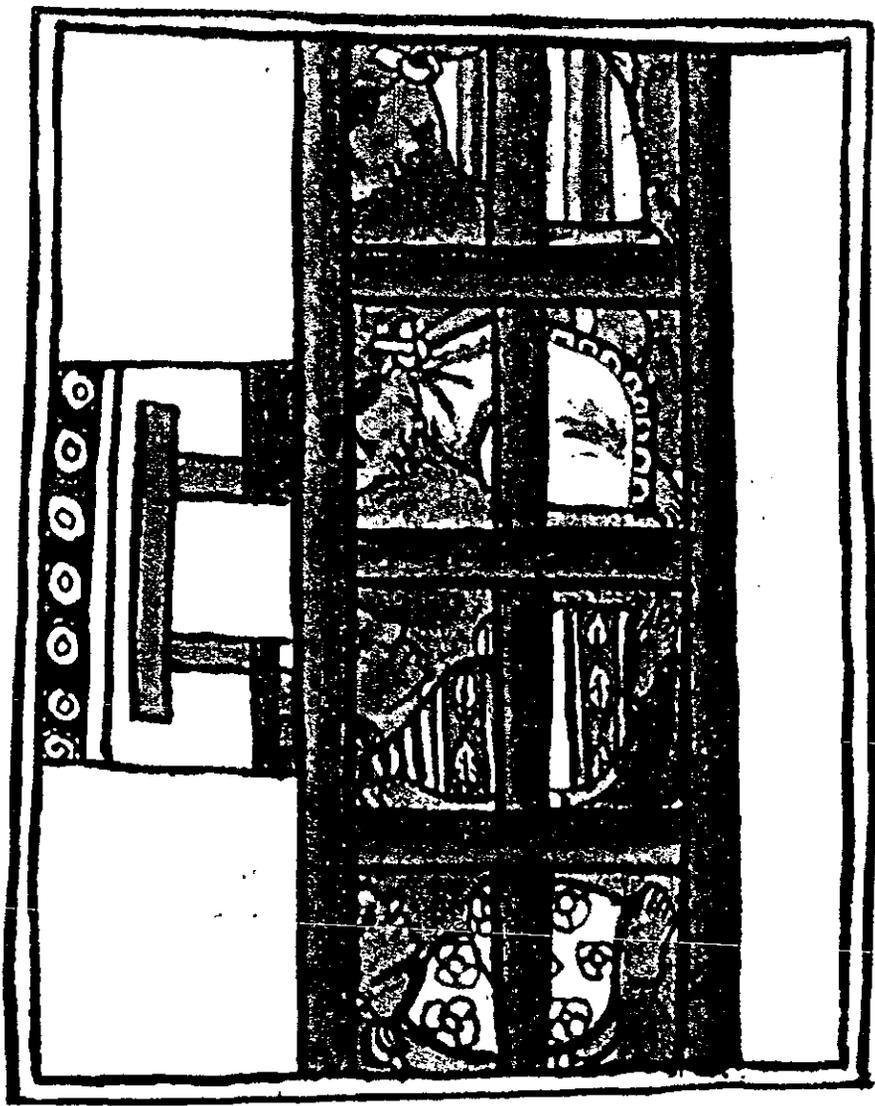
de notable cohesión política, el sistema penal es caso draconiano: puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable de la filosofía penal.

En la civilización Azteca el Derecho Penal tuvo como característica la severidad congruente con el sistema que imperaba, es notable la preparación cívica del pueblo Azteca que tiene influencia decisiva entre sus costumbres, hace referencia en un Derecho Ejecutivo penal muy estricto como lo demuestra la pena de muerte aplicada en diferentes formas de acuerdo a la gravedad del delito realizado, dentro de un arsenal de penas como lo son las de destierro, confiscación y multa.

El destierro o la muerte era la suerte, que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, los castigos a los delitos cometidos señalan la manifiesta severidad de las Leyes Aztecas y él porque del que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros antes de juzgarlos y sacrificarlos.

“Desde luego tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy es la prisión o cárcel preventiva”⁵⁴

⁵⁴ Revista Pasajes de la Historia I. “El Reino de Moctezuma” Editorial Conaculta, “México Desconocido. Pág. 75



Antes de iniciar su enjuiciamiento, los acusados eran encerrados en grandes jaulas de madera.
Código Florentino

Según lo establecido por Carrancá y Rivas, en su Derecho Penal, era rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, lo máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. Como consecuencia de lo anterior, el por que de que nunca se haya echado mano del encarcelamiento, como medio, para hacer cumplir el castigo de un crimen. Sin embargo, el citado autor acepta, que se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de ser juzgados o sacrificados, como una forma de prisión preventiva.⁵⁵

En posición diferente a la del autor antes citado, la mayoría de historiadores del México precolombino, se han ocupado principalmente de cuestiones diversas de la vida imperante en aquella época y sólo como un aspecto de ella, se han ocupado de algunos delitos, de sus penas y concretamente de la *prisión*, como Francisco Clavijero, Bernal Díaz del Castillo, Fray Bartolomé de las Casas, etc.

En franca oposición, ha la establecida por Raúl Carrancá y Rivas; Gustavo Malo Camacho, en su libro la Historia de las Cárceles en México, establece: "...que el Derecho Penal Azteca representó un sistema jurídico avanzado, considerándolo dentro del marco referencial histórico en que se presentó. Si bien es cierto que aquel sistema de Derecho se significó por su severidad, particularmente evidenciada por la naturaleza de sus penas, entre

⁵⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. Opus cite. Pág. 13.

las que definitivamente prevaleció *la pena de muerte*, ...en general funcionó el principio de la estricta responsabilidad personal..."⁵⁶

Por su parte Malo Camacho, en su libro hace una enumeración, por demás extensa e interesante de delitos y penas, y establece una cuarta clase de cárcel, la denomina Malcalli, haciendo referencia a Sahagun, indicando que era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se les obsequiaba comida y bebida abundante.⁵⁷

En el avanzado derecho penal Azteca, funcionó el principio de la estricta responsabilidad personal, las leyes penales fueron dictadas en relación con conductas que involucran delitos intencionales, sin embargo se conocieron también formas particulares de responsabilidad a título de culpa, lo que permite afirmar que el Derecho si tuvo conciencia de castigar la violación al deber de ciudad, es decir sin la intención de cometerlos. En general los menores de 10 años de edad fueron considerados como incapaces, por lo que operaba la inimputabilidad absoluta, se conoció la figura jurídica de la concurrencia de los delitos, fueron previstas las posibilidades de concurso de personas, también la reincidencia fue objeto de valoración jurídica, mediante una agravación de la pena, así en delitos castigados

⁵⁶ Malo Camacho, Gustavo. "La Historia de las Cárceles en México". Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Talleres Gráficos de la Nación 1978. Pág. 21

⁵⁷ Opus cite Pág. 23

con esclavitud, se aplicaba la muerte y siendo esta la pena, se variaba la forma de aplicarla.

Prácticamente no existía un Derecho Carcelario entre los Aztecas, por razón de que las penas eran mutilatorias y exageradas fomentándose así la tranquilidad social, concibiéndose en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, cabe enunciar que vivían en pleno período de venganza privada y de la Ley del Talión tanto en el Derecho Punitivo, como en la ejecución de sanciones, se concluye que en esta época no había una prisión que remediara los males de quién era envuelto por el crimen, no consejos que los rescataran hacia una vida productiva, por que a unos los descuartizaban, a otros los arrastraban, debido a estas penas y a la crueldad de otras, hasta entonces en términos generales. No hubo ni fueron necesarias las prisiones, a no ser como vías de custodia durante el juicio o bien para ejecutar sentencias cortas, de la cual, resultaba un brutal castigo debido al trato y a la estructura del penal .

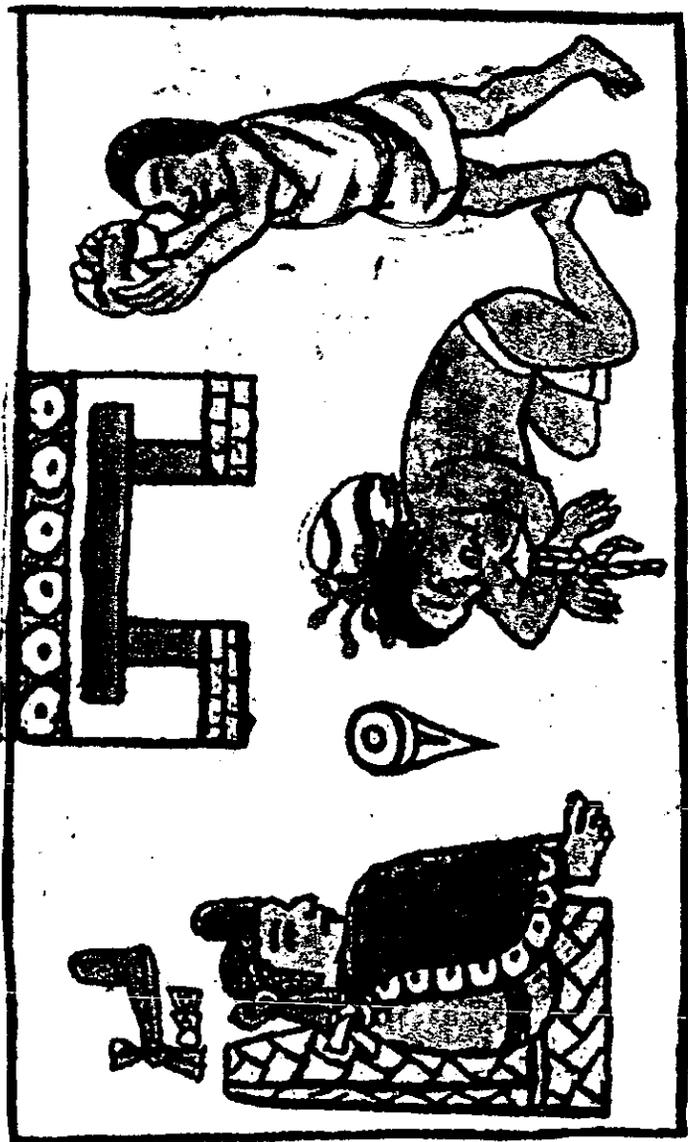
Podemos concluir, el presente apartado, haciendo la indicación que durante la época precolombina existieron cuatro tipos de cárceles tomando en consideración a todos los autores hasta aquí mencionado; siendo las siguientes:

- a) *El Teilpiloyan*: cárcel para deudores y reos que no deberían sufrir la pena de muerte, era la menos rígida;

- b) *El Cuauhcalli*: cárcel para los delitos más graves, la cuál era destinada a cautivos que habrían de aplicárseles la pena de muerte, aquí al prisionero se le hacía sentir los rigores de la muerte.
- c) *El Malcalli*: era una cárcel especial para los cautivos o prisioneros de guerra, a quienes se les daba un trato especial; dándoles comida y bebida en abundancia, ya que eran ofrecidos en las guerras floridas, y sí salían victoriosos, se les permitía irse libre, como un reconocimiento a su valor y destreza; y
- d) *El Petlacalli o Petlalco*: cárcel en donde se encerraban a los prisioneros de faltas leves.



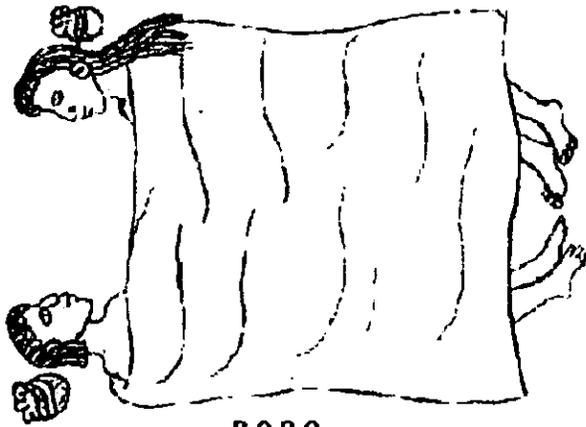
La problemática del juicio era registrada en códices; en ellos, los jueces podían hacer el seguimiento del asunto en cuestión y emitir su veredicto final. Códice Florentino



Los hombres y las mujeres que eran sorprendidos cometiendo adulterio eran castigados con lo muerte a pedradas. Códice Florentino



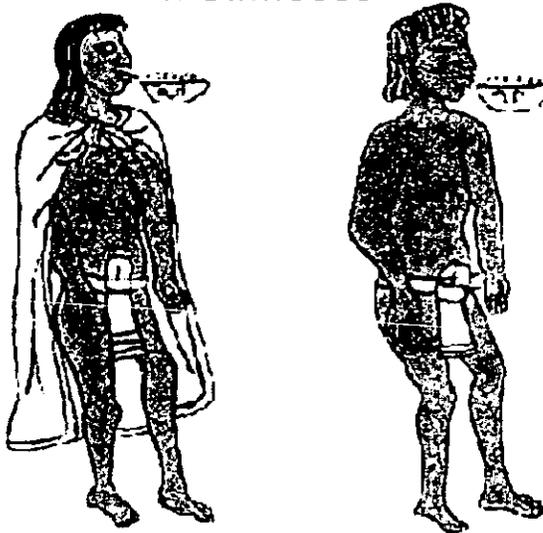
Los castigos para quienes resultaran culpables podían ir desde una ligera reprimenda verbal hasta la muerte por ahorcamiento o a garrotazos. Códice Florentino



ROBO



EMBRIAGUES



MUY PENADOS ERAN LOS COMPORTAMIENTOS QUE ROMPIAN CON EL ORDEN ESTABLECIDO EN MEXICO -TENOCHTITLAN; EL ADULTERIO, EL ROBO Y LA EMBRIAGUEZ ERAN CASTIGADOS, A VECES, CON LA MUERTE A PEDRADAS. CODICE MENDOCINO.

2.2. EPOCA COLONIAL

Esta época se inicia con la llegada de los españoles que es con ella, con lo que se puede decir que empieza propiamente el Sistema Penitenciario Mexicano, ya que hemos visto que no había en el siglo XVI una prisión que remediara los males de quienes eran envueltos por el crimen, ni consejos que los rescataran hacia una vida productiva.

Aunque durante el primer siglo de la época colonial española, el castigo era un espectáculo, el cuerpo era blanco principal de la represión penal y era supliciado, descuartizado, marcado en la frente o sobre la espalda, expuesto vivo o muerto, la cárcel era un lugar de pasaje a la pena corporal, puede afirmarse que la legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas, por ello no debe extrañar que en materia penal haya habido un cruel sistema intimidatorio para los negros; para los indios las leyes fueron más benévolas, señalándose como penas los trabajos personales para excusarles las de azotes y pecuniarias.

En síntesis el Derecho Penal vigente en la Colonia puede dividirse en Principal y Supletorio. El Derecho Principal estuvo constituido para el Derecho Indiano, entendido en su expresión más general, que comprendió todas las leyes en sentido estricto y las regulaciones positivas existentes, aún la más modesta, independiente de la autoridad de donde hubiesen emanado, toda

vez que en el contexto de las autoridades de la Colonia; virreyes, audiencias, cabildos, gozaban de un cierto margen de autonomía que permitía dictar disposiciones con carácter obligatorios.

El Derecho Supletorio estuvo integrado fundamentalmente por el Derecho de Castilla, guardando particular relevancia.

Algunas de estas leyes estuvieron inspiradas en el humanitarismo español y fueron dictadas en un intento de proteger y respetar la libertad de los indios, pero no lograron su finalidad debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación. El objetivo principal de la prisión en aquel régimen lo fue la seguridad del apisionado para evitar su fuga.

En la nueva Recopilación de Leyes, se enunciaron algunos de los principios que aún hoy por hoy vivimos; separación de internos por sexo, necesaria existencia del libro de registro, se procura la existencia del capellán dentro de las cárceles, el principio de las prisiones no deberían ser privadas, no obstante lo cual el sostenimiento de los presos quedaba a cargo de los mismos. Estas son solo algunas de las leyes del mencionado ordenamiento que regula este primitivo sistema penitenciario, pero del que no se puede negar que es con éste con el que se inicia el Derecho Penitenciario Mexicano.

Las cárceles en la época colonial: la prisión como pena no aparece en España, sino hasta fines del siglo XVII, como ya lo hemos establecido, en la mayoría de los países europeos, prueba de ello es la idea que sobre la cárcel o prisión se hace en el Fuero Juzgo, en especial a las Partidas, en donde se establece un criterio parecido a la fórmula de Ulpiano, según se puede leer, en el libro de Malo Camacho, al establecerse que: *“...echar algund come en fieros que yaga siempre preso en ellos o en otra prision”, “...non la deven dar a ome libre si non a siervo ca la carcel non se dada para excarmentar los yerros mas para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados...”*⁵⁸

Cabe observar, que ésta máxima de Ulpiano, rezaba en los siguientes términos: *“...carcer ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* (la cárcel se estableció para guardar los presos, no para castigarlos)”, según lo expresado por Sergio Huacuja Betancourt, en su libro sobre la Desaparición de la Prisión Preventiva, al indicar que el citado contenido, apenas fue modificado y trasladado a las Siete Partidas, de Alfonso X el Sabio, y haber quedado, como el párrafo, citado con antelación en la obra de Malo Camacho.⁵⁹

Sin embargo, establece Malo Camacho, que la privación de libertad como pena, sí era ya considerada, en sí misma por las

⁵⁸ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite, Pág 36

⁵⁹ Ibidem Pág. 39

leyes de Indias y no sólo como medida de custodia preventiva, haciendo referencia éste autor a Cuello Calón.⁶⁰

La evolución de los establecimientos penitenciarios, como tales desde que nacieron, han ido ligados en forma directa a la evolución del Derecho Penal, y al ser colonizado nuestro país por España, aplicó sus leyes y doctrina en relación con el tema de las cárceles, las cuales después de nuestra Independencia del país Europeo, aún se seguían aplicando en nuestro México. Por una dependencia tanto cultural como económica de España, que duró tres siglos y sobrepasó los mismos.

En la época colonial, en México, además de existir las cárceles, existieron o se crearon los presidios, mismos que se establecieron en el norte de la Nueva España, los cuáles sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar las conquistas, o como medio para colonizar las grandes extensiones de tierra, y como establecimientos de este tipo, cita Malo Camacho, entre otros los de Baja California y Texas.⁶¹

Al igual, que hubo fortalezas del tipo de San Juan de Ulúa y el Perote, éstas en el Estado de Veracruz Por disposiciones de las Leyes de Indias que era la legislación aplicable para las colonias de Ultra Mar dependientes de la corona Española se estableció

⁶⁰ Malo Camacho, Opus cite, Pág. 50

⁶¹ Malo Camacho, Opus cite Pág. 52

que cada ciudad o villa debía tener su propia cárcel. En la ciudad de México (*Nueva España*), hubo tres presidios.

En esta época se escribe la historia de alguna de las más famosas cárceles del México antiguo, que enseguida analizaremos.:

“ Atendiendo a la relación de los tribunales establecidos durante la colonia, son tres principalmente las cárceles que tuvieron actividad. La Real Cárcel de la Corte de la Nueva España, consecuencia de la Real Audiencia, dividida en sala civil y sala criminal la Cárcel de la Inquisición a su vez dividida por la Preventiva (durante el proceso), la Secreta (el defensor y el fiscal arreglaban el asunto del enjuiciado sin intervención de éste), y la Perpetua (que no lo era tanto debido a las sentencias públicamente cumplidas), y finalmente la Cárcel de la Acordada, en donde se encontraba a los gavilleros para comparecer ante ese tribunal.”⁶²

Como ya es sabido, en las cárceles de la inquisición se vivía una Santa Hermandad (conocidos también como alcaldes provinciales), los que se hacían llamar juzgadores de Dios y Cristo, sobre aquellos que tenían ideas diferentes a las ya establecidas por el reinado y la iglesia, principalmente, sufriendo

⁶² Archivo General de la Nación : Cárceles y Presidios. Volúmenes 253 al 281, del Siglo XVI

²¹ Archivo General de la Nación. Ramírez Montes, Guillermina. "Ramo Inquisición". Dos volúmenes, México, 1961, Serie Guías y Catálogos, Pág. 42, Vol. I.

el criollo, mestizo, indígena en manos de la Santa Inquisición, por que su vida ya había terminado antes de ser juzgado. Surgiendo en esta época como juez y verdugo el llamado inquisidor, con un poder más potestativo que el del virrey de la Nueva España; siendo éste el que decidía sobre la penalidad aplicada al cristiano, que era siempre la muerte buscando con esta la purificación del alma y el perdón divino.⁶³

⁶³ Archivo General de la Nación. Ramírez Montes, Guillermina "Ramo Inquisición". Dos volúmenes, México, 1961, Serie Guías y Catálogos, Pág. 42 Vol. I.

2.2.1. LAS CARCELES DE LA INQUISICION.

La Perpetua o de la Misericordia la Cárcel de la Secreta y de la Ropería: las principales cárceles del *Santo Oficio*, se establecieron durante la colonia, fue la *Secreta*, en donde se mantenía a los reos incomunicados hasta en tanto no se les dictara su sentencia; la cárcel de la *Ropería*, y la *Perpetua o de Misericordia*, en esta última eran reclusos los condenados, no tenían ni la más mínima idea de salir, ganando para México, el sobre nombre de la *Bastilla Mexicana*.⁶⁴

La inquisición se estableció en Castilla en 1478,⁶⁵ en la Nueva España (México), aparece con los primeros frailes, aunque ejercida de una manera limitada. El primer fraile Inquisidor es Fray *Martín de Valencia*, nombrado en 1528 Comisario de la Inquisición. Probablemente con él se fundan las primeras cárceles.

La noticia más antigua que se tiene de la ubicación de la Inquisición se remonta a 1556 ó 1560, año en el que un indígena de la Ciudad de México, capital de la Nueva España, hizo un plano de la capital señalando puntos específicos, entre ellos las casas contiguas al convento de Santo Domingo que ocuparía después la Inquisición, formalmente instalada el 16 de agosto de 1570 por Real Cédula de *Felipe II*.

⁶⁴ Malo Camacho, Gustavo. *Opus cite*. Pág. 52

⁶⁵ *Ibidem*. Pág. 56

Dichas casas fueron sede del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición desde 1571 hasta 1820, año en el que el Tribunal es abolido definitivamente. De ellas, escribía el Gran Inquisidor *Moya de Contreras*, son tan nuevas y tan cómodas que no se pudieran hallar en la ciudad otras con tal propósito.

Se construyeron cuatro cárceles nuevas y se repararon las paredes de todas las demás cárceles de la inquisición, calzando los cimientos y revocando las paredes y tapando agujeros, y de hacer catorce cubos que impedían la vista de las ventanillas de estas cárceles, para que no vieran a los presos ni ellos vean a las personas que los observaban.

Otras reparaciones se hicieron en las cárceles, como la de las pilas de agua y el levantamiento, en lienzo de la pared de la cárcel perpetúa, encima de sus azoteas, de una pared de dos varas y media de alto y 30 varas de largo. El maestro de arquitectura y de todas las demás artes fue *Don Alfonso Arias*.

Las casas inquisitoriales se mantuvieron en tal estado hasta la inundación de 1629, que duró cinco años y propició el abandono de la ciudad de México por sus habitantes e incluso la propuesta de instalar la capital de la Nueva España en otro lugar. Las cárceles de la Inquisición quedaron en un estado tan

deplorable que hasta los mismos inquisidores decían “que era gran compasión ver lo que padecían los presos”.⁶⁶

Se hicieron reparaciones urgentes, pero no fue sino hasta el año de 1649, cuando se llenó el Santo Oficio de presos ricos, que se hicieron otras reparaciones entre las cuales cabe citar la terminación de las celdas llamadas de “*Penitencia*”, con dieciocho celdas y la vivienda del alcaide, así como el patio con su pila.

Para 1650 había también un calabozo bajo tierra. A mediados del siglo XVII el edificio de la inquisición ocupaba más de la mitad de la calle de la Perpetúa, casi toda la primera calle de los Sepulcros de Santo Domingo (hoy la calle de Brasil) y parte de la calle de Cocheros (actualmente primera de Colombia), llamada así por dar a ella las cocheras de los inquisidores.

⁶⁶ Información obtenida de un folleto elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Medicina y del Patronato de las Cárceles de la Perpetua

2.2. La Perpetua.

Había un callejón en la calle de la Perpetúa, que dividía la inquisición de la cárcel de Mujeres o de la Penitenciaría, que puede verse, aunque apenas apuntada, en el plano de *Juan Gomes de Trasmonte*, de 1628.

Parece ser que la construcción de las cárceles secretas se consideró terminada en 1646, a juzgar por una placa que menciona *Francisco de la Maza*. En 1657 se pensó hacer nuevas las cárceles secretas. La inquisición encomendó los planos al arquitecto *Diego de los Santos*. A fines del siglo XVII, en 1695, fue nombrado Maestro Mayor del Santo Oficio el arquitecto *Pedro de Arrieta*.

No se sabe hasta que punto el arquitecto *Arrieta* modificó las cárceles, sin embargo, parece que en 1768, a causa de un temblor, hubo que repararlas y apretillar todas las azoteas para quitar toda la comunicación con las demás y otros reparos para la seguridad de dichas cárceles. Un decreto inquisitorial de junio 8 de 1803 dice: "Procédase desde luego en la obra de las cárceles secretas a la construcción de arcos en sus patios."⁶⁷

La pregunta que surge sobre si había o no varias cárceles es algo que hay que investigar más a fondo, pues cabe la

⁶⁷ Archivo General de la Nación Periodo 1522-1819, volúmenes 1555, tomo 16, del Volumen 1 al 154

suposición de que al hablar el plural de patios también se entiende los que se construyeron atrás de cada celda. A partir de la construcción del arquitecto *Pedro de Arrieta*, hasta 1793 por lo menos, sólo se hicieron cambios menores tanto en el edificio principal como en las cárceles.

En las cárceles se hicieron reparaciones importantes entre 1793 y 1801 que incluyeron la elevación del patio de las cárceles más de una vara; el cambio de lugar de la cocina un patiecito de seis varas en cuadro, que servía a los derrames de las casas del alcaide y teniente, y para dar luz, al igual que a la misma proveeduría, se levantaron bóvedas a los patios y se calzaron las paredes, por fuera y por dentro con piedra negra hasta la altura de dos varas, con el objeto de evitar la humedad y se hicieron jardines para cada celda y se alzaron las paredes de éstos para evitar intentos de fuga de reos; se levantaron al nivel de las azoteas 34 arcos de piedra, seis para los tránsitos, ocho unen el corredor con el edificio y los veinte restantes forman el patio, elevado ya sobre la calle más de una vara.⁶⁸

Entre 1820 y 1854, el Palacio de la Inquisición sirvió sucesivamente como Cámara del Congreso General, Tribunal de Guerra y Marina en 1833, Palacio de Gobierno del Estado de México y en 1841, Seminario Conciliar. En 1854 los profesores de

⁶⁸ Archivo General de la Nación. Ramírez Montes, Guillermina. "Ramo Inquisición". Dos volúmenes, México, 1961, Serie Guías y Catálogos, Pág. 42 Vol. I.

la Escuela de Medicina compraron el edificio e instalaron la Escuela, que permaneció ahí por un siglo.

Se sabe que las cárceles en el siglo XIX estuvieron mucho tiempo abandonadas y después se convirtieron en vecindades. En 1945 se solicitó una licencia para emprender obras de remodelación, habiendo cegado los arcos con mampostería sin autorización de la Dirección de Monumentos Coloniales y al llevar acabo obras de demolición se ordenó la suspensión de las mismas y se tomó la decisión de declarar las casas números 4, 6, 8 y 10 de la calle de Venezuela como monumento histórico el 26 de octubre de 1951.

Las cárceles de la Inquisición han sufrido transformaciones profundas que ha alterado su construcción original. Han sido sometidas a demoliciones parciales; algunas puertas se han convertido en ventanas; se les ha añadido pisos; se les ha quitado muros, etc. Sin embargo, los espacios originales, sobre todo en lo que se refiere al diseño de los patios, se conservan.⁶⁹

De las causas llevadas ante el Tribunal de la Santa Inquisición desde 1572 hasta el año de 1812, se llevaron un total de 383 causas de las cuales 29 no fueron seguidos por causa penal; 5 fueron suspendidos, en 6 casos se les declaró a los presos absueltos y en 2 la resolución fue la *Libertad*, de lo que se

⁶⁹ Información obtenida ... Opus cite. Págs. 42 y 43, Vol. I.

puede concluir, que en un 90% de las causas seguidas ante el citado tribunal fueron condenados por el mismo.⁷⁰

⁷⁰ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite Págs. 65 y 66

2.2.5 TRIBUNAL Y CARCEL DE LA ACORDADA.

Ha esta cárcel también se le conoció con el nombre de *Cárcel Nacional* hasta la fecha de su demolición, la cual ocurrió en el año de 1906. La misma era una construcción imponente y sobria, de pesada arquitectura, misma que se encontraba situada en el extremo poniente de la ciudad, cerca del Hospital de los Pobres, teniendo su frente hacia el norte, al sur se encontraba la capilla del Calvario, en cuyo cementerio eran sepultados los criminales; dicha cárcel se encontraba ubicada en lo que hoy forman las calles de Juárez, Balderas y Humbolt, haciendo un ángulo.⁷¹

Su fachada, era sin arte ni belleza arquitectónica alguna; sólo se observaba una serie de ventanar y balcones largos y angostos, asimismo se apreciaba un zagúan. La construcción de sus paredes eran altas y sólidas; sus calabozos estaban provistas de cerrojos y llaves, buscando ante todo la seguridad.

Las cárceles de la acordada como tal, nacen como una necesidad para tener a los presos que eran procesados en el Tribunal de la Acordada, de ahí el nombre de dicha cárcel, ya que se crearon casi en forma simultánea.

⁷¹ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite. Pág. 69

Ya que el Tribunal de la Acordada, nace con la finalidad de afrontar y eliminar un problema social, de aquella época, como fue la de eliminar la plaga de ladrones y salteadores de caminos, lo cual se dio a principios del siglo XVIII, para llevar a cabo procesos pronto y sumarios, al grado de ejecutar al reo en el propio lugar de los hechos cuando era sorprendido en flagrante delito.

Era tal la crueldad, que había en la cárcel de la Acordada que sobre la puerta principal, grabada en la piedra se apreciaban tres versos, según lo indicado por Luis Marco del Pont y Malo Camacho, en sus respectivas obras, dichos versos tenían la función de intimidar, que era uno de los principios de la pena:

**“Yace aquí la maldad apresionada,
mientras la humanidad es atendida, una
por la justicia es castigada y otra por la
piedad es socorrida. Pasajero que ves esta
morada, endereza los pasos de tu vida,
pues la piedad que dentro hace favores no
impide a la justicia sus rigores”**

Visita a la Cárcel de la Acordada, con el objeto de dar debido cumplimiento a los fines para los cuales había nacido dicha comisión, y tratando de satisfacer las expectativas del Ayuntamiento de la capital, en lo que correspondía a la situación actual de la Cárcel de la Acordada, la comisión se presentó el día 15 de julio del año de 1862, a las nueve de la mañana. La visita comenzó conociendo en primer lugar la parte de prisión que se denominaba de las mujeres, encontrando que este lugar había el

día de la visita “169= de las que parte está pendiente de la sentencia: algunas en calidad de detenidas, y otras condenadas al servicio de Cárceles.”⁷²

El aspecto que se observó inmediatamente en esa cárcel era desolador, ya que no se podía dudar que allí existía una sociedad que había sido abandonada física y moralmente, por sus familiares, por las autoridades y por el resto de la sociedad que se consideraba sana moralmente.

A pesar de que la comisión en su recorrido visitó cada uno de los puntos que integraban esa cárcel en su informe manifestó solamente tres elementos que denominó males del edificio.

El primero de ellos manifestó: que la construcción de la cárcel se encontraba entre un callejón público y una pared, y muy cerca de esta última aparecía un tejado lo que daba la posibilidad de que se llevara a cabo una evasión de reas, lo que según el alcaide de esta prisión había sucedido, siendo el último caso la fuga de *dos mujeres* que se encontraban condenadas a diez y a ocho años, de servicio en la cárcel y que tuvieron dentro de la misma el cargo de presidentas. Lo que reafirmó lo observado por la comisión.

El segundo de ellos determinó: que los dormitorios carecían de ventilación, aseo y espacio, y si a ello se unía el desaseo de

72 Casas Resendiz, Isidro “Estudio Histórico Jurídico del Nacimiento Penitenciario en México (Cárcel de Belem)” Tesis de grado de Maestro en Derecho, San Juan de Aragón, Edo. De México, 1996. Pág. 39

las internas la atmósfera que se tenía por resultado era sin lugar a dudas insoportable, al mismo tiempo que se creaban las condiciones propicias para dar nacimiento a las chinches que subían y bajaban sobre las paredes que además eran demasiado húmedas.

*El tercero de ellos indicaba; que las mujeres que se encontraban ahí están prácticamente desnudas debido a que no se les proporcionaba por parte de la autoridad vestido alguno, y si a ello se le agregaba el desaseo el aspecto que presentan era de terror pero sobre todo de lastima.”*⁷³

En cuanto al orden de este se puede decir no existía, y las condiciones de las encarceladas acarrearán para la sociedad lamentables resultados, pues se tenían a las delincuentes de crímenes muy graves con las que habían sido víctimas de una calumnia, las que tenían como ocupación el oficio de la prostitución con aquellas que cometieron una falta corregible. Lo que permitía a esta últimas aprender en esta mala escuela la forma de cómo lesionar a la sociedad. Y es a esto a lo que el gobierno debía poner remedio sino quería una sociedad de delincuentes altamente peligrosos.

Con este panorama que alarmó a la comisión, ésta se dirigió a conocer la prisión de los hombres que se localizaba en la **Acordada**.

⁷³ Casas Reséndiz, Isidro. Opus cite. Págs. 40 y 41

En este lugar se encontraban el día de la visita “545 preso de los que 25= estaban incomunicados y unos pocos en lugar distinguido ó separados en una pieza alta, del común de los encarcelados.”⁷⁴

El lugar donde éstos habitaban era la planta baja, en donde se observaron los dormitorios que al igual que los que se encontraron en la *cárcel de mujeres* presentan malas condiciones de salubridad, sin embargo en esta cárcel existía un dormitorio que miraba hacía el norte con buena ventilación, pero que recibía a toda hora un viento frío pues adolecía de ventanas, a pesar de esto en términos generales esta cárcel presentaba mejores condiciones de aseo que la de las mujeres. Por lo que toca al inmueble este requería reparaciones indispensables y para ello la comisión solicitó al *Ayuntamiento nombrar a un arquitecto* para que éste rindiera un informe completo de estado del edificio y la posibilidad de llevar a cabo las mejoras, así como también diera a conocer el presupuesto de las mismas.

La comisión en su informe manifestó, que eran necesarias algunas reformas radicales para lograr que en México se creara una cárcel que reuniera las condiciones que demandaba la sociedad. Sin embargo, tenía como elemento en contra la falta de fondos públicos para realizar la obra, ante esto se limitó a dar una idea general de los males indicando al mismo tiempo los remedios

⁷⁴ Casas Reséndiz, Isidro. Opus cite, Pág. 41

que podían considerarse para dar solución a los grandes problemas que se encontraban en las cárceles.

El sistema de vida que se observó dentro de esta prisión; fue que la mayoría de los presos corrompe hasta al hombre que llegue allí con los mejores *principios morales, religiosos y éticos*; y que además, no sea capaz de romper las reglas que establecen la buen conducta. Los presos de esta cárcel se encontraban durante el día en el patio en donde *no realizaban actividad alguna* de carácter obligatorio, y se recogían en sus dormitorios a las seis de la tarde, y aquí la mayor parte de los presos dedicaban la noche a jugar cartas, y algunos de ellos así recibían el nuevo día, y cuando salían del dormitorio buscaban un buen lugar en el patio para dormir. Mientras tanto otros pasaban el día narrando a los demás sus episodios dramáticos y parte de su juventud, así como la forma de como se extraviaron del camino del bien. Para finalmente formar un catálogo de reglas con el objeto de librarse de las que les imponían *las agrupaciones peligrosas que se formaban dentro de la misma prisión*, sin embargo algunos de ellos también se decidían por formar parte de éstas con el fin de obtener algún dinero explotando a los demás; como sucede actualmente en la mayoría de nuestras cárceles. Siendo este uno de los principales males que no se ha podido erradicar.

Era triste ver que el joven que conocía si acaso los *crímenes por su nombre*, y que se le había llevado a la cárcel producto de *una riña propia de su edad*, se le confundía allí con los criminales

de mayor jerarquía, lo que provocaba que los *delinquentes profesionales arrastraran al abismo de maldad* a los que se iniciaban en esta carrera, y a pesar de esto, ¿qué hace la autoridad? *nada*, porque nada puede hacer, si el gobierno no le daba su auxilio, ni le proporcionaba un lugar para separar a los delinquentes, sin que se pueda llevar a cabo una confusión que afecta al *delincuente novato* pero sobre todas las cosas a la *sociedad que era libre*.

Otros grupos, se repartían el patio para llevar a cabo pláticas muy interesantes, algunos decidían solamente tomar sol o bien ir en busca de la sombra, “es lo que se ve al visitar la ex-acordada que sin temor puede decirse que el lugar donde hay mas gente ociosa, y donde la ociosidad ofrece mas peligros.”⁷⁵

También era conveniente mencionar que en esta prisión existían excepciones de presos que durante el día se dedicaban a trabajar, creando puntos o bien en la realización de *tejidos de agujas* y en la *fabricación de sombreros*, estos oficios se realizaban en el patio. Otros utilizaban una pieza alta en donde efectuaban los trabajos de *carpintería, zapatería, sastrería y talabartería*, en estos talleres se reconocía entre los trabajadores a los *grandes maestros artesanos*, los que eran verdaderos artistas en su especialidad de ahí que en la visita a la comisión le fueron presentados los más importantes entre ellos a *Manuel*

⁷⁵ Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México, Catalogo: Cárceles, Volumen 499, expediente 393. Foja 5

Zenteno (carpintero), a *Juan Madrid* (zapatero) y a *Brígido González* (sastre), las obras de estos hombres eran vendidas por el alcaide a las mueblerías, zapaterías y tiendas dando alguna ganancia a los presos. Algunos llevaron a cabo la creación de asociaciones en donde eran líderes y se concedían para sí un salario de un peso doce centavos por día.

Estos ejemplos, no encontraron eco en la mayoría de los presos, pero sin lugar a duda lo tendría si el *reglamento interno hubiese obligado a todos al trabajo*, creando dos tipos de empleos los sedentarios y los de fuerza física. Lo que hubiera hecho que la cárcel permitiera a los presos aprender un oficio, que los ayudaría a mantenerse ocupados impidiendo con esto la formación de las asociaciones delictivas; y al mismo tiempo que obtenían algunas cantidades de dinero que podían enviar a sus familias. Impidiendo también, con esto que la cárcel fuera una *escuela de prostitución*, con lo que el *padre* o la *madre* que veían a su hijo (a) caer en manos de la justicia estarían convencidos de que éste (a), serían sancionados dentro de la prisión por la falta cometida, pero estarían convencidos de que no se *iniciaba para siempre en la carrera del crimen* en la escuela de la inmoralidad.

Nada existía dentro de esa prisión que indicara al preso el camino del bien, nada que fuera capaz de llevar al preso a un examen íntimo (de conciencia) en el que entra el hombre cuando se da cuenta que su comportamiento ha sido malo y que por ello merece una pena, además ni siquiera recibían una lección de

moral, y en consecuencia no se aprendían los buenos valores en este lugar, en que la mayor parte del día y de la noche narraban sus crímenes como si *fuera* héroes haciendo alarde de haberlos cometido.

La comisión al darse cuenta de tan penosas condiciones en las que vivían los presos, preguntó al alcaide el por qué *no trabajaban*, dando éste como respuesta que *no existía ninguna forma de obligarlos* a hacerlo, luego entonces le fue solicitado el Reglamento que regía en el interior de ese lugar, siendo entonces su respuesta que *ninguna autoridad de la capital* se lo había dado hasta ese momento (cosa que aún hasta nuestros días sigue continuando).

Por todos los errores encontrados por la comisión en esta cárcel, se dejó una impresión muy triste, y sin embargo había sido el lugar de encierro de mucha gente, no solamente criminales sino también de *reos políticos* que seguramente en las horas de ansiedad, que allí vivieron habrán pensado en llevar a cabo una reforma en sitios como ese, ya que lo único que se podría generar dentro de ellos sería la corrupción, *tanto física como moral*; siendo que su *principal objeto* que debían alcanzar, tuvo que haber sido *la purificación de las costumbres y las enmiendas de sus delitos*.

Después, de concluir la visita a la parte baja de la prisión la comisión se desplazó a la parte alta en donde se encontraban los que se consideraban como incomunicados, y con gran sorpresa

se encontró que había detenidos que sufrían esa incomunicación, pero que no se les había declarado desde su detención, la que había ocurrido durante los meses de marzo, abril y mayo; hecho que constaba en una relación, que el propio alcaide entregó en ese momento a la comisión. Otros detenidos, quienes no se encontraban incomunicados, expresaron ante la comisión que no sabían quien era el juez que llevaba su causa, y tampoco el estado de ésta.

"sobre esta materia la comisión cree de su saber llamar la atención del cabildo, para que sin pérdida de tiempo se tomen las medidas convenientes, porque si los hechos que se han referido son ciertos, ha una falta grave, y su reparacion y prevencion debe procurarse con empeño" ⁷⁶

Con razón, la sociedad había visto durante mucho tiempo que las cárceles, eran los lugares en donde había prevalecido el *mayor grado de injusticia*, en donde los procedimientos que llevaban los jueces, eran irregulares o arbitrarios cuando se trataba de un infeliz. Y esto terminaría cuando todos aquellos que procuraban la justicia llevaran a cabo el cumplimiento exacto de la ley, no realizaran jerarquías de personas, y el no hacerlo así llevó a que la cárcel se hubiera convertido en un lugar de reclusiones caprichosas y arbitrarias para los *hombres distinguidos y de desgracia* para los que no lo eran. La comisión en consecuencia vio un grave mal en que la ley escrita, no se cumpliera religiosamente en un procedimiento judicial, del cual se

⁷⁶ Ibidem. Foja 10

tendría finalmente una sentencia, que condenaba al delincuente o absolvía al que no lo es; y opinó que el utilizando los medios que le otorgaban sus facultades llevara a cabo el remedio de ese mal tan importante que afecta a los infelices, buscando además, se evitara en lo futuro. Porque la autoridad en general, se debía dar cuenta que lo que se estaba atacando era un *principio sagrado, la libertad*: que se encuentra garantizada para todos por la ley, la que se había infringido cuando se han quebrantado sus preceptos a la hora de proceder en el juicio.

El alcaide, indicó a la comisión que ya hacía mucho tiempo que las visitas de cárceles se encontraban suspendidas, y por todo lo que la comisión encontró dentro de ésta se entiende que así fue, o bien existió también la posibilidad de que se hayan realizado por los señores Magistrados en cumplimiento de la ley, y que el alcaide y los presos no aprovecharon esas visitas para dar solución a los vicios que allí existen, o bien este no es el medio más eficaz para buscar esas soluciones. También pudo haber sucedido, que el respeto que se le debía a los Magistrados no dio cabida para que los acusados utilizaran la libertad de queja, que tenían para indicar las penas que sufrían dentro de la prisión, sin embargo, ésta hubiera sido muy saludable siempre que se cumpliera con los requisitos de ese recurso, es decir, que se realizara con respeto tal, y como la ley lo establecía. Quizá afirmó la comisión algo prudente sería que los Magistrados a partir de la siguiente visita, se hicieran acompañar de algunos capitulares como se hacía en los años cincuenta, y precisamente a éstos se

les pudo ver otorgado el cargo de interpretes de las quejas, cuando éstas fueran justas, y que provinieran de los presos, de los que tenían la representación, esto provocaría que se trataran de corregir los errores que se cometieran dentro de la prisión de manera inmediata, impidiendo con ello su desarrollo y la corrupción de los hombres.

Por otro lado en lo que correspondía a la administración de justicia en el interior de la cárcel, tanto de hombres como de mujeres, estaba en manos del alcaide, que se auxiliaba de su *presidente y presidenta*; quienes utilizaban comúnmente como sanción, *la incomunicación* de los reos que realizaban algún desorden o delito, pero solamente lo hacían cuando el juez no tenía conocimiento del hecho cometido, dicha incomunicación tenía como término de uno a tres días, determinado éste la falta cometida. Importante es que la comisión haya señalado que para ello no había regla alguna, y a pesar de esto, lo que fue digno de admirarse, es que no se hubiera provocado dentro de la Acordada un desorden que pusiera en peligro no tan sólo a los presos sino también a las autoridades y a la misma sociedad, todo esto dio como resultado que la comisión solicitara de manera urgente la creación de un *reglamento de cárceles*, que se tendría que ajustar en sus preceptos a las reformas, que la misma propondría para el sistema de vida del interior de la prisión.

Antes de abandonar la prisión a comentario la comisión escuchó algunos presos, que se quejaron ante ellos de la *lentitud*

de la marcha de sus causas que se encontraban ante los juzgados de primera instancia, sin embargo sus quejas no pudieran ser puntualizadas por desconocimiento exacto del estado en el que se encontraban, y debido a esto la comisión al ver que los dichos eran muy vagos, decidió que se verificaran posteriormente las causas de todos los que no habían sido sentenciados en *otra visita*. También es importante aclarar que al revisar el listado que fue entregado a la comisión por parte del alcaide en donde estaban los *nombre de los incomunicados*, se encontró que éstos no eran *reos sujetos a la jurisdicción de los jueces letrados o de lo criminal*; lo que hizo que la comisión solicitara al alcaide precisara el porque esos hombres se encontraban ahí, contestando éste, que en su *mayoría eran presos políticos* procedentes de otros Ayuntamientos, ante tal respuesta los visitantes determinaron que se haría un estudio completo de cada uno de los incomunicados y responsabilizando de lo que resultara al propio alcaide.

Para finalizar la visita, la comisión se desplazó al local a donde se encontraban los jueces y realizaban su función, el que se notaba en muy mal estado como todo el edificio. Aquí cada juez, tenía una pieza pequeña en donde además, de él se encontraban un secretario y los escribientes, lo que hacía que al no haber privacidad para nadie todos se informaban de cuanto pasaba en los autos de cada una de las causas, además ahí se tomaba la declaración de reos, así como la de los testigos, se realizaba también el careo y en síntesis todo tipo de diligencias

que fuesen necesarias para las causas y la marcha completa del juicio. Lo que la comisión vio como otro de los grandes errores que se cometían pues consideraba que se exponía a los testigos de un delito cuando declaraban en contra de un delincuente, ya que éste, al cumplir su condena buscaría a esa persona para dañarla, de ahí que se *viera la necesidad de proponer la creación de un lugar diferente para los careos y declaraciones que por su naturaleza deberían de ser muy reservadas* con el fin de no producir consecuencias.

Por su parte fue indiscutible por la comisión que notó que los jueces que pertenecían a la primera instancia como los del orden superior, en la mayoría de los casos tuvieron un proceder discrecional, lo que se debió en gran medida a la anticuada *legislación española*, que se aplicaba en la materia penal, sin embargo también, es cierto que había jueces prudentes que moderaban su rigor, pero que a veces lo aumentaban según su conciencia lo dictara, lo que sin duda alguna era contrario a las reglas que marcaban el *orden judicial*. "*... por lo que el juez debe ser la boca de la ley que absuelve ó condena de una manera imposible porque debe ser escrita antes de que tenga una aplicación practica sobre determinada persona.*"⁷⁷ En consecuencia, el peligro que existía no tan solo en esta Ciudad, sino en toda la República era precisamente el uso de ese poder

⁷⁷ Archivo del Ayuntamiento . . . Fojas 11 a 16

discrecional que cotidianamente ejecutaban los jueces, y era preciso poner fin a eso , y para lograrlo le correspondió al Ayuntamiento que solicitara se llevara a cabo la formación de un Código Penal, que tuviera como objetivo principal limitar el albedrío del juzgador.

México dijo la comisión, es el único país en el mundo en donde por tener una *mala legislación* penal, se otorga al juez la libertad de *el ejercicio de su poder*, lo que fue un elemento importante para precisar que existía entonces *una mala administración de justicia*, que por desgracia venía acompañada de otro mal, el de la falta de fondos para cubrir los *sueldos de jueces y Magistrados*, que teniendo como trabajo el conocimiento así como el *castigo de los delitos*, no recibían como salario aquel que les diera la oportunidad de cubrir sus mínimas necesidades, lo que en muchos casos hizo que se abandonara tan importante función.

Por consiguiente, la comisión observó que el ejercicio de la magistratura necesariamente exigía a una persona de cierta condición social, y sin embargo para evitar la corrupción del juez o magistrado se le debía *pagar bien* para que éste se dedicara completamente a corregir y castigar los vicios de la sociedad de una manera sana. El cambio continuo de los jueces era otro mal, y si a ello se agregaba que la renovación de éstos estaba a cargo del Ejecutivo, el resultado era que su autoridad quedaba expuesta a lo que el hombre que *tenía el poder decidiera*, violándose con

ello la *garantía de independencia*, que era menester tuviera tan saludable autoridad.⁷⁸

La comisión indicó los males mayores que ofrecía el encarcelamiento de una persona en *la Acordada*, y a continuación expuso algunas mejoras que considerara podía introducirse a las prisiones en general de la manera siguiente:

1. “Habría que separar de manera inmediata a los *presos por edades*, colocando en puntos distintos a *las mujeres* que fueran menos de *diez y ocho años*, así como a los hombres que fueran *menores de veintidós años*, tampoco podía ser posible que se confundiera a los *acusados* con los *sentenciados* y finalmente colocar en sitios diferentes a los acusados de un *delito leve*, para que no los corrompan los que realizaron algún *delito atroz*.

“La comisión consideró que era fácil comprender la importancia de esta medida, pues a través de ella se lograría evitar el contagio de los internos; evitando así la producción de delincuentes profesionales al ser libres serían una plaga para la sociedad.

2. “Que se *vistiera* a los *presos de ambos sexos por el Municipio* siempre que la miseria de éstos así *lo exigiera*. Esta medida se justificaba por si sola, si se deseaba

⁷⁸ Casas Reséndiz, Isidro. *Opus cite*. Pág. 51

cubrir la desnudez de los presos, lo que no requería soporte alguno. Sin embargo la comisión afirmó que esta postura la explicaría ante cualquier autoridad si esto fuese necesario. E indicó además, que si las arcas municipales no estuvieran sin fondos solicitaría además, que a los internos fuesen hombres o mujeres al serles determinado el Auto de Bien Presos, tuvieran que vestirse con uniforme, así como quedó establecido en el Reglamento de 1844, pero en la época a comentario y habiendo realizado un examen detenido por parte de las autoridades estas manifestaron que era imposible otorgar vestido a los presos.

“En cuanto al aseo que era un elemento indispensable en cualquier prisión, la comisión consideró que *no era necesario plantearlo por escrito* y se *reservó* en este mismo acto la posibilidad de hacerlo de manera verbal.

3. “Que se instara tanto al Supremo Gobierno como a la Representación Nacional para que se llevara a cabo la formación de un código penal, que cumpliera con las expectativas de la nueva época y las costumbres de toda la República. Porque todo hombre que tuviera conocimiento de legislación penal española, sería capaz de comprender que su aplicación en este momento histórico sería indudablemente un anacronismo. Por consiguiente la necesidad de crear un código penal

moderno era absolutamente reconocido, y el único problema al que se enfrentarían sería el formarlo, y para lograr esto la comisión manifestó que sería prudente reunir en un solo sitio los diversos proyectos de código penal que existieran, creados por los Estados de la República o por algún juez de lo criminal. Y éstos tendrían que ser analizados por un grupo de gentes especialistas en la materia; así que la comisión propuso al Colegio de Abogados para que realizara tan importante actividad, estando segura que el colegio jamás se negaría a realizar un servicio a la nación, y una vez que algún trabajo fuera seleccionado por esa corporación tan importante como lo era el colegio, éste mandaría dicho proyecto a la Representación Nacional; quien tendría ya el trabajo adelantado con la idea de lograr en poco tiempo la promulgación de ese código. Se pidió por lo mismo al Supremo Gobierno que le mandara todos los proyectos al citado colegio para que éste los discuta y modifique en términos que la justicia aconseje a alguno de ellos, o bien para que realice y presente uno nuevo. Con la promulgación de este Código se pretendía sobre todas las cosas terminar con las arbitrariedades de las penas, que se escudaban en la frase de discreción y prudencia judicial, por no haber posibilidades de aplicarse la ley.

4. "Que se establecieran talleres en la cárcel de hombres con la idea de obligar a todos los presos a trabajar, para terminar con la ociosidad que existe en las prisiones, considerando que cuando alguno de ellos no pudiera trabajar porque su salud se lo impida no se le obligara a ello.

5. "También en la *cárcel de mujeres* se debería establecer como obligatorio el *trabajo*, el que se realizará a través de labores que las tenga permanentemente *ocupadas*, considerando a las enfermas del mismo modo que en el punto anterior.

6. "Que las visitas a las cárceles se realizaran cada semana por un magistrado del Tribunal Superior del Distrito el que debería ir acompañado de dos jueces de lo criminal y del Regidor comisionado a las cárceles, procurando que la visita cumpliera con los fines para los cuales habían sido creadas.

7. "Que los *abogados defensores de los pobres* fueran dos del colegio que serían nombrados cada mes, y que tendría como función visitar la cárcel y hacer a nombre

de los presos *todos los oficios* que se requerían con la idea de *acelerar el proceso de las causas*.⁷⁹

Para juzgar si eran buenas o no estas medidas, la comisión se preguntó, *¿cuál debe ser el objeto de la prisión?*. Y se contestó, éste es sin duda *privar de su libertad a un hombre por un tiempo determinado* con el fin de hacerlo después *acreedor a ello*. Luego se vuelve a preguntar, *¿cómo se hará un hombre acreedor a gozar de una libertad que tuvo y de la cual abusó cometiendo un delito?*; y la respuesta que encontró fue, que sería acreedor a ella en el momento en que lograra *libertad*, y sobre todo vivir con su *familia* de la que se encontraban privados, además estarían convencidos de que su oficio, les daría la posibilidad de poder dar a su esposa e hijos la manutención que requerían.

Para lograr que todos trabajaran era importante crear un Reglamento que dentro de su contenido diera a conocer la existencia de *trabajos sedentarios* y *trabajos de fuerza*, y que otorgara además, la posibilidad que los presos pudieran elegir en cual de ellos se querían colocar considerando desde luego sus aptitudes. Cosa que hasta la fecha hace falta reglamentar, ya que el trabajo en las cárceles no es obligatorio.

El único elemento con que contaba la comisión era la buena disponibilidad que tuvieran los presos para aprender un oficio, y éste era un elemento digno de explotarse en bien de toda la

⁷⁹ Diario del Gobierno de la República Mexicana, del día 2 de junio de 1844.

sociedad y desde luego de los presos. Sin olvidar, que en este momento eran considerados como un cáncer en el orden físico y moral, y que su forma de comportarse *ofendía a la sociedad*, por otro lado eran *mantenidos por el municipio*, esto es, *por la sociedad*, la que no tenía esperanza alguna de que los presos les pagaran algo a través de la enmienda de su conducta, sino por el contrario *la gente libre sabía* que los presos al salir habían *aprendido otros medios para delinquir* (mal que continua), habrían progresado en *la carrera del crimen*, y causarían *todo el daño que pudieran*. Con menos *peligro de ser aprehendidos*, con *más estudio para la ejecución del delito*, y con *más medios de defensa* que utilizarían en caso de *ser atrapados por la justicia*. Por todo esto se exigió sin demora la reforma inmediata. Lo cual se puede corroborar en los diferentes diarios de nuestra capital en la nota roja, donde aparece que una gran mayoría de los detenidos, alguna vez ya han estado presos.

También es indudable, que existía la misma urgencia en lo que correspondía a la instrucción de los presos en el ámbito moral, que no recibían esos desgraciados a quienes todo hacía suponer que el mundo completo, les había dado la espalda, cerrándoles cuanto camino existía para la enmienda de sus conductas. Acompañando a esta instrucción de *valores sería prudente enseñarles* alguna de tipo *religioso*, tal vez como lo contempló el artículo 58 del Reglamento para el presidio de los Forzados de 1844, que a la letra decía:

Art. 58.- “*todos los días al acotarse ó levantarse se cantarán alabanzas por cuadrilla, Domingo, Miércoles y Viernes Rosario y se destinarán horas para que se enseñen las oraciones y doctrina del padre Ripalda*”.⁸⁰ Todo esto era indispensable, si de verdad las autoridades querían cambiar la suerte de esos infelices, que también habían sido víctimas del abandono de sus familiares, del de las autoridades y de todo el resto de la sociedad.

Había muchas reformas que proponer, pero la comisión quiso limitar su informe con los remedios que se podía llevar a cabo en ese momento y sin pérdida de tiempo consideró como irremediable crear un *Reglamento de cárceles*, que tomara como punto de referencia el de 1844, que aunque podía decirse que era incompleto contenía disposiciones importantes para la reglamentación interna de las cárceles, y si esto se lograra se habría mejorado en mucho la condición de los presos.⁸¹

“PROPUESTA DEL REGLAMENTO DE LA COMISION.

Art. 1° *Las mujeres menores de diez y ocho años y los hombres menores de veintidós, tendrán que permanecer separados de los demás, y cuando exista la posibilidad se hará lo mismo con los no sentenciados.*

⁸⁰ Ibidem.

⁸¹ Casas Resendiz, Isidro . Opus cite. Pág. 58

Art. 2° El Ayuntamiento tendrá como *obligación vestir* a los *presos y presas* que por su miseria no puedan otorgarse vestido.

Art. 3° Se formará una comisión para que solicite al supremo Gobierno, que se proceda a la formación de *un código penal*.

Art. 4° Se tendrán que *establecer talleres en la cárcel* de hombres y se obligará a todos a trabajar menos a los enfermos.

Art. 5° Se establecerán talleres también en *la cárcel de mujeres*, en donde todas tendrán que trabajar menos las enfermas.

Art. 6°.- Las cárceles serán *visitadas* semanariamente por *un magistrado del tribunal Superior del Distrito*, el que tendrá que ser acompañado por uno *de los jueces de lo criminal* y del *Regidor* comisionado a las cárceles por el Ayuntamiento.

Art.. 7°.- Los *abogados defensores* serán nombrados cada mes por el colegio.

Art. 8°.- Mientras se realiza un Reglamento de Cárceles se pide se ponga en práctica el de 1844.

Art. 9°.- Que nombre el Ayuntamiento una *Junta Inspector de Cárceles*, que se compondrá de cinco personas, que serían un juez de lo criminal, el regidor comisionado y tres más nombradas por el ayuntamiento.

Art. 10°.- Que el Supremo Gobierno se obligue a realizar el *pago que por sueldo le corresponde al poder judicial*.

Art. 11°.- Mientras se hacen los nombramientos que indica el artículo 7°, se nombrará un *regidor para que auxilie a los presos.*" ⁸²

Estos artículos, fueron creados por *la comisión* en respuesta a los grandes males que encontraron en *su visita a la Acordada*, mismos que fueron aprobados por el *Ayuntamiento el día 24 de julio de 1862.*

Por otro, lado la comisión indicó al Ayuntamiento que lo más prudente sería que los reos fueran cambiados de sede a un lugar que presentara mejores condiciones, y se decidían por el *edificio de Belén*, que precisó se otorgaría al Ayuntamiento por parte del Gobierno de la ciudad como pago de *lo que le adeuda*. Y en estos términos fue solicitado dicho edificio, siendo la respuesta del Presidente de la República, que se aplicara este edificio a cuenta del Ayuntamiento por lo que el gobierno le adeuda, y solicita que ambas partes nombren a su perito para determinar el precio, y además, para que Belén pudiera ser el lugar en donde se establecieran las mejoras que proponía el Ayuntamiento, el Gobierno lo autorizó para que llevara a cabo la venta o la hipoteca del edificio que se había de abandonar con la idea de crear fondos tan necesarios para tan importante fin.

⁸² Casas Reséndiz, Isidro, Opus cite, Págs. 58 y 59

El Ayuntamiento nombró como perito al *Ingeniero Civil, Francisco P. Vera*, medio y evaluó el edificio de Belén, con la antigua casa de ejercicios, las capellanías y los jardines, para finalmente rendir su informe, en el que se estableció:

El maestro Isidro Casas Reséndiz manifiesta: "El edificio es de buen material, pero de pésima construcción, las paredes presentan grandes cuarteaduras de las que hay algunas verticales que atraviesan todo el edificio, lo que se debe a la cercanía que tienen *las zanjas con las paredes maestras, el piso esta inundado* lo que hace que sea *inhabitable* por el momento, además de que éste es de tierra, por lo que toca a los techos están en buen estado así como las partes altas. Por lo que su valor se establece en *ciento sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos, (\$161,776)* afirmando que en este resultado no existía mala fe."⁸³

Con base en lo anterior, el Supremo Gobierno llevó a cabo la entrega del inmueble, mediante el siguiente oficio:

"OFICIO DE POSESION.

Un sello que dice.-
Ayuntamiento de México.- En la Ciudad de México á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, en virtud de la orden Suprema de quince del corriente por la que se pone en conocimiento del Ayuntamiento que el supremo Gobierno le cede el pago de

⁸³ Ibidem. Pág. 60

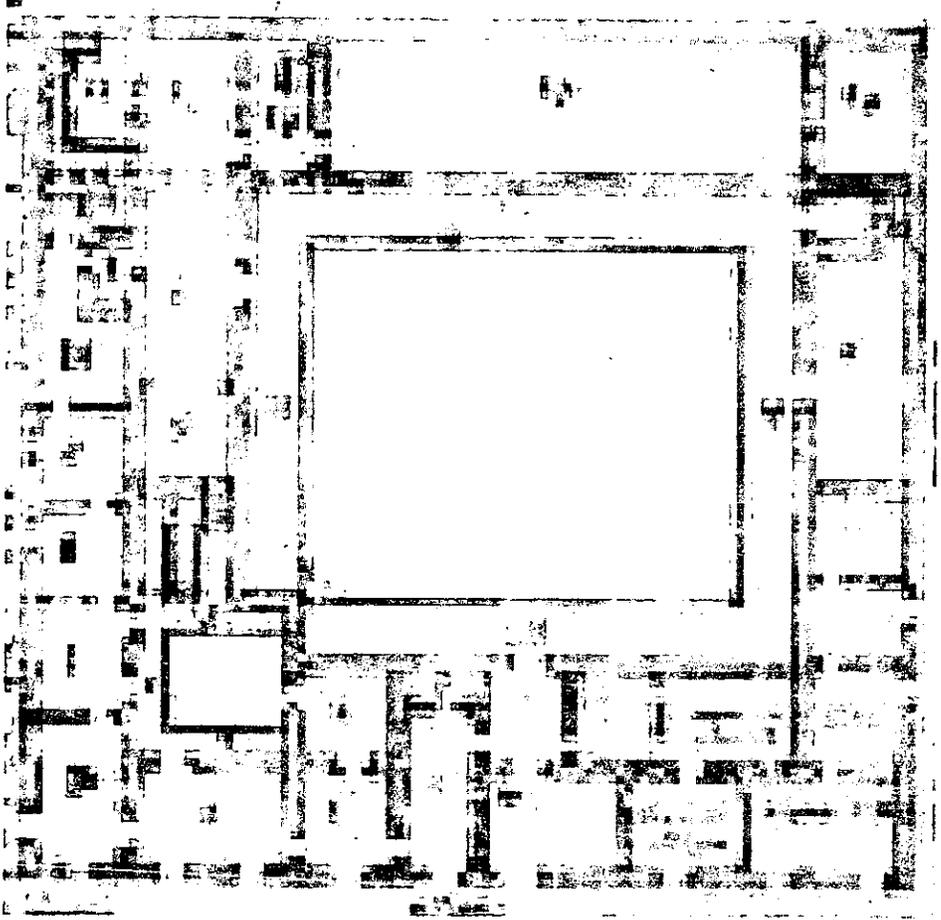
mayor cantidad el edificio conocido por el colegio de Belén de la mochas, el C. Presidente de la corporacion pasó a el en union del D. Luis Ordáz Director General de los Fondos de Instrucción publica y de los capitulares d. José María Cervantes Ozta, Lic. D. Rafael Martínez de la Torre, D. Lucio Padilla, Director de Obras Publicas, D. Drancisco de P. Vera y del Escribano que suscribe; estando las personas antes espresadas en dicho edificio, el Director D. Luis Ordáz en esa investidura y á nombre del Supremo Gobierno, dio posesión al Ayuntamiento del repetido edificio llamado colegio de Belén de las Mochas con todo lo que á el le pertenece incluso la que fé casa de ejercicios y demas habitaciones, la que tomó quieta y pacificamente el Presidente de la Corporacion y los capitulres ante mencionados, sin contradiccion alguna con lo que concluyó el acto asentandose esta constancia que firmaron: doy fé.- A del Rio.- Rúbrica.- Lucio Padilla.- Rúbrica.- J.M. Cervantes Ozta.- Rúbrica.- José Vasavilbaso.- Rúbrica.- J. Diaz Covarruvias.- Rúbrica.- R. Martz de la Torres., Rúbrica.- Luis Ordáz.- Rúbrica.- francisco de P. Vera.- Rúbrica.- José Villela, Escno. Público.-"84

El Ingeniero Francisco P. Vera, fue encargado de que llevar a cabo la remodelación del inmueble; dicha reparación duró casi 5 meses; ya que en el mes de enero del 1863 casi estaba terminada. El Ayuntamiento nombró una comisión para que revisaran las obras, esto a petición del Ingeniero Francisco P: Vera y esta comisión quedó formada por los C.C. Francisco Garay, Lorenzo Hidalgo, Javier Lavallini, Juan Bustillos y Juan Espejo; quienes visitaron el edificio conocido por el *Colegio de*

⁸⁴ La anterior transcripción es copia fiel, sacada de su original, que obra en la foja veintitrés del expediente número 393, del Archivo correspondiente al año de 1862; el cual en su portada dice: "Traducción de la Acordada a Belen", Cárceles.

Belén de las Mochas, el día ocho de enero del año de 1863. Antes de emitir una opinión dicha Comisión visitó la cárcel de la Acordada y entonces decidieron aprobar la obras de Belén

Una vez emitida la opinión de la Comisión, el gobernador del Distrito, solicitó que se llevará a cabo el traslado de presos el *día 22 de enero de 1863*, para tal fin el Ayuntamiento solicitó que se le pusiera a su disposición el batallón de guarda costas de Tampico, además de que le concedieran cien caballos lo que consideró indispensable para la custodia de los presos. Y con esto nació la *Cárcel de Belén*, que más adelante se convertiría en la Cárcel general.



PLANO ARQUITECTONICO DE LA CARCEL DE LA ACORDADA

2.2.6. LA REAL CARCEL DE CORTE DE LA NUEVA ESPAÑA.

Misma que tuvo su origen en el siglo XVI, la cual fue construida casi al mismo que se inicio la Colonia. Misma que se encontraba ubicada dentro del edificio del que fuera Palacio Real, el ahora Palacio Nacional, en la esquina occidente norte, con vista a la que en aquella época fuera la Plazuela del Volador, por un lado, y a la Plazuela de la Real Universidad, por el otro, donde antes había estado el Juzgado de Provincia; la ubicación corresponde al lugar en donde estuviera erigido el "Palacio Nuevo o Palacio Principal de Moctezuma", Rey de Tenochtitlan, al tiempo del arribo, de los conquistadores peninsulares.⁸⁵ actualmente nuestro *Palacio Nacional*, en la esquina oriente, la cual era para las faltas leves.

Como consecuencia de la conquista de Tenochtitlan, el palacio del "Tlatoani" o "rey Mexica", fue cedido en propiedad al conquistador Hernán Cortés, por la Real Cédula del 6 de julio de 1529 dada en la ciudad de Barcelona, España.

Tiempo después el edificio fue comprado a "Martín Cortés", hijo del conquistador, el día 22 de enero de 1552, durante el reinado de Felipe II, mediante escritura otorgada en la capital de la Metropoli del Reino de España por el escribano "Cristóbal del Riaño", en un precio de \$ 33,300.00

⁸⁵ Rivera Cambas, Manuel. "México pintoresco, artístico y monumental"; México, 1882, Tomo I. Editorial Nacional, México 7. D.F., Págs. 2 a 6.

El edificio fue ocupado en forma oficial en el año de 1562, por el Virrey y los Oidores; en la misma época quedó establecido dentro del mismo edificio, la cárcel y una fundación⁸⁶

La Cárcel de Corte de la Nueva España estuvo funcionando dentro del Palacio en el mismo lugar, hasta el año de 1699, en que como resultado de un grave motín, se produjo un gran incendio en el "Palacio Real", que tuvo por consecuencia la destrucción de varias dependencias, en forma principal resultó afectado la "Real Cárcel de Corte, y ante esto, la cárcel debió funcionar en forma provisional en la "Casa del Marqués del Valle, hoy edificio del Monte de Piedad; regresa poco después nuevamente al edificio del Palacio con la reedificación del palacio, se perdió el aspecto de fortaleza, que tenía hasta antes del incendio, y adquirió una nueva fisonomía que hoy aún conserva. En 1708 se planeó la construcción de un nuevo edificio con un costo de \$ 480.000

La construcción fue iniciada y avanzada, pero en 1711, un terremoto la destruyó cuando aún no se había terminado, por lo que una vez más se reinició su reconstrucción.⁸⁷

La Real Cárcel de Corte se integraba por una Sala de "Acuerdos del Crimen" y "Sala de Tormentos", las conversaciones y charlas de los presos con los procuradores y abogados eran

⁸⁶ Rivera Cambas Manuel. Opus cite. Págs. 7 y 8.

⁸⁷ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite. Págs. 81 y 83

sostenidas a través de dos ventanas enrejadas que daban a la parte sur, de dichas salas.⁸⁸

Rafael de Piña y Palacios, en su obra "La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España", cita el informe rendido por don Juan Manuel de San Vicente en 1768, refiriéndose a la Cárcel de la Corte dos formidables cárceles, una para mujeres y otra para hombres, con sus bartolinas, calabozos y separaciones para gentes (sic) distinguidas y frívolas y una espaciosa capilla para misa de los reos. Una grande sala para potro de tormento, una amplia vivienda con todas las piezas necesarias para el Alcaide y su familia... Exacta descripción de la magnífica Corte Mexicana del Nuevo Americano Mundo, significado por sus esenciales partes para el bastante conocimiento de su grandeza, publicado en Cádiz en 1768.⁸⁹

En otro informe rendido en 1799, por un grupo de Comisionados de la "Real Audiencia", después de haber efectuado estos una inspección minuciosa a la Real Cárcel de Corte, expresaron:

"Entrando a dicha "Real Sala" (del Crimen), que se compone de una pieza grande con cuatro balcones que dan a la misma plaza, anexo a la del baluarte, están la Sala de Confesiones, otra de tormento con su cuartito, en que se separan a los reos que los

⁸⁸ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite. Págs. 81 a 84

⁸⁹ Piña y Palacios, Javier. "La Cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España", Editorial Botas, 1ª edición. México, 1971. Págs. 27 y 28.

han de hacer sufrir, y otras tres piezas con las habitaciones del Alcaide, su cocina y un cuartito en ella con comunicación a una pieza que sirve para asistencia de subalternos y que por allí entran los reos a vestirse.

Bajando a la cárcel, en los entresuelos, hay dos piezas con ventanas a la calle del Arzobispado, la capilla a la que sigue una pieza, cárcel de mujeres, enfermería de esta, y por una escalera que baja a un sótano y a un patiecito en que está la pila, por la misma cárcel de mujeres y se toma otra vez para la de los hombres, y en una pieza alta, sobre el portal, hay un tablero que hace dos, y llaman "enfermería vieja", y debajo de los calabozos que llamaban "jamaica", el chico, y al grande; "Romita", y en lo más interior tres galeras con nueve bartolinas que caen bajo de un callejón obscuro que están por la contaduría de tributos, sala de caballeros, maizeros, cocina, enfermería al lado del entresuelo, con un cuarto pequeño que sirve de ropero y pasando el patio en que esta la pila, al "boquete" con un cuarto obscuro y en el de afuera otro para el portero, quedando en el zaguán la guardia"⁹⁰

Por su parte José Joaquín Fernández de Lizardi, en su obra "*El Periquillo Sarmiento*", en la que proyecta su propia vida, en algunos pasajes de la misma narra el interior de la "Real Cárcel de Corte"; "Luego que entré del boquete al patio, tocaron una campana, que según me dijeron después era diligencia que se

⁹⁰ Piña y Palacios, Javier. Opus cite. Pág. 27.

hacia con todos los presos, para que el alcaide y los guardianes de arriba estuvieran sobre *aviso de que preso nuevo*

“En efecto, a poco rato oí que comenzó uno a gritar: <<Ese nuevo, ese nuevo para arriba>>. Advirtiéronme los compañeros que a mí me llamaban, y el presidente, que era un hombretón gordo con un chirrión amarrado a la cintura, me llevó arriba y me metió en una sala larga, donde en una mesita estaba el alcaide quien me preguntó como me llamaba, de dónde era y quién me había traído preso. Yo, por no manchar mi generación dije que me llamaba Sancho Pérez, que era natural de Ixtlahuaca, y que me habían traído unos soldados del principal.

“Apuntaron todo esto en un libro y me despacharon. Y luego que bajé me cobró el Presidente dos y medio y no sé cuánto de patente (actualmente se conoce como “fajina”). Yo que ignoraba aquel idioma, le dije que no quería asentarme en ninguna cofradía en aquella casa, y así, que no necesitaba de patente.

“El cómitre maldito, que pensó que me burlaba de él, me dio un *bofetón* que me hizo *escupir sangre*, diciéndome:

<So tal -y me lo encajó-, nadie se mofa de mí, ni los hombres, contimás. La patente se le pide y si no quieres pagarla harás la limpieza, so cucharero.>

“Diciendo esto se fue y me dejó, pero me dejó en un mar de aflicciones.

“Había en aquel patio una millón de presos, unos blancos y otros prietos; unos medios vestidos, otros decentes; unos empelotados, otros enredados en sus pichas: pero todos pálidos y pintada su tristeza y desesperación en los macilentos colores de sus caras. Sin embargo, parece que nada les daba de aquella vida, porque unos jugaban albures, otros saltaban con los grillos, otros cantaban, otros tejían medias y puntas, otros platicaban y cada cual procuraba divertirse, menos unos cuantos más fisgones que se rodearon de mí a indagar cuál era el motivo de mi prisión.

“Yo les contesté ingenuamente, y así que me oyeron se separaron riendo, y en un momento ya me conocían entre todos por el *cuchara*.

“Nadie me consolaba, y todo el interés que me manifestaron por saber la causa de mi arresto fue una simple curiosidad.”⁹¹

Es interesante recordar que al Virrey de la Nueva España correspondía como parte de sus funciones efectuar visitas ocasionales a las cárceles. A una de ellas, en el año de 1794, se hace referencia y se comenta en los archivos de la *Real Cárcel de Corte*.⁹²

Según lo manifiesta Malo Camacho, en su obra multicitada, los delitos más frecuentes cuyo conocimiento

⁹¹ Fernández de Lizardi, José Joaquín. “El Periquillo Sarmiento”, Colección “Sepan Cuantos”, editorial Porrúa, México, D.F., 1985. Págs. 155 a 164.

⁹² Archivo General de la Nación, ramo de Cárceles y Presidios, Tomo V. Pág. 352

correspondía a la *Sala del Crimen* eran: Adulterio, hechicería, injurias, lesiones, comercio fraudulento, robo, atentados de otros delitos, abuso de autoridad, abigeato , homicidio, sedición, etc. ⁹³

⁹³ Opus cite. Págs. 86 y 87

2.2.7. LA CARCEL DE LA CIUDAD O DIPUTACION.

La Cárcel de la Ciudad o Cárcel de la Diputación estuvo localizado en el centro de la Ciudad de México, en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en el lado sur del zócalo central, ahora Plaza de la Constitución, en el edificio que hasta hace cuarenta años fuera sede del Gobierno del Distrito Federal y que, al ser construido su edificio gemelo, contiguo a aquél por el lado oriente, pasó a ser anexo de las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que la misma construcción al alojar las oficinas del Jefe del Gobierno del Distrito Federal pasó a ser el edificio principal, conocido como Edificio del Departamento Central.

El Palacio Municipal o Palacio de la Diputación, originalmente denominado como Casa de Cabildo y de Audiencia Ordinaria, inició su primera construcción por disposición del Gobernador de la Colonia Hernán Cortés, según acuerdo de los consejales por él designados, en el año de 1521, en dos solares consignados precisamente a ese efecto en la nueva traza de la ciudad. Los solares limitaban por el lado norte con la acequia de agua, por el sur con la calle de la Celada, por el lado oriente con la calle de Juan Xaso, el Viejo, después callejuela, y por el poniente con la calle de San Agustín.

Las casas consistoriales celebraron el primero Cabildo el lunes 7 de marzo de 1524; poco tiempo después, en 1527, por cédula de Carlos V, fueron fijados seis solares, situados según se

indicaba en el propio documento, “en una trasera de la plaza, los tres en la frontera y los otros tres en las espaldas”, en los cuales habrían de construirse las casas consistoriales, cárcel y carnicería. Más adelante, según se informaba en el año de 1564, en el edificio, al cual se le habían hecho ya modificaciones y reparaciones, residían el Ayuntamiento, la Cárcel, la Carnicería Mayor y la Alhóndiga.

Con fecha 8 de junio de 1692 se produjo un motín que entre otras consecuencias motivó el incendio de la casa de la Municipalidad, del Ayuntamiento o de la Diputación, y como resultado el edificio quedó en malas condiciones y aun cuando se le hicieron reparaciones, éstas generalmente fueron improvisadas, hasta que en 1714 se ordenó la reconstrucción de las casas de Cabildo y Cárcel, habiéndose comisionado a cargo de la obra al Marqués de Altamira.

En la época independiente el local vino a ser utilizado como oficinas del Gobierno del Distrito Federal y se instalaron allí los juzgados constitucionales; finalmente quedaron residiendo en el edificio el Ayuntamiento, el Gobierno del Distrito, las Oficinas del Juzgado del Registro Civil, la Inspección General de Policía y en los bajos del edificio, la Cárcel, por el lado de la Callejuela, los Juzgados de Turno, y el cuartel Central de la Gendarmería.⁹⁴

⁹⁴ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite. Págs. 89 a 90.

Fue llamada Cárcel de Ciudad por corresponder los presos en ella a las personas sujetas a la jurisdicción de los alcaldes ordinarios; posteriormente, aun cuando por las funciones de éstos debieron cesar al concluir las actividades de dichos funcionarios, se continuó ocupando parte del edificio, hasta que por ley de 26 de octubre de 1835 cesó su función, quedando sólo un local para depósito los detenidos, para expeditar el despacho del Turno de los jueces letrados y la clasificación por el Gobernador del Distrito.

En 1860, la Cárcel de Diputación aparte de la detención de infractores por faltas administrativas, ya aparecía destinada también a la condena de los reos por *delitos más leves* y a la *prisión provisional* de los reos que posteriormente habían de ser trasladados a la Cárcel de Belem, donde se internaban a los sentenciados a prisión mayor o menor.⁹⁵

El número de reclusos de la Cárcel de Diputación en general, oscilaba alrededor de doscientos individuos, siendo el aforo únicamente de ciento cincuenta.

El establecimiento se componía de dos dormitorios, un patio principal y una fuente al centro que surtía agua para las necesidades. En el interior no había enfermería, y si algún preso enfermaba, era atendido por el médico de la cárcel o por el practicante, según la gravedad del caso, o bien cuando se hacia

⁹⁵ Malo Camacho; Gustavo. Opus cite Pág. 91

necesario, era trasladado al Hospital Juárez que funcionaba como hospital de la Ciudad.

. En recuerdo de la pobre higiene como hospital de la ciudad. En recuerdo de la pobre higiene del lugar, uno de los autores que se refieren al tema, relata que existía en el ángulo sureste del patio, casi al pie de la ventana del dormitorio más chico, un urinario en forma de alcantarilla, el cual debido a la defectuosa condición del caño producía un hedor insoportable.

En el Departamento de Providencia, lugar donde se alojaba a los agentes de la policía y a los de resguardo, se observaba también en un rincón de la pieza, un barril de orines que producía los mismos efectos anteriores, y como la ventilación de la habitación era muy deficiente, ya que sólo había una pequeña ventana que daba al techo y dos más generalmente estaban cerradas, era fácil imaginar el efecto producido, considerando que en el interior se alojaban veinticinco personas.

Al mal estado de la Cárcel de la Ciudad, en el año 1886, el Gobernador del Departamento del Distrito Federal, General Ceballos, pidió al H. Ayuntamiento y obtuvo de éste la anuencia para adaptar el Departamento de Providencia y trasladar a la Cárcel de Belem, ya entonces Cárcel de la Ciudad, por lo que, la Cárcel de Belem quedó también como cárcel de detenidos.⁹⁶

⁹⁶ Ibidem. Pág. 92

El traslado se realizó el 10 de octubre de 1886 y al efecto se autorizó un gasto quinientos pesos, que fueron puestos a disposición de la Junta de Vigilancia de Cárceles.

García Icazbalceta, en interesante relación sobre la Cárcel de Belem, permite una imagen bastante clara de lo que fuera aquel edificio, y refiere:

“Quisiera eximirme de la tarea de describir este nauseabundo encierro. V.S. lo tiene cerca, y puede visitarlo por sí mismo; sólo así podrá formar idea del aspecto de esta prisión. Diré, sin embargo, en cumplimiento de mi encargo, que se compone de veintitrés piezas, y una los practicantes; otra la alcaldía con un cuarto además para el alcalde. Dos piezas se llaman de Providencia para jóvenes a quienes se guarda la consideración de no confundirlos con los demás criminales, y para agentes de policía que comenten alguna falta y no pueden ir al lugar ocupado por el resto de los presos, donde estarían expuestos a las venganzas de los malhechores a quienes han perseguido. Hay además dos piezas para distinción, dos separos y un dormitorio para hombres. El departamento de mujeres tiene dos dormitorios, una horrible covacha que sirve para separo, una cocina y la capilla u oratorio.

“El número de reos varían mucho; el día de mi visita existían 200 hombres y 86 mujeres. El local no puede contener cómodamente ni la mitad de esté número.

"La Cárcel de Ciudad es estrecha, lúgubre, inmunda. Hasta donde el brazo puede alcanzar, están salpicadas las paredes con la sangre de los insectos que comen vivos a los presos y de que éstos se desembarazan aplastándolos. Y es tan abundante la cosecha, que a primera vista se cree que las paredes están jaspeadas de propósito. Esto sólo basta para calificar aquella cárcel, verdadero anacronismo y afrenta a la humanidad.

Los alimentos que allí se suministran vienen ya preparados de la Cárcel de Belem, y son los mismos que se dan a aquellos presos.

Conociendo, sin duda, la insuficiencia y pésimo estado de la cárcel municipal, se construyó últimamente otra contigua, con centrada por la Callejuela, y sólo sirvió para encerrar algunos reos políticos. Actualmente la ocupan los presos de cuyas causas conoce la autoridad francesa, quien los hace custodiar por sus propias tropas. Por tal motivo no pude visitarla; mas la he visto antes, y aun cuando no sea una obra perfecta, es por lo menos infinitamente superior a la antigua, lo cual, en verdad, no es decir mucho en elogio de la nueva.

En el adjunto esto (núm.1), puede ver V.S. de una sola ojeada el número de personas que existe en el establecimiento de beneficencia. Al dar a V.S. noticia del estado en que estos se hallan, no he creído necesario extenderme en señalar los defectos de que a mi juicio adolecen porque al indicar las mejoras

inmediatas, tendré por precisión que tratar de los males que las reclaman. Réstame sólo decir que en todos los establecimientos de beneficencia.⁹⁷

Varias veces me llevaron mis padres y don José María Andrade a las visitas que hacían a los establecimientos. Entre los espectáculos que por lo repugnantes u horribles me hicieron tal impresión que no se ha borrado hasta el día, a pesar de lo niño que era yo entonces y de los muchos años que han transcurrido, tengo grabado ese friso de sangre de insectos, chinches en su mayoría. Tampoco olvido que uno de aquellos infelices presos, para librarse hasta cierto punto de las picaduras de las chinches y demás sabandijas, había derramado parte de su escasa ración de atole alrededor del petate en que se acostaba, de manera a formar uno como cordón sanitario para que allí quedasen pegadas las alimañas, y no pudiesen llegar a donde estaba aquel pobre. De aquí proviene el tráfico nombre de la Chinche que da el pueblo a la Cárcel.⁹⁸

Por su parte Gustavo Malo Camacho refiere: "La cárcel de ciudad no ha de servir más que para depósito temporal de los reos aprehendidos, mientras son puestos en libertad o conducidos a la cárcel general: así es que ninguno tendrá que permanecer en ella, más de veinticuatro horas.

⁹⁷ García Icazbalceta, Joaquín. "Informe sobre establecimientos de corrección de esta Ciudad"; el cual fue presentado por e Sr. José María Andrade, en el año de 1864. Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo, S. en C. Calle de Ser. José del Real, número 3, México, 1864. Págs. 74 a 75 y 169 a 170

⁹⁸ Ibidem. Pág. 170 y 171

Para este objeto, y para depósito de los reos de simple embriaguez que se destinan a la limpieza, basta con la nueva cárcel construida con puerta a la Callejuela, y que ha de quedar con esa entrada particular, y con total independencia de las casas de cabildo. El local que hoy ocupa en ellas la cárcel quedaría muy bien empleado destinándolo a ampliar las oficinas del gobierno y de la policía, que a la verdad bien necesitan una reforma radical.

No corresponde a la categoría de la municipalidad de México, el espectáculo que hoy presenta la entrada y escalera principal de su palacio, llenas casi siempre de gentes sucias y cubiertas de harapos, ebrios, ladrones, asesinos, heridos y cadáveres; en suma, de la hez de la población.

Preciso es, ciertamente, que haya un lugar en que ésta se recoja; pero este espectáculo, tan necesario como repugnante, no será visible en la nueva cárcel, puesto que la entrada queda en una calle estrecha y de poco tránsito. De todos modos, la cárcel de ciudad es un antro, que llévese a otra parte o quédese allí, no puede continuar en el estado en que se halla, sin ofensa de la civilización y de la humanidad.

En todos los países del mundo, las casas consistoriales son uno de los edificios más bellos de las ciudades, y debe procurarse que así lo sea en la nuestra. No toca a mi asunto la reforma del

palacio municipal; pero estoy seguro de que tendrá que verificarse y es preciso que empiece por quitar de allí esa Cárcel.”⁹⁹

⁹⁹ Opus cite. Pág. 96 y 97

2.2.8. LA CARCEL DE SAN JUAN DE ULUA Y EL PEROTE

Independientemente de que esta prisión no queda localizada específicamente en el perímetro del Distrito Federal; territorio al cual hemos procurado limitar nuestra tesis nos referimos al mismo por la íntima relación que guardó, en cuanto a prisión, con la vida del gobierno del centro de México, ya que frecuentemente el envío de presos a aquélla desde el centro del país

La cárcel San Juan de Ulúa, estaba localizado en el castillo del mismo nombre, sito en la periferia del puerto de Veracruz, en el Estado del mismo nombre, en el lado este del país, hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de los conquistadores españoles Cortés y de Grijalva; al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la Colonia de la Nueva España.

El fuerte de San Juan de Ulúa; actualmente aún en pie con la misma majestuosa e imponente imagen de antaño, integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras, que sólo hasta después de la Revolución vinieron a ser destruidas.

El castillo funcionaba como presidio desde la Colonia, y después de la Reforma, durante el porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con

conductas estimadas como contrarias gobierno. Así el castillo fue mundo testigo del emprisionamiento de no pocos precursores de la Revolución Mexicana, que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella, así entre otros a Melchor de Talamantes, Elfego Lugo, César Canales, Juan Sarabia el que fuera director del famoso periódico El Hijo del Ahuizote, Cipriano Medina, Enrique Novoa, Alejandro Bravo, Luis García, Manuel M. Diéguez, Esteban Calderón y otros más.¹⁰⁰

Según narran autores, recordando particularmente a Federico Gamboa. Los calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración del agua; cual si fueran catacumbas, se encontraban en obscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación de luz, de aseo y con un clima insoportable.¹⁰¹

Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan estaban "las cubas", que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines. Junto a ellas se localizaban las barricas con agua potable para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata. Asimismo, cerca del castillo, a manera de brazo de islote en el

¹⁰⁰ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite. Pág. 129

¹⁰¹ Gamboa, Federico. "La Llagas"; ed. Patria, México 1950. Pág. 30.

que se localizaba aquel presidio se encontraba "La Puntilla", sito en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel.

Contrastando con el comentario anterior, en los informes oficiales que rendía el Jefe del Presidio al Gobierno Central, se hacía referencia al regular funcionamiento de la misma; así se observa en las relativamente frecuentes referencias que en este sentido aparecen en el Archivo General de la Nación, en donde llama la atención, entre otros temas, la serie de cartas cruzadas con el fin de lograr la mejor alimentación en el interior, y un reglamento, en el cual, ya desde aquel tiempo, se muestra la preocupación por resolver algunos de los más graves problemas.

Acerca del reglamento indicado, de fecha 8 de marzo de 1781, se integraba en treinta y seis disposiciones entre las cuales se hacían ver las siguientes: Se atiendan algunas ideas y observaciones generales en torno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que debería haber doscientos forzados en tierra además de la población general de penitenciados, los que deberían trabajar en obras a favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos, y a tal efecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada presidiario una chamarreta, calzón largo de bramante y sombrero de palma; se impedía la embriaguez de los presidiarios; se hacía referencia al sueldo del sobrestante, que debía quedar a cargo de las obras y al cuidado de los presos; se indicaba que los forzados deberían

regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los presos quedaba a cargo del controlador y los sobrestantes.

En contraste con estos informes, se recuerdan, entre otros, una carta enviada al Virrey por un grupo de franceses, quienes habiendo sido enviados desde Santo Domingo hacia San Juan de Ulúa, manifestaban el trato indebido de que estaban siendo objeto; mientras que en relación con los mismos hechos, el Contralor afirmaba una situación totalmente contraria.¹⁰²

Los nombres que algunas de las galeras tenían asignados, explican por sí mismos sus respectivas características: “El Infierno”, “La Gloria”, sólo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco más de luz, al lado de ellas existían “El Purgatorio”, “El Jardín”, “La Leona”, etc.¹⁰³

Al triunfo de la Revolución, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, ordenó la destrucción de aquellas mazmorras.

La cárcel de San Juan de Ulúa, fue en realidad una fortaleza en el puerto de Veracruz, la cual cuenta de gruesas paredes, entre los prisioneros celebres que tuvo, se encuentra: *Don Benito Juárez* y el celebre *Chucho el Roto*; esta cárcel o fortaleza fue construida sobre un islote, alrededor del año de 1582 con cal,

¹⁰² Archivo General de la Nación; Ramo Presidios y Cárceles, Tomo III. Págs. 450 a 455.

¹⁰³ Archivo General de la Nación; Ramo Presidios y Cárceles, Tomo V. Pág. 187.

arena y canto, tiene la forma de un paralelogramo irregular, cuenta con dos torres ubicadas al oriente y poniente, siendo las más grandes, con una sala de artillería que servía para defensa del fuerte.

El Perote, este establecimiento presidiario, comenzó a construirse en 1763, bajo el reinado de CARLOS III, siendo virrey de la Nueva España don *Francisco de Croix*, El castillo fue construido conforme a los planos del Ingeniero *Manuel Santiesteban*, y dicho castillo se creó con el fin para almacenar las tropas acantonadas en Jalapa y como refugio para los casos de invasión y sublevación como la misma no fue prevista como cárcel, sus celdas era para un cupo de 25 ó 30 internos.¹⁰⁴

¹⁰⁴ Chavero, Alfredo. "México a través de los siglos". Editorial Cumbres. Tomo II. Págs. 851 a 852.

2.3. LAS CARCELES EN EL MEXICO INDEPENDIENTE.

Las cárceles que existieron en la época independiente antes de utilizar ya las ideas de una arquitectura penitenciaria; habiendo sido las siguientes: la Cárcel de *Belén*, la Cárcel de la *Plaza Francesa* y la Cárcel de *Santiago Tlatelolco*.

Como lo establece en su brillante tesis de grado, el Maestro Isidro Casas Reséndiz, sustentado por el tema "Estudio Histórico Jurídico del Nacimiento Penitenciario en México (Cárcel de Belén)", que el primer antecedente del sistema penitenciario mexicano, fue una carta de los reos en la que cual suplican la atención a sus cautores, en la que solicitan que se les sentenciara de forma pronta, pues el encierro en la cárcel les causaba más suplicio, que la pena de muerte que pudieran sufrir, como se desprende del siguiente texto:

"Señores Síndicos.

Los presos todos de esta Carcel; nó podemos menos que presentarnos á V.S para que, Como procurandoles hoygan nuestras quejas, que si las conocen justas, Suplicamos las eleve por. medio del Ayuntamiento al Supremo Gobierno; para ver si les ponemos el fin que deseamos,

Es publico y constante que son graves las necesidades que pasamos ya que no tenemos el arbitrio de que poder subsistir, Solo un corto Socorro de alimento que de algunas casas piadosas de esta ciudad nos mandan es tambien constante que por la disposicion de esta carcel, de estar fabricada en terreno unido, estamos padeciendo

casi todos en la salud, lo prueba la palides de nuestros semblantes; y en los oscuros y húmedos calabosos no hay ventilacion alguna; y la extencion de la casa es muy poca, haora en la estacion de las aguas en el invierno y demas tiempos. S.S. contemple como nos allaremos- - - -sin abrigo por que los mas, no tene- - - -mos con que cubrirnos, cuando- - - -cresen- - - -algunas pestes en la primera parte que se resiente de esta ciudad es en la carcel, en fin señores mucho tenemos que decir, por nuestros padecimientos pero no queremos molestar mas su atencion, en subtancia a lo que se dirige esta esposicion es á Importunar por medio de S.S. y del Ylustre Ayuntamiento, padre de este, suelo, se interese con el Supremo Gobierno no á que nos de nuestra libertad, sino fin á buestras penas, y como podra, efectuars, =es la cosa, mas facil, que su 2excelencia probea á esta capital de un Asesor general de: pronto curso a nuestras causas, que los mas llebamos años y nos parese que en este ensierro acabaremos los dias de nuestras vidas; Son grandes pero muy grandes las penas nuestras, y mas los que, tenemos familias que somos casi, todos, no sera martirio que amas de lo que de lo padecemos, ver nuestras mugeres nuestros hijos padeciendo anuestro ygual en una palabra estamos resignados á que el que meresca pena de muerte, se nos de contal que sea pronto, sera menos tormento, o finalisaran nuestras Aflisiones, por tanto, A.S.S Suplicamos se ejecuten de nuestras suertes.

Ambrosio Montiel +Carlos Rodriguez+Manuel
 Gomes+Isidro Torado+Jara Bisente Osorno+Jose Mariano
 Rolla+Simeon Perea+ Miguel Oropesa+Antonio
 Pstrana+Mariano Cruz+Capetasio Roman+Eusebio
 Fragoso+Jose Antonio Toriz+Tomas Garcia+
 Rafael Franco Dias+
 José Maria Cuesta+
 Jose Miguel Nava+

Juan Avalos+
Francisco Palacios+
Vicente Peres+
Bicente Camacho.¹⁰⁵

Ante dicha petición el señor José de Elorriaga (alcaide en el Distrito), solicita al señor Gobernador Francisco Molinos Campos; crear una contribución especial con la finalidad de tener fondos para la construcción de una cárcel (lo anterior también se le hizo del conocimiento al Secretario de Relaciones Interiores y Exteriores), dicha solicitud se realizó mediante el siguiente oficio:

"El gobierno del Distrito a acompañado un oficio del que se desprende que se le permitiera crear una contribucion para la construccion de una carcel, 12 de Julio de 836.

Este Ayuntamiento aspira á que la cantidad que contiene al calse el oficio adjunto del 12 del corriente mes de informa no haber fondos del comun: se le permita que quede á su disposicion en la clase de propios para disponer de ella principiando á comprar algunas brasadas de piedra para construir una carcel que es muy necesaria; y que entre tanto haya una ley que organice los Ayuntamientos del Distrito y les proporcione propios y arbitrios. Pedimos se nos conceda imponer una contribucion de medio Real Semanario á todos los vecinos de esta pertenencia, para los demas gastos de dicha carcel. Esta determinacion de arbitrio, es a pesar de que la mayoria de estos indigenas sostienen dos vicarias en tres pueblos con un real y medio los casados, los viudos un real, esto és semanalmente, y las viudas

¹⁰⁵ Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Ramo Cárcules, Legajo 16, Caja 1, expediente 6, del año de 1826; fojas 18 a 20.

cada ocho ó quince dias medio real, sin que haiga otro remedio hasta hora." ¹⁰⁶

Sin embargo, dicha intención no se logro por la falta de dinero, ya que eran más apremiantes, otras necesidades del México Independiente, que la construcción de una cárcel. Por tal motivo, como lo refiere el Maestro Isidro Casas Reséndiz, en su tesis de grado antes citada, el gobierno del Distrito, solicitó al ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, la "desocupación de la *"Casa de Recogidas"*"; con el fin de colocar ahí a las reas (mujeres) que se encontraban en la cárcel de la Diputación "...para ello el señor Francisco Molinos envió una carta donde aclaró:

"Cuando en el año de 824 se trasladaron á la carcel de la Diputación las reas destinadas a reclusion fue interinamente por no poder estar reunidas con las otras de la nacional y mientras se reparaba el edificio de su destino que llaman recogidas: como quiera que esto no há podido verificarse á causa de tenerlo ocupado las tropas de aquí en que habitan ahora existen las reas en esta carcel=Ynvitado el Ayuntamiento por los dos oficios de tres de Marzo y veinticuatro del corriente para que le diga sobre la pretension del Sr Director de artillería que la solicito para hacer en él algunas obras que lo expediten para el uso de las tropas de caballeria no pude menos de manifestarle que el edificio es una propiedad de que no se le puede privar conforme al art. 112 sec 4° de nuestra Constitucion federal á la 3° de e las restricciones del presidente". . . . 4 y mucho menos en circunstancias de necesitarlo el

¹⁰⁶ Ibidem. Fojas 11 a 13.

cuerpo para su destino, con respecto á aquel el local donde se hallan las reas no tiene la capacidad necesaria para custodiarlas al mismo tiempo que las otras que se hallan depositadas cayendo por esta causa en el mismo inconveniente que motivó las la traslacion á esta carcel=ni el mismo Ayuntamiento podría prestarse á ello, ni darle otra aplicación sin faltar á aquella ley, pues ella misma se ata las manos para darle otros usos muy diversos de los que les quiso dar el fundador.

Por tan sólidos motivos no le es dado desprenderse de una propiedad que le esnecesaria: Sin que pueda obligarsele á ello sin infringir la ley que le favorece y antes por el contrario en fuerza de la misma lo reclama y pide se lo manifieste asi al excelentísimo Sr. Ministro para que desocupandose por la tropa se la devuelva á este cuerpo para aplicar la causa de su objeto. Lo que aviso en contestacion á un citado oficio de 24 del actual lo traslado á V.S. á fin de que elevandolo á conocimiento de S.E. el presidente se sirva resolver lo que juzgue oportuno.

DIOS Y LIBERTAD

Mexico 2 de Junio de

1826.¹⁰⁷

Sin embargo, transcurrieron 22 largos años (1848), para que el Ministerio de Relaciones Interiores y Exteriores, presentara una iniciativa de ley a la Cámara de Diputados, que establecía la posibilidad de llevar a cabo la creación de un *régimen penitenciario*, y fue precisamente así que se dio nacimiento a la ley penitenciara de 1848.

¹⁰⁷ Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación Ramo Cárceles, Legajo 16, Caja 1, expediente 6, del año de 1826; foja 7.

Dicha iniciativa y ley para el establecimiento del sistema penitenciario en el Distrito y Territorios fue presentada por el Lic. Mariano Otero, padre del amparo mexicano, que en esa época se desempeñaba con el cargo de Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores; la citada iniciativa se sometió a la Cámara de Diputados en calidad de iniciativa el siguiente proyecto de ley,

"INICIATIVA DE LEY PENITENCIARIA

1848.

"Art. 1º. El gobierno levantará en el Distrito y los territorios, los establecimientos necesarios para la corrección de los jóvenes delincuentes, la atención y prision de los acusados, el castigo de los sentenciados á reclusión y presidio, y el asilo de los reos que hubieren cumplido su condena; construyéndolos en el orden que le permitan los recursos que se le consignan y que demanda su importancia.

Art. 2º. Todos los establecimientos se arreglarán al sistema penitenciario. En las casas destinadas a los detenidos, presos y sentenciados, éstos no se reunirán jamás, ni aun para el trabajo, actos religiosos y ejercicio. A todos se dará trabajo, y se permitirá en días determinados la comunicación con sus familiares.

Sin duda alguna el artículo segundo de esta ley marca de manera directa la postura del estado mexicano en adoptar el Sistema Penitenciario Filadélfico, con el cual se tratará de impedir la comunicación entre los presos, lo que sin duda alguna evitará la corrupción de los internos, que se encontraban ahí, pues la incomunicación total no permitiría que los reos que hubieran cometido un delito no grave, conocieran las técnicas para cometer otros más graves sin que tuvieran peligro de detención por parte de la autoridad. Al mismo tiempo se indicó que la incomunicación solamente es entre los reos, pues como dice la parte final del artículo a comentario podrían ser visitados por sus familiares en los días que señalara el Reglamento interno de la penitenciaría, también se le permitirá poder comunicarse con los custodios.

Art. 3º. Se destinan como fondos exclusivos para los nuevos establecimientos penales:

PRIMERO: Los capitales y réditos que a la cárcel de México adeuda la hacienda pública, y una tercera parte de los créditos que por cualquier otro título deba el mismo erario general al Ayuntamiento de la capital, para cuyo pago queda autorizado el gobierno.

SEGUNDO: Todos los productos de la lotería de San Carlos, cubiertos únicamente los sueldos de los empleados de la oficina, los gastos del sorteo, los de la academia de bellas artes y el pago de los premios atradados. Se podrá hacer al año otro sorteo igual al del 16 de Septiembre.

TERCERO: Los capitales piadosos que se consiga destinar a este fin, de conformidad con todas las actuales leyes.

CUARTO: El cuatro por ciento de las contribuciones que se cobraren en el Distrito y Territorios.

QUINTO: El valor de los antiguos edificios destinados á prisión, los cuales no podrán entregarse á los compradores mientras fuesen necesarios.

Art. 4º.- Con hipoteca de estos fondos, podrán reconocerse capitales al seis por ciento.

Los acreedores tendrán la garantía de que la nación se obliga formalmente por esta ley, á no poder disponer de estos fondos para otro objeto, y á que el pago de los réditos será preferente al de los mismos gastos de los establecimientos á que se destinan. Toda orden de sustracción, aunque sea con calidad de reintegro se tendrá como un atentado contra la propiedad.

Art.5º.- Se establece una Junta Directiva de los establecimientos penitenciarios, compuesta de tres personas sin sueldo ni emolumento alguno nombradas por el gobierno. Esta junta tendrá un tesorero con fianza, y los empleados que fueran absolutamente precisos.

Art. 6º. Sus atribuciones serán:

1ª.- Recoger y administrar, conforme a las leyes y reglamentos, todos los fondos destinados á este objeto.

2ª.- Hacer construir los edificios en los lugares, en el orden y conforme a los planos que le remitiré al gobierno.

3ª.- Recibir capitales á censo, y pagar sus réditos.

4ª.- Dirigir é inspeccionar los establecimientos que se fundaren conforme á esta ley.

5ª.- Proponer al gobierno para los empleados de su oficina, y los de los establecimientos, á las personas que le parecieren más convenientes, y removerlos libremente.

6ª.- Formar el código de las presiones, que se pondrá en planta provisionalmente, con aprobación del gobierno, mandándolo al congreso para su revisión.

7ª .- Promover todo lo que le parezca conducente al mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 7º.- Queda el gobierno autorizado para hacer los gastos que demanden los establecimientos que esta ley decreta, con los recursos que en ella misma se establece, y para construirlos por administración ó por contratas, en que no se mezclará negocio ni fondo alguno extraño.

Sírvase V.E.E., dar cuenta con esta iniciativa á las cámaras, y recibir para sí las protestas de mi distinguida consideración.

Dios y Libertad a. México, Agosto 6 de 1848-Mariano Otero".

108

¹⁰⁸ "Iniciativa y Ley para el Establecimiento del Sistema Penitenciario en el Distrito y Territorios". Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 188 del Folleto 329, del Segundo Ejemplar. Págs. 17 a 20.

2.3.1 LA CARCEL DE LA PLAZA FRANCESA.

Se creó al entrar en México el ejército Franco-Mexicano y en ella fueron consignados los reos sujetos a la autoridad militar francesa. Esto fue durante el Imperio de *Maximiliano*, durante el breve período que gobernó; el emperador *Maximiliano*, de un pensamiento humanitario, creó la *Comisión de Cárceles*, la cual debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relacionados con las instituciones carcelarias. Dicha comisión organizó talleres, para dar ocupación a los reos y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de mantas y de sarapes y otros más.

109

¹⁰⁹ N. Del Valle, Juan. Revista "Criminalia", México, 1959. Pág. 588.

2.3.2 LA CARCEL DE BELEM.

Esta cárcel, empezó a funcionar como penitenciaria y cárcel de custodia con fecha 23 de enero de 1863, al ser adaptado y puesto en uso el *Colegio de Niñas de San Miguel de las Mochas* o *San Miguel de Bethlem*. Con la inauguración de la misma, se pone fin a la *Cárcel de la Hermandad* o *Cárcel de la Acordada*. En 1867, el establecimiento varió su denominación por el de *Cárcel de Distrito*, con el que fue conocida hasta 1932, en que dejó de existir.

Antecedentes. El edificio, empezó a funcionar en 1683, por orden de *Don Domingo Pérez García*, funcionó originalmente como Casa o Colegio de Recogidas, hasta que se dedicó a cárcel, siendo su fin último. Este edificio estuvo situado en el extremo noroeste de la ciudad, siendo las actuales calles de Arcos de Belem y la Avenida de los Niños Héroes, donde actualmente existe la *Escuela Primaria Pública Revolución*.

La cárcel se componía de *tres piezas* y *dos patios*; las piezas fueron destinadas a locales para juzgados, pero como la mayoría de ellas tenía comunicación directa con la cárcel por medio de puertas, hubo la necesidad de instalar rejas para llevar a los reos a declarar en las diligencias sin peligro de fuga. Este establecimiento, como la mayoría de los que hemos mencionado, fueron acondicionados para funcionar como cárceles, pero sin embargo, dejaban mucho que desear, como lo estableció el

General Ceballos, Gobernador del Distrito, al Secretario de Estado y Despacho de Gobernación, en 1886, al indicar que el edificio, no se había construido para el objeto a que hoy se destina (*CARCEL*) porque no cuenta con la suficiente capacidad para detenidos.

Lo cual daba como resultado que las galeras estuvieran con grandes aglomeraciones de individuos, y que no contaba con la ventilación y luz conveniente, con grave perjuicio de la salud de los reos. ¹⁰⁹

Al respecto, el escritor *John Kenneth Turner*, en su libro *México Bárbaro*, al hacer mención de las prisiones en México, establece: "... hay dos cuyos horrores las colocan muy por encima de las demás: son ellas la de *San Juan de Ulúa* y la de *Belem* (sic)." "Durante mis dos viajes a México en 1908 y 1909, hice esfuerzos... para que se me permitiera visitar la cárcel de *Belem* (sic) pero nunca pude pasar más allá de la puerta. A través de ella observé el patio central, donde se hallaban cientos de seres humanos convertidos en *BESTIAS* por el trato que recibían; eran hombres andrajosos, sucios, hambrientos, verdaderos desechos humanos... a los tres días de haber entrado en *Belem* (sic) todos los presos contraen una enfermedad de la piel, ... la cual es adquirida por las sucias condiciones del lugar..." ¹¹⁰

¹⁰⁹ Malo Camacho, Gustavo. Opus cite Págs. 105 a 107

¹¹⁰ Kennet, Turner, Jonh. "México Bárbaro", B: Costa-Amic. Editor, Mexico, D.F., 1974. Págs. 131 y 132.

“... por lo menos el 20% de los prisioneros de *Belén* (sic) contraen la tuberculosis; salen de allí con esta enfermedad el 75% de los hombres que entran, sí es que logran salir con vida...”¹¹¹

Durante la época del Segundo Imperio en México, breve período de la historia en que una vez más habría de reafirmarse la firme voluntad del pueblo mexicano de no vivir bajo un gobierno imperial extranjero, el emperador Maximiliano, en una demostración de su pensamiento en realidad humanitario, ordenó la integración de una Comisión de Cárceles que debería tener por funciones encargarse de todos los asuntos relativos a las instituciones carcelarias. La comisión organizó talleres, e intentó dar ocupación a los reos, y fue así como se crearon los talleres de herrería, carrocería, carpintería, zapatería, hojalatería, sastrería, telares de manta y de sarapes, y otros más dentro de la cárcel.

Al rendir su informe relativo a las cárceles, la Comisión consideró importante manifestar que dentro de ellas “existían robos y asaltos como en un camino real, cuchilladas y muertes, forzamientos, vicios abominables y todo cuanto más malo puede imaginarse como consecuencia de la ociosidad”. Estimando de interés el conocimiento de esos informes, se ha procedido a su inclusión:

Informe relativo a los reos ingresados a la Cárcel de Belem, del 1º de enero al 31 de diciembre de 1863.

¹¹¹ Ibidem. Pág. 133.

DELITOS	Núm.	DELITOS	Núm.
Por robo	1,255	Peculado	9
Asalto y robo	114	Falsificación firmas	12
Conato de idem	28	Calumniadores	5
Conato de robo	52	Prófugos	22
		Desertores	
		Prófugos de la casa paterna	
Por robo	45	Idem de la marital	20
Abigeato	3	Protección de fuga	38
Homicidio	99	Receptadores	44
Complicidad en idem	27	Sospechosos	13
Conato de idem	31	Excesos	231
Parricidio	3	Imprenta clandestina	11
Mancebía	46	Conspiradores	101
Infanticidio	7	Envenenamiento	3
Conato de idem	9	Plagio	12
Heridores	137	Sevicia	19
Heridos	278	Ebrios	771
Conato de heridas	24	Falta a sus padres	20
Riña y heridas	1,512	Suicidio	4
Por riña simple	463	Fuerza carnal	29
Cadáveres sin riñas	59	Golpes	128
Estafa	100	Rapto	103
Portación de armas	96	Bigamia	8
Injurias	15	Pederastia	10
Falta a la policía	38	Lenocinio	16
Monederos falsos	9	Adulterio	74
Portación moneda falsa	19	Estupro inmaturo	4
Abuso de confianza	40	Rapto y estupro	8
Seducción	11	Incendiaros	8
Hurto	186	Prostitutas	116
Varios delitos	475	Prisioneros guerra	100
Billeteros falsos	7	Acuchillados	14
Comisión fingida	17	Accidentados	81
Ocultación de armas	19	Estelioxnato	9
Estupros	48		
Ladrones conocidos	52		
Incesto	13	SUMA TOTAL	7,672

RESUMEN

Relativo al Cuadro de la Cárcel de Belem

Entrada general de reos a la cárcel pública en el año 1863:	Hombres	4,973	
Idem, idem:	Mujeres	2,699	7.672
Salida de reos en la misma en el propio año:	Hombres	4,273	
Idem, idem:	Mujeres	2,430	6.703
Quedan existentes el día 31 de diciembre del propio Año:	Hombres	700	

Idem, idem: Mujeres 269 969 7,672

DELITOS	Núm.	DELITOS	Núm.
Robo simple	2,981	Lenocinio	25
Robo sacrilego	1	Incendiarlos	1
Robo con asalto	68	Sospechas de robo	100
Conato de robo	25	Conato de homicidio	14
Complicidad de robo	51	Heridores	114
Homicidio	104	Complicidad en heridas	26
Sospechas de homicidio	2	Riña	2,804
Heridos	399	Suicidio	3
Conato de heridas	2	Portación de armas	439
Cadáveres por riñas	81	Golpes	592
Idem accidentados	44	Infanticidio	7
Agresión	67	Conato de infanticidio	1
Faltas	166	Abuso de confianza	58
Excesos	2,375	Falsificación firmas	16
Monederos falsos	48	Protección de fuga	69
Estafa	197	Receptadores	11
Prófugos de presidio	19	Desertores	34
idem de casa paterna	31	Vagos	217
Idem de la marital	25	Conspiradores	93
Sospechosos	68	Plagio	12
Envenenadores	1	Ebrios	4,077
Sevicia	35	Prostitutas	307
Infracción a la policía	282	Comisión fingida	181
Enfermos indigentes	36	Rapto	181
Adulterio	112	Incesto	15
Estupro	41	Seducción	37
Jóvenes incorregibles	38	Sodomíticos	16
Forzamientos	38	Cadáveres de párvulos	37
Falsificación de billetes	6	Complicidad en homicidios	
Matrimonio doble	3		
Dementes	13	SUMA TOTAL:	16,940

RESUMEN GENERAL

Relativo al Cuadro de la Cárcel de Belem

Total de delincuentes entrados en ambas cárceles de esta capital desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 1863 16,940

Por diversos delitos del ramo criminal:

Hombres	4,973	
Mujeres	2,689	7,662
Por embriaguez, infracción de policía y otros		

2.3.3 LA CARCEL DE SANTIAGO TLATELOLCO.

A la cárcel Militar de México, se le conoció se le conoció con el nombre de cárcel de *Santiago Tlatelolco*, la cual se encontraba ubicada al noroeste de la ciudad, en los suburbios cercanos a la actual garita de Peralvillo, la misma existió desde el año de 1883; como las anteriores cárceles, fue convento en la época colonial, siendo este, el *Convento de Santiago Tlatelolco*, fundado por los misioneros franciscanos en el año de 1535.

La arquitectura de este establecimiento era sombría y parda mole, con un patio amplio y al centro una fuente con cuatro piletas en las que se bañaban los soldados, posteriormente, la fuente y las piletas fueron removidas para ser sustituidas por un patio solo y llano, donde se colocó una hasta bandera, tenía una capacidad para 200 individuos, los cuales tenían poca luz y ventilación.¹¹⁴

¹¹⁴ Rivera Cambas. Opus cite. Pág. 76.

CAPÍTULO III. LA CÁRCEL COMO SUSTITUTIVO DE LA PENA DE MUERTE

3.1 El origen de la cárcel.

Es evidente que a comienzos del siglo XVIII las diferencias entre Europa y América, bien fuese del Norte o del Sur, eran muy importantes en multitud de terrenos y tratar de establecer cualquier comparación, por simplista que fuese, desbordaría ampliamente los límites de este trabajo.

Ahora bien, también habría que reconocer que existían algunas coincidencias dignas de consideración, por ejemplo en sus aparatos punitivos, represivos o de control social.

Ciertamente, estamos ante sistemas diferentes, pero las bases sobre las que se sustentaban estaban bastante próximas. En general, el castigo legal era considerado, fundamentalmente, como un instrumento exclusivamente represivo, destinado, además, a disuadir a los espectadores de cualquier posible contravención de las normas.

Por eso la mayoría de las penas eran *físicas* y se ejecutaban *públicamente*. Un número muy alto de delitos estaba castigado con la *muerte*. La voluntad de amedrentar a los congregados hizo que abundasen *las torturas*, muchas de ellas cargadas de un contenido simbólico, y que el castigo se ensañase

a menudo con el cuerpo sin vida del reo, extendiendo sus cenizas por los caminos o dejándolo expuesto hasta su descomposición.

El castigo se concebía como la justa venganza de la colectividad, o del Soberano, y el suplicio anticipaba los sufrimientos del Purgatorio, lo que justificaba el uso de la tortura para arrancar la confesión del malhechor renuente. A menudo se entremezclaban las ideas de delito y de pecado, tanto en el discurso de los juristas como en los sistemas legales.

Obviamente, desde esta perspectiva, *la cárcel ocupaba una posición relativamente marginal en la práctica penitenciaria de aquel momento. Fundamentalmente servía para guardar a los reos a la espera del juicio o de la pena, que la mayoría de las veces sería pública.*

Como consecuencia apenas existía una reflexión sobre la *arquitectura penitenciaria* o sobre el *emplazamiento de los establecimientos*. Era frecuente reutilizar edificios construidos con otras finalidades como fortificaciones militares o conventos religiosos, a los que se les pedía altos y gruesos muros para evitar las fugas y soportar un uso tan duro como el que se les asignaba.

Dentro de ellos los confinados pasaban la mayoría del tiempo en salas en las que se entremezclaban *jóvenes y adultos*, gente que esperaba *su primer juicio con delincuentes*

consumados. De ahí la denominación de *Universidad del crimen*, por la mayoría de autores consultados en ~~la~~ presente tesis.

No habría que concluir de aquí, que no se construían cárceles destinadas desde sus orígenes a este fin, ni que su ubicación fuese arbitraria. En estas líneas nos hemos referido a una práctica habitual, y no exclusiva, para realzar las diferencias con el panorama que se empezaba a perfilar en los años siguientes.

Sería una labor muy compleja tratar de sistematizar en pocas páginas la multitud de obras, normativas o realizaciones prácticas que fueron cambiando el panorama penitenciario o el marco legal a lo largo del siglo XVIII y que, además, se inscribían en el discurso político que estaba adquiriendo cuerpo como consecuencia de las transformaciones económicas y sociales que caracterizaron aquella centuria.

Aun a riesgo de simplificar, se deberían mencionar aquí dos líneas de pensamiento, estrechamente relacionadas, que tuvieron una amplia repercusión en el terreno que nos ocupa. Por un lado estaría la propia reflexión, de carácter global, de la Ilustración y, por otro, el discurso más especializado de los reformadores en el ámbito penal, hombres como Jeremías Bentham o John Howard por citar dos ejemplos.

Entre los primeros, habría que señalar en Europa a autores como Montesquieu, Rousseau, Beccaria o Lardizábal. A pesar de las diferencias que les separaban, todos ellos coincidían en reformular el derecho a castigar como algo que se derivaba de la necesidad de los hombres de vivir en comunidad. Dicha exigencia llevaría a cada uno a renunciar a una pequeña parte de la libertad ilimitada que hubiese tenido de abstenerse de la compañía de los otros. Esta entrega, a su vez, le confiere el derecho a exigir a los demás el respeto a unas normas (o convenciones) que se han pactado.

A ello habría que añadirle otra consideración: una graduación en los castigos tendería a disuadir de los delitos más graves. La conjunción de ambas ideas llevó a los pensadores de la Ilustración, y muy especialmente a Montesquieu, a señalar la falta de una *auténtica proporcionalidad entre delitos y penas* como el *error más grave* de la estructura punitiva precedente; error que se sigue cometiendo en la actualidad por nuestros legisladores locales y federales. Por ejemplo se considera delito grave la falsedad de declaraciones, más que un fraude o despojo

Esta idea, tan simple en apariencia, pero complicada como hemos observado en actualidad; en el siglo XVIII llegó a transformar profundamente los sistemas legales europeos y americanos. Tales cambios venían de la mano de una reformulación de las estrategias de dominación y control social. En el Antiguo Régimen la pena era terrible y pública, pero también

irregular en el espacio y en el tiempo. A menudo delitos conocidos *no llegaban nunca a castigarse*, a la vez que los *indultos eran práctica habitual* para mostrar la magnanimidad del Soberano.

Desde la nueva óptica, la pena podía ser suave con el cuerpo del culpable, precisamente porque había de ser inexorable. Nada ni nadie debía eludir el imperio de la ley.

El telón de fondo de estos planteamientos era una nueva concepción del poder y de su propia práctica. Estaban quedando atrás la espectacularidad y el boato para dejar paso a una forma de ejercer el poder que cifraba su eficacia, precisamente, en la discreción. Así, lo importante era que nada escapase al control de la autoridad, que había de estar en todas partes y conocerlo todo, esta autoridad debía de ser al tiempo ubicua e invisible.

La cárcel se convirtió entonces en el centro del aparato punitivo. Por un lado porque la perfecta subdivisibilidad del tiempo permitía lograr una proporcionalidad aritmética entre el delito y el castigo, materializando de ese modo el ideal ilustrado.

Por otra parte, en un mundo en que la producción, el dinamismo económico o la optimización de los recursos se estaban convirtiendo en vertebradores de la actividad humana, *la cárcel revestía la cualidad adicional de mantener al reo útil para el trabajo, y de ser capaz de extraer de él un esfuerzo que de otra manera se hubiese perdido.*

Pero tenía, además otra virtud. Si el encierro, la vigilancia o la soledad eran capaces de doblegar la voluntad del recluso, sin destrozarse su cuerpo, se le podría restituir a la sociedad como ejemplo vivo de la eficacia del sistema, desempeñando así ese papel disuasorio que antes le había correspondido al suplicio oficiado en la plaza pública.¹¹⁵

Evidentemente, tales cambios se simultanearon con una reflexión teórica sobre la cárcel, la función social del castigo o el propio recluso. Una preocupación "científica" despuntaba en torno al encierro y al delincuente. De esta vasta y compleja literatura aquí nos limitaremos a señalar, muy sucintamente, dos casos por la relación que tienen con el asunto que nos ocupa.

¹¹⁵ Fraile, Pedro. Opus cite. Págs. 4-6.

3.2 Concepto de cárcel.

Antes de iniciar el estudio de la pena privativa de libertad, conviene establecer algunas bases preliminares de índole terminológica, porque en la práctica es indiscriminada la sinónima que se emplea para ilustrar lo que es una cárcel, una prisión, un presidio y una penitenciaría.

El Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia considera que la cárcel es "la casa pública destinada para la custodia y seguridad de los reos"; atendiendo a su raíz etimológica, algunos encuentran su origen en la voz latina *coercendo*, que significa restringir o coartar; y en la palabra hebrea *carcar*, que denota la acción de "meter una cosa".¹¹⁶ Penológicamente, este término está bien definido por la máxima clásica de Ulpiano, que recuerda *carcer ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* (la cárcel se estableció para guardar los presos, no para castigarlos) y su contenido, apenas modificado, se trasladó a las Siete Partidas de Alfonso X El Sabio, para quedar: "*la cárcel debe ser para guardar a los presos e non para fazerles enemiga, nin otro mal...non es dada para escarmentar yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ellas, hasta que sean juzgados*".¹¹⁷

¹¹⁶ Escriche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia." Cárdenas Editores, México, 1979. Pág. 417

¹¹⁷ Huacuja Betancourt, Sergio. "La desaparición de la cárcel preventiva" Editorial Trillas, México 1994. Pág. 30

Para Elías Neuman, "... la cárcel – vocablo e instituto- precede al presidio, a la prisión y a la penitenciaría, que designan específicamente diversos modos de cumplimiento y lugares de ejecución de la sanción privativa de libertad. De allí que resulte incontestable que con la voz cárcel se designe histórica y técnicamente al local o edificio en que se alojan los procesados o encausados, y [que con] presidio, prisión o penitenciaría [se] indique en cambio el destinado a los sentenciados, o sea, los condenados en justicia. En realidad, cuando se expresa el término cárcel, se está invocando una sanción privativa de libertad que la identifica con la pena."¹¹⁸

Por otra parte, prisión deriva del latín prehensionem, que supone "detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad". Tras larga evolución del concepto, llegó finalmente a entenderse como cualquier cosa que ata o detiene físicamente, y en un sentido vulgar, se utiliza para designar el edificio de seguridad que sirve comúnmente para instrumentar la pena de cárcel.¹¹⁹

Las antiguas guarniciones de soldados construidas para la protección de las ciudades se conocieron con el nombre de presidios, los cuales con el transcurso del tiempo sirvieron para aplicar correcciones disciplinarias castrenses. Fue quizá este uso el que generalizó en la gente la idea de que en estos sitios los

¹¹⁸ Neuman, Elías. "Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica." Ed. De Palma, Buenos Aires, 1962. Pág. 11

¹¹⁹ Neuman, Elías. Opus cite. Pág. 147.

delinquentes compurgaban sus faltas, de manera que actualmente sería un arcaísmo dar a esta expresión su significado original.¹²⁰

Como ya ha quedado establecido en el presente trabajo, durante los primeros dieciocho siglos de nuestra era, no existió la pena privativa de libertad como tal, sino que era como un lapso en el que el acusado esperaba ser juzgado; por eso se penso en darle la oportunidad de expiar sus culpas a través del arrepentimiento, como un medio para conciliarse con Dios por las faltas cometidas. Al remordimiento de la conciencia debía seguir un régimen de sacrificio o penitencia, por lo que en el medio religioso estas singulares celdas se conocieron como penitenciarías.

Cabe señalar que en Roma la penitenciaría fue un tribunal eclesiástico, integrado por varios jueces y un cardenal presidente, que sirvió para acordar y despachar las bulas y gracias de dispensa correspondientes a la materia de conciencia.¹²¹

Las consideraciones anteriores permiten apreciar que, a pesar de ser diferencias de grado, si hay rasgos peculiares que distinguen a cada una de las figuras analizadas. Nuestras leyes incurrn en la práctica de identificar estos términos, lo cual convierte esta cuestión en un problema semántico carente de trascendencia, porque hoy cualquiera sabe a qué se refieren las

¹²⁰ Huacuja Betancourt, Sergio. Opus cite. Pág. 31.

¹²¹ Escriche, Joaquín. Opus cite. Pág. 1343.

voces estudiadas, e incluso, nuestro vocabulario acogió neologismos que denotan idéntico contenido: reclusorios, centros preventivos, institutos de readaptación social, etc., expresiones que, al menos psicológicamente, atenúan la crudeza con la que se solía nombrar estos sitios.

No es objetivo de este trabajo relatar, aunque fuera tan sólo de forma sucinta, la por demás interesante historia de las cárceles, tanto extranjeras como domésticas, porque existen obras muy completas que podrían orientar a quienes tuvieren tal inquietud. "Se sugiere entre muchísimas otras, Arenal de García Carrasco, Concepción, Obras completas; Cárdenas, Raúl F., Los sistemas penales; Carrancá y Rivas, Raúl, Derecho penitenciario; Ceniceros, José Angel, Trayectoria del derecho penal contemporáneo; Cuello Calón, Eugenio, La moderna penología; Foucault, Michel, Vigilar y castigar. Para el nacimiento de la prisión: Franco Sodi, Calos, El problema de las prisiones en la República; García Ramírez, Sergio, Manual de prisiones; Macedo, Miguel S., Prontuario de cárceles; Malo Camacho, Gustavo, Historia de las cárceles en México; Marco del Pont, Luis, Penología y sistemas carcelarios; Neuman, Elías, Prisión abierta; Piña y Palacios, Javier, Historia de las prisiones.

No hago caso omiso de la importancia de la retrospectiva, puesto que, tal como lo anunciaba Aristóteles, los pueblos que ignoran su historia están condenados a repetir sus tragedias; más aún, el constante devenir que permitió la evolución del

pensamiento penitenciario nos ha legado en herencia inapreciable el conocimiento y avance científico que actualmente tenemos a nuestro alcance.

Tras el sadismo de la tortura y el horror de las mazmorras, "la cárcel fue siempre una situación de alto peligro, un incremento del desamparo, y con ello un estadio previo de la extinción física", pero cuando se le creyó el gran sustituto de la pena de muerte, intimidando siempre, corrigiendo a menudo, lo único que se logró fue encerrar al hombre entre muros, y ha dejado al delito fuera de ellos. Las grandes esperanzas que este invento abrigó en un principio fueron defraudadas con el paso del tiempo, al grado que se pide su *desaparición*.

A pesar de algunos experimentos que nunca se han prolongado lo suficiente para conseguir resultados seguros, a pesar de campos de deportes, escuelas y salas de trabajo, no hemos ido más allá de la custodia mecánica, nunca se han aplicado suficientes esfuerzos humanos ni bastante dinero para experimentar una terapia más seria y consistente... " ¹²²

La sociedad, más preocupada por la fuga de un reo que por su readaptación, se ha conformado con aislarlo del mundo exterior, sin que aparentemente se ocupe de cómo lo devolverá a la vida en libertad luego de cumplir el cautiverio.

¹²² Hans Von, Henting. "La Pena", Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1967, Volumen II. Págs. 185-186.

“Todo delincuente se halla después de la liberación ante una tarea más difícil que antes; su amor propio está lastimado, su capacidad de trabajo ha disminuido; sobre él pesa el fardo de los antecedentes penales, la deserción de amigos y conocidos, la propia inseguridad y la suprasensibilidad...”; lo que es peor, muchos de ellos nunca fueron realmente antisociales, pero afuera se les trata como tales. ¹²³

Desde hace más de un siglo se han señalado los efectos nocivos de la pena de prisión. Quizá el primer ataque serio que sufrió esta sanción fue el que Ferri pronunció en 1885 al acusar al sistema celular como una de las más graves aberraciones del siglo XIX. Los seguidores de esta corriente se inclinan por la condena de la cárcel y llegan inclusive a considerarla como un factor altamente criminógeno, al punto que ya en nuestros días se vislumbra desaparición. ¹²⁴

Francisco Carrara, por su parte utiliza el término detención para comprender o encuadrar a cualquier tipo de castigo que prive al delincuente de su libertad. Es decir, que en su concepto, en el término genérico de detención estaría subsumido el de cárcel, ya que amplía su concepción en el sentido de que también es detención no solo la privación de la libertad del reo, sino cuando se lo encierra por un determinado tiempo en un local destinado a ello.

¹²³ Ibidem. Pág. 187

¹²⁴ Cuello, Calón. "La Moderna Pelología", Ed. Bosch, Barcelona, España, 1958. Pág. 613 y Carrancá y Rivas, Raúl. "Derecho Penitenciario", Ed. Porrúa, S. A. De C.v., México, 1974. Pág. 555.

Como hemos observado, se confunden en un mismo término varios aspectos. En primer lugar privación de libertad; luego, privación de libertad tomada como castigo; y, por último, el encierro en un lugar apropiado o destinado al cumplimiento de esta sanción privativa de la libertad.

Por ello, más adelante expresa con más amplitud el mismo Francisco Carrara, que con el nombre de “detención, expresó pues todas las formas congéneres de castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena, a las cuales se les da el nombre especial conforme al nombre dado al local, que según sus diferencias se llaman: prisión, cárcel, casa de fuerza, casa de disciplina, casa de corrección, galera, ergástula, etc. Tales diferencias de nombre no tienen un sentido determinado que pueda ofrecer un criterio uniforme” ¹²⁵

Muy atinado y ajustado al moderno de lineamiento dado al derecho penal sobre este aspecto penológico, el concepto formulado por Francisco Carrara al decir que “la sociedad tiene derecho (salvada la dignidad de la persona humana) hacer padecer al delincuente”, pero también agrega a renglón seguido: “la sociedad tiene el deber de obrar para el mejoramiento del delincuente”.

¹²⁵ Carrara, Francisco “Programa del Curso de Derecho Criminal”. T II, “Parte General”, Editorial Temis, Bogotá, 1956, Cap. 670. Pág. 37

Todos los antecedentes históricos del Derecho Penal sobre este aspecto punitivo nos demuestra que la finalidad de las sanciones era seguir la inutilización o la eliminación del delincuente.

De ahí que las primitivas penas fueran de carácter corporal, que iban en graduación hasta epilogar con la muerte del reo. Pero paralelamente con las penas corporales mutilantes, existían otras como las patrimoniales y aún más con la expulsión, destierro, etcétera.

3.3 Concepto de Pena.

Etimológicamente la pena, tiene su origen del latín *poena*, derivación del griego *poine*, que significa: dolor, trabajo, fatiga, sufrimiento.

El vocablo pena equivale en su significado etimológico un dolor o sufrimiento que purifica de una acción mala.

Existen tantos conceptos de pena, como autores, para los efectos del presente trabajo, solo se hará alusión algunos de dichos autores, ya que todos ellos coinciden sobre lo que se debe de entender por pena, entre los cuales se encuentra Eduardo López Bentacourt, Francisco Carrera, Maurach, Bernardo de Quiroz, Cuello Calón, Edmundo Mezger, Sebastián Soler, Raúl Carranca y Trujillo, Ignacio Villalobos, Castellanos Tena, Cesar Augusto Osorio y Nieto, etc.¹²⁶

Que es un castigo impuesto por el estado o la sociedad al transgresor de la norma penal.

¹²⁶ Cite. Por López Betancourt, Eduardo. Opus cite. Pág. 240, Carranca, Francisco. Opus cite. Pág. 33., Cuello Calón, Eugenio "La Moderna Penología". Prólogo del mismo autor; S/E, Ed. Bosch, Barcelona, España, 1984. Pág. 16, Mezger, Edmund. "Derecho Penal Parte General. Prólogo del mismo autor, 2ª edición., Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1960. Pág. 353; Soler, Sebastián. "Derecho Penal Argentino", Tomo II, 2ª Edición, Ed. TEA, Buenos Aires, Argentina, 1978. Pág. 692, Villalobos, Ignacio. "Derecho Penal Mexicano Parte General". 5ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1990. Pág. 522. Carranca y Trujillo. Raúl. "Derecho Penal Mexicano Parte General". 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 1970. Pág. 692. Osorio y Nieto. Cesar Augusto. "Síntesis de Derecho Penal", Prólogo del mismo autor, 2ª Edición, Editorial Trillas, México, 1986. Pág. 95

Por lo que podemos concluir que la pena es un mal que se le impone al sujeto activo del delito que castigo a su acto transgresor de la norma penal, y que tiene por objeto y fin salvaguardar el orden jurídico y readaptar al mismo.

3.4. Concepto de Prisión.

Antes de hablar de la pena de prisión, primeramente trataremos de dejar claro lo que debemos entender por el concepto "prisión" y para tal efecto, es necesario aclarar que este término tiene varias acepciones; es decir, que los autores emplean la palabra prisión de distintas maneras, como se ha citado con antelación. Así por ejemplo, algunos manifiestan que la prisión es el local o edificio en que se aloja a los procesados; es decir, hacen referencia al lugar donde se debe purgar la pena.

Otros consideran que la prisión significa, grillos, cadenas y otros instrumentos que se usaban para asegurar al delincuente, o bien manifiestan que consiste en el aislamiento impuesto al condenado de la sociedad en donde se encuentra; es decir, aquí se hace alusión al término prisión como pena y no como el lugar donde ésta se debe purgar.

Atento a lo anterior, y de acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones jurídicas, nos dice que proviene el término "Prisión (del latín prehensioonis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad). Sitio donde se encierra y asegura a los presos.

Nuestra Constitución Política en sus artículos 18 y 19, la considera el establecimiento destinado a la extinción de la pena corporal. La Constitución usa el vocablo pena corporal en el

sentido de privación de la libertad corporal, y no en el sentido amplio, ya que éste comprende todos los males que se imponen en el cuerpo de una persona para ocasionarle un dolor o graves molestias físicas al condenado.

Por su parte el Código adjetivo local y federal considera la prisión como el lugar en donde se priva de la libertad corporal, al reo cuya duración puede ser de tres días hasta cincuenta años.

Para algunos autores, la voz prisión comprende toda clase de establecimientos relacionados con el Derecho Penal.

El Código Penal Federal y Local vigente, al referirse a la ejecución de penas usa los vocablos cárcel, penitenciaría y presidio, pero en realidad sólo existe la pena de prisión.

Pese a que muchas legislaciones hacen estas distinciones de varias penas privativas de la libertad (reclusión, presidio, prisión, etc.), esta diversidad legal no trasciende en la práctica, debido a que es muy común que todas se ejecuten de igual manera.

Por lo que podemos concluir ^{que} que: la prisión es el establecimiento donde se recluyen los condenados y donde permanecen en mayor o menor grado privados de su libertad, sometidos a un determinado régimen de vida y por lo común, sujetos a la obligación de trabajar.

La pena de prisión, surge de manera más institucionalizada como fórmula punitiva para superar los inhumanos excesos de las penas corporales e infamantes, cuyo sufrimiento y dolor es difícilmente concebible dentro de la concepción actual de la pena.

3.5. Concepto de Pena de Prisión.

Una vez aclarado que el término prisión, tiene varias acepciones, debemos dejar establecido que la que nos interesa es la prisión como pena, por lo que pasaremos a transcribir distintos conceptos que nos proporcionan diferentes autores en relación a la pena de prisión.

Ignacio Villalobos manifiesta que: "Por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluso en un establecimiento... con fines de castigo, de eliminación del individuo peligroso respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo, mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres. " ¹²⁷

"Como sanción penal, la privación de la libertad consistente en el aislamiento impuesto al condenado, de la sociedad en donde se encuentra, colocándolo en un establecimiento de corrección por el trabajo, especialmente destinado para ello, por el término indicado en la sentencia del Tribunal." ¹²⁸

¹²⁷ Villalobos, Ignacio, Opus cite Pág 574

¹²⁸ Zdramosvislov, Schneider Kelina. "Derecho Penal Soviético "; traducido por: Nina de la Mora y Jorge Guerrero, 2ª Edición, Editorial Taxis, Bogotá, 1970. Pág. 302.

Para Eduardo López Betancourt, “La pena de prisión se define como el internamiento del delincuente en un centro de reclusión impidiéndole en forma absoluta su libertad.”¹²⁹

Para Ojeda Velázquez, las “penas privativas de la libertad personal, si atacan o disminuyen la libertad de locomoción del individuo como el caso de la pena privativa de libertad en prisión, la prohibición de ir a lugar determinado, el sometimiento a vigilancia de autoridad administrativa, o la obligación de residir en un determinado lugar y no salir de él.”¹³⁰

Gustavo Labatut, en forma semejante manifiesta que: “La pena privativa de la libertad, o penas de encierro que se cumplen en un establecimiento carcelado y sujetan al penado a un régimen disciplinario especial (presidio, reclusión y prisión).

Por su parte, Miguel Angel Cortés Ibarra, al respecto nos menciona que “La prisión, una de las fundamentales penas que restringen la libertad, consiste en la internación del procesado a consecuencia del delito cometido, en establecimientos especiales, por tiempo previamente determinado en la sentencia respectiva, la prisión afecta la libertad de tránsito, ‘libertad ambulatoria’, sin embargo, el quebranto a tal bien, se justifica plenamente en el fin social, que persigue; represión y prevención de la criminalidad, y rehabilitación del delincuente.”¹³¹

¹²⁹ López Betancourt, Eduardo. Opus cite. Pág. 259.

¹³⁰ Ojeda Velázquez, Jorge. “Derecho de Ejecución de Penas”. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Segunda Edición, México, 1985. Pág. 176.

¹³¹ Cortés Ibarra, Miguel Angel. Opus cite. Pág. 486.

Reyes Echandía, menciona que: “ La pena privativa de libertad, es la que suspende temporalmente el ejercicio de un derecho personal. ...” ¹³²

Para Ramírez Delgado, la pena privativa de libertad consiste en “... privar al delincuente de su libertad de traslación, ahora se dice deambulatoria, vgr, prisión, reclusión, arresto.” ¹³³

Para Griselda Amuchategui, las penas, “restrictivas privativas de la libertad, afectan directamente al bien jurídico de la libertad. El ejemplo por excelencia es la prisión.

La actual legislación penal mexicana contempla que la duración mínima de la prisión será de tres días y la máxima de cincuenta años.” ¹³⁴

En conclusión, podemos decir primeramente que la prisión como pena privativa de libertad, no es una pena corporal, ya que ataca la libertad ambulatoria, no la integridad física de la persona.

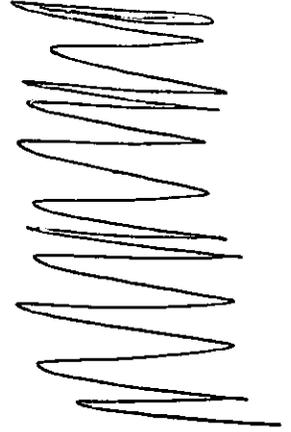
Desde nuestro punto de vista, la pena de prisión, consiste en privar de la libertad corporal a una persona, por periodos, internando al delincuente en un determinado lugar o institución

¹³² Reyes Echandía, Alfonso. “Derecho Penal Parte General”. 11ª Edición, Editorial Tamis, Bogotá 1989. Pág. 254.

¹³³ Ramírez Delgado, Juan Manuel. “Penología”, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1996., Pág. 55.

¹³⁴ Amuchategui Requena, Irma Griselda. “Derecho Penal”. Curso I y II, Editorial Harla, México, 1993. Pág. 112.

especialmente para ello y sometido a un régimen de custodia y tratamiento rehabilitatorio.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected loops and curves, resembling a stylized 'M' or 'N'.A handwritten signature in black ink, consisting of a series of closely spaced, repetitive, wavy horizontal strokes, creating a dense, textured appearance.

3.6. Los alcances y limitaciones de la prisión.

La prisión es una pena privativa de la libertad, la de mayor difusión en la época actual. Las penas privativas de la libertad, entre las que se encuentran, además, la reclusión, el arresto, la penitenciaria, el presidio, etc., como su nombre lo indica privan al penado de su libertad ambulatoria, recluyéndole en un establecimiento carcelario en el que lo somete a un tratamiento penitenciario.

Es preciso no confundir las penas privativas de la libertad con las restrictivas de la libertad. Ambas afectan el mismo bien jurídico, pero mientras en las primeras la libertad del condenado se restringe al máximo sometiéndolo a un régimen de disciplina y de trabajo determinado, en las segundas el sancionado conserva su libertad personal, que solo sufre diversas restricciones, como ser la prohibición de frecuentar algunos sitios, la obligación de rescindir en cierto lugar o de someterse a la vigilancia de la autoridad .

Por eso, al calificar a la prisión, como una pena privativa de la libertad, debemos dejar asentado que el término "privativa" tiene un sentido negativo y no absoluto.

La denominación consagrada por la doctrina y las legislaciones para esta clase de penas aunque no es del todo exacta a la luz de los principios filosóficos se justifica, porque la

porción de libertad que las llamadas penas privativas de libertad dejan al hombre es mínima y sus posibilidades de opción se hayan encuadradas en límites tan estrechos que resultaría un tanto equívoco afirmar que un condenado a prisión goza de cierta libertad, en el sentido corriente que se le asigna al término; por otra parte esta denominación goza de la ventaja de su adopción casi universal, lo cual no deja de ser una razón importante para justificar su aceptación.

La importancia de la pena de prisión y de las demás penas privativas de la libertad en el derecho represivo contemporáneo es extraordinaria. En todas las legislaciones modernas estas penas constituyen la base del sistema punitivo.

Las penas detentivas son, pues, el medio más frecuente al que recurren actualmente las sociedades para luchar contra la criminalidad, El papel preponderante que ocupan dichas penas en la legislaciones contemporáneas tiene su razón de ser, puesto que ellas cumplen singular eficacia los diversos fines que se le asignan a la pena.

Como instrumentos de defensa social, permiten la eliminación de la comunidad de aquellos individuos frente a los cuales resulta ineficaz todo instrumento correctivo, privándolos de su libertad por tiempo indeterminado. Esta sanción suple con ventajas a la *pena de muerte* por que tiene idéntico poder inoquizador y mayor eficacia intimidatoria.

La pena de prisión que constituye actualmente la base del sistema represivo, es de origen relativamente reciente. En la antigüedad en la que se prodigaban la pena de muerte y las penas corporales, *las penas detentivas no tenían aplicación*.

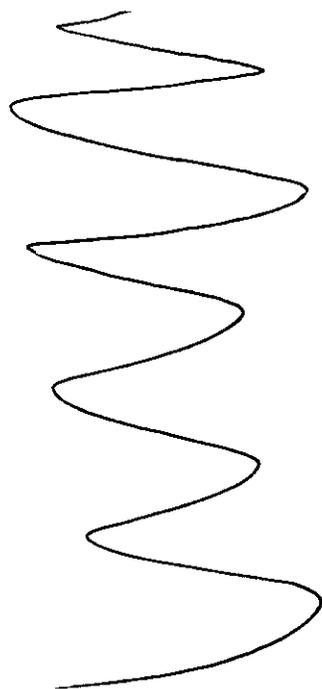
La iglesia organizó la detención como pena sometiendo a los encarcelados a un régimen de *penitencia*, considerando a la prisión o cárcel como un lugar de soledad y reflexión destinado a promover el arrepentimiento y la enmienda del delincuente. Su finalidad era esencialmente moral: la salvación del alma del pecador por medio de la penitencia.¹³⁵

La prisión como pena propiamente dicha, aparece a fines del siglo XVI y principios del siglo XVII de esta época datan las casas de trabajo o casas de corrección, destinadas a alojar a los vagabundos, mendigos y mujeres de mal vivir, con el fin de hacer de ellos, personas útiles a la sociedad, *mediante una severa disciplina y el hábito del trabajo*.

La pena de prisión tuvo originalmente, como finalidad la prevención especial, mediante la corrección de los delincuentes, pero bien pronto se dejó de lado este objetivo y se convirtió a las cárceles en verdaderos depósitos de gentes de mal vivir, en los que convivían hacinados ociosos y en una promiscuidad

¹³⁵ Cuche, P. "Traité de Science, et de Législation Penitenciaris", Paris, 1905, Pág. 296.

corruptora condenados,. Procesados, hombres, mujeres,
menores, dementes, etc.



3.7 La propuesta que se hace sobre limitar o desaparecer las prisiones o cárceles.

Sin una comprobación real de la eficacia o ineficacia de los tratamientos de readaptadores aunado al incremento de la delincuencia y el temor a esta han llevado a varios países entre ellos México, a reasumir una postura más rígida respecto a la forma de tratar a los delincuentes.

Al grado que los delincuentes violentos como los secuestradores (el mocha orejas, violadores y todo lo relacionado con el narcotráfico tengan estas penas de prisión, y pierdan ciertas garantías de igualdad o legalidad ya que en nuestro país, se han hecho una serie de reformas penales que han suprimido la posibilidad de disminuir la duración de la condena de prisión, que de manera general se prevé en el Código Penal, (local o federal) y la ley de normas Mínimas mediante el otorgamiento de la libertad preparatoria y la reducción parcial de la pena.

Por otra parte la creación de instituciones llamadas originalmente de máxima seguridad y que posteriormente han sido denominadas centros federales de readaptación social, en las que han de ser internados los procesados y sentenciados que son considerados de alta peligrosidad por el tipo de delitos que han cometido o por su relación con la delincuencia organizada que opera en el país, tiene un transfondo más de castigo que de readaptación social, ya que estos individuos son en la mayoría de

los casos considerados como irrecuperables, cabe aquí preguntarse:

¿Han disminuido los delitos? o por lo contrario han aumentado; con dicha medida la ciudadanía estará más segura.

El ciudadano común y la mayoría de los profesionistas que se dedican a este rubro del Derecho Penal, consideran que "no"¹³⁶

Al respecto, nuestra querida Maestra Emma Mendoza Bremauntz, en su obra titulada Derecho Penitenciario, refiere: "He ahí una cuestión que deberá investigarse de manera más precisa para toma decisiones de política legislativa penal mejor fundamentadas. Esta tendencia de volver al castigo no coinciden con los planteamientos derivados de los congresos sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente de la Organización de las Naciones Unidas, que... han propuesto, con la anuencia y aprobación de la mayoría... de los países miembros...".¹³⁷

"En México, desde 1987-1988 se celebró un ambicioso programa de construcción de instituciones de *máxima seguridad*, que contemplaba cinco establecimientos federales en diferentes regiones del país,... de las cuales dos están ya funcionando y otras más se encuentran casi listas para iniciar actividades."¹³⁸

¹³⁶ Mendoza Bremauntz, Emma. "Derecho Penitenciario", Mc.Graw Hill. Interamericana, Editores, S. A. De C.V., Serie Jurídica. México, 1998. Págs. 119-120.

¹³⁷ Mendoza Bremauntz, Emma. Opus cite. Págs. 120 y 121

¹³⁸ Ibidem Pág. 121.

La construcción de dichos establecimientos de máximo seguridad se iniciaron a principios de los años 90s, siendo presidente de la República el Lic. Carlos Salinas de Gortari; habiendo sido el primer Cefereso (Centro Federal de Readaptación Social) el ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. Lugar al que años más tarde, para ser preciso el 28 de febrero de 1995, tuvo como huésped al Hermano mayor del expresidente; al Ing. Raúl Salinas de Gortari. En su última visita a nuestro país el Lic. Carlos Salinas de Gortari, se quejó amargamente en su libro sobre el encierro que sufrió su hermano en el Cefereso número uno de máxima seguridad.

CAPITULO IV. LA ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

4.1. Las primeras ideas sobre la arquitectura penitenciaria.

Es el caso de gran parte de los establecimientos de América Latina y Europa, casi todos fueron construidos a fines del Siglo pasado y comienzos del presente.

Por lo general, las prisiones adolecen de dos defectos; construcciones muy antiguas y totalmente inadecuadas conspiran contra el fin del moderno penitenciarismo de rehabilitación social y el clásico de seguridad. En un principio, como lo hemos observado, los edificios no fueron construidos para cárceles y después, cuando obedecieron a este propósito, resultaron insuficientes por la superpoblación agregándoseles nuevos pabellones o celdas hasta desquiciarlos totalmente.

La importancia de contar con una arquitectura penitenciaria adecuada, es con el fin, que al igual que como la vivienda y su confort, contribuyen a hacer más aceptable la vida familiar, lo mismo sucede con la prisión para los reclusos, donde deben permanecer a veces muchos años.

Si bien es cierto, que la arquitectura es una parte importante, no lo es todo. Las modernas construcciones sin el

personal adecuado y competente; es como tener una casa sin utilidad practica.

Las primeras ideas de arquitectura penitenciaria se encuentran en el texto del español Tomas Cerdan de Tallada, en 1574,¹³⁹ para quien los aposentos deben estar separados para hombres y mujeres, y otros para personas ricas con cargos administrativos o con títulos de nobleza, además de tener aire y luz suficiente y condiciones de máxima seguridad.

Las primera cárceles, que se construyeron para tal fin, fueron la Casa de Corrección de San Miguel (Roma 1703), y la casa de Corrección de Gantes (1771-1773). "La primera de las construcciones, fue realizada por el arquitecto Carlos Fontana; consistía en una sala rectangular de cuarenta y dos metros de largo por quince metros de ancho, y celdas a los lados en tres pisos y escaleras tipo caracol para subir a las galerías. . ."¹³⁹

Por su parte John Howard (1720-1790), es una de las figuras más importantes dentro de la historia de las ciencias penales. Era un hombre de buena posición económica, un viajero infatigable, quién tuvo la desgracia contra este pavoroso cuadro que ofrecían al promediar el siglo XVIII las prisiones europeas, sin luz, sin aire, con una población penal enferma, deficientemente alimentada y mal tratada, se levantó la voz de

¹³⁹ Del Pont, Luis Marco. Opus cite. Pág. 255.

protesta de John Howard este filántropo inglés, nació en 1726, Enfiel (arrabal londinense), había sufrido en carne propia las miserias de las prisiones de su época, pues estuvo detenido en 1755, en una cárcel francesa al ser apresado por corsarios de esa nacionalidad el buque en el que realizaba un viaje a Lisboa.

La penosa experiencia sufrida y la vista del dolor ajeno impresionaron intensamente su espíritu al punto de que trastornaron el rumbo de su vida. Al regresar a su patria, fue electo Scheriff por los habitantes de Bedfordshire, en el ejercicio de este cargo tuvo oportunidad de tomar contacto directo con las cárceles de su país que eran tan deficientes como todas las de aquella época; desde ese momento se consagró por entero al mejoramiento del sistema penitenciario inglés, debiéndose a su esfuerzo la construcción de varias prisiones celulares pequeñas, durante los años 1779 a 1781.

Luego de recorrer las prisiones de Gran Bretaña y Gales, visitó las cárceles de Italia, Bélgica, Holanda, Suecia, Dinamarca, España, Portugal, Francia, Alemania, Austria, Turquía y Rusia, donde le sorprendió la muerte, víctima de una fiebre carcelaria, en la ciudad de Kherson (Crimea), en el año 1790.

La visión de hombres, mujeres y niños, hacinados en las prisiones europeas, presas de las enfermedades, sucios y abandonados, pagando a sus carceleros su manutención y sufriendo escarnios y tormentos, compartiendo sus pecados y sus

experiencias delincuenciales y constituyendo verdaderos antros de degeneración y degradación física y moral, eran causa de seria preocupación Howard.

Por ello propugnó el aislamiento carcelario, la higiene y la alimentación prudentes a cargo del Estado; la disciplina por el trabajo y diferencia según se tratase de simples detenidos o de condenados; y la educación moral y religiosa. En síntesis todo lo que constituye la base de un régimen penitenciario moderno.

Sus ideas y las impresiones que recogió en sus viajes la expuso Howard en su libro *The state of prison in England and Wales, an account of some foreign prisons*, publicado en 1777 y traducido al idioma francés en 1778, bajo el título de *Etat des prisons, des hospitaux et des maisons de force*.

En este libro, el filántropo inglés después de criticar el cruel y depravante estado de las prisiones europeas concreta como bases fundamentales para efectuar la reforma penitenciaria la siguientes: la higiene, la alimentación adecuadas, la disciplina distinta para los detenidos y los encarcelados; la educación religiosa y moral; el trabajo; el sistema celular dulcificado, su predicación emocionante conmovedora fue causa de que se emprendiera la reforma de las cárceles en Inglaterra, Italia, los países bajos, Prusia, etc.¹⁴⁰

¹⁴⁰ Rodríguez Manzanera, Luis. "Criminología". Editorial Porrúa. S.A. de.C.V. 6ª Edición, México, 1989. Págs. 190-192.

Sin embargo, la obra de Jonh Howard tuvo más eco en América que en Europa siguiendo su inspiración Benjamín Franklin reorganizó en 1787, en los Estados Unidos de Norte América “La Philadelphia society for alleviating the miseries of public prisons”, que fuera fundada en 1776 por Ricardo Wister y que había dejado de funcionar a raíz de la guerra de la Independencia. Esta entidad mantuvo con Howard una activa correspondencia, la que contribuyó a difundir y a prestigiar la ideología del filántropo inglés. ¹⁴¹

Fue así que en la cárcel de Walnut Street Jail, en Filadelfia, se realizó el primer ensayo de un régimen celular de aislamiento diurno y nocturno. Esta trascendental reforma, que vino a inaugurar la serie de los llamados sistemas penitenciarios se produjo precisamente, el mismo año en que Howard sucumbía en Rusia, víctima de la inquietud a la que consagró su piadosa existencia.

Entre las aportaciones arquitectónicas de John Howard, establecidas en su libro “*El Estado de las Prisiones*”, dio una serie de recomendaciones útiles:

- a) Construir prisiones en lugares bien airados y cercas de ríos o arroyos;
- b) Estar en sitios altos;

¹⁴¹ Ibidem. Pág. 193.

- c) No deberían estar rodeadas de otras construcciones;
- d) Ni estar en medio de los centro de población;
- e) Las celdas o cuartos deberían ser individuales, y contar con ventanas.
- f) Separación de hombres y mujeres, y los jóvenes de los viejos;
- g) Que la enfermería debería estar en la parte más ventilada del patio y aislada del resto de la cárcel y de elevados portones; y
- h) Que las construcciones fueran demasiado sencillas no ostentosas y espléndidas.¹⁴²

Almoloya de Juárez Cefereso Número Uno, hoy conocida como la Palma, fue construido dos décadas después de los reclusorios de la Ciudad de México, y su arquitectura mas que nada va encaminada a la seguridad, y no a la rehabilitación del procesado o sentenciado. Construcción realizada bajo la Dirección del grupo I.C.A. y quienes se trasladaron a Francia de donde trajeron el proyecto e iniciándose su construcción. Esta prisión federal, tiene 10 años en funcionamiento aproximadamente de estar ya habitada por reos, los cuales han sido trasladados con altas medidas de seguridad, por el tipo de delincuentes de compurgan sus sentencias en ella, y que son considerados como sujetos de alta peligrosidad. Esta prisión es una construcción impresionante por lo avanzado en su estructura, no solo por lo que implica su magnífica arquitectura, sino además por lo capacitado de su personal, tanto administrativo **como de custodia.**

¹⁴² Rodríguez Manzanera, Luis. Opus cite. Pág. 191 y Luis Marco del Pont. Opus cite. Pág. 256.

Esta dividida en cuatro zonas, a las cuales se clasificaron según la personalidad de los internos que se encuentran en cada zona.

El centro médico que se encuentra en esta prisión cuenta con todo el equipo necesario para la atención médica de los internos unos grandes talleres de empresas particulares una zona reservada para la visita íntima, salas individuales para recibir a sus familiares; una gran cocina donde se hace una muy buena comida y un buen pan. Además, de tener un auditorio, las celdas se encuentran limpias y no existe sobre población y una sala que contiene aparatos notablemente adelantados para la vigilancia de dicho centro penitenciario impera el *sistema celular* sin embargo, aún con todas las instalaciones de la prisión federal de Almoloya de Juárez, hoy conocido como el Cefereso de la Palma, a mi parecer lo más importante es que al interno se le da un trato humano y digno de persona. Contrario a otras prisiones, en la que el prisionero vive como animal, de ahí la importancia de tener unas instalaciones adecuadas que hagan soportable la vida en prisión.

4.2 LOS SISTEMAS DE ARQUITECTURA PENITENCIARIA.

Son dos los sistemas de arquitectura de penitenciaria:

- a) Fundado en el principio de inspección central, y
- b) El sistema de pabellones laterales.

El sistema de Inspección central dio origen a:

1. Panóptico
2. Circular y
3. Radial

El panóptico, fue creado por Jerermías Bentham (1748-1832), filósofo y jurista inglés; que nació el día 15 de febrero, en una casa de la Red Lión Street, en el barrio residencial londinense de Houndsditch. Creador del sistema panóptico, además de ser discípulo de John Howard; su obra mas conocida es el *Panóptico* (1791), en la que propone una cárcel en la que, la arquitectura esta al servicio del tratamiento del reo..."¹⁴³

En el sistema panóptico, el interno puede ser observado constantemente por los vigilantes. Este establecimiento es circular, con una torre de vigilancia en medio, es como un panal de abejas, una colmenera, cuyas celdas pueden ser vistas desde

¹⁴³ Bentham, Jeremías. " Fragmento sobre el Gobierno". Proyecto Editoriales., S. A. Título Original: A Fragment on Government. Traducción: Julián Larios Ramos. Madrid, España, 1985. Págs. 1 y 2.

un punto central (pan-todo, óptico-visión), sus celdas son abierta..

144

Bentham, propone las ideas de Howard, además de agregar la atención para los reos liberados. Al ser rechazado su proyecto por los ingleses, lo presenta ante la asamblea legislativa francesa, la que lo nombra ciudadano francés, en reconocimiento; pero debido a la situación política imperante en esa época, no fue posible su realización. Se hace hasta después de la muerte de Jeremías Bentham.¹⁴⁵

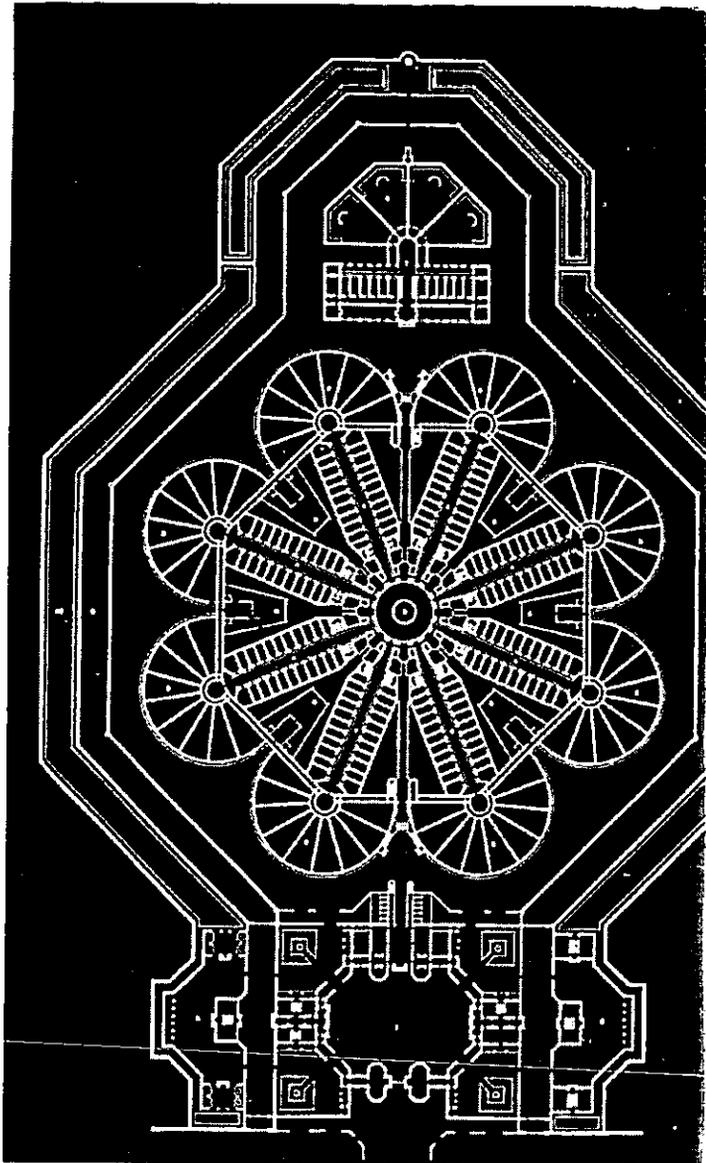
El sistema radial, tuvo preferencia principalmente en Europa y América, en este tipo de sistema se renuncia a conocer el interior de la celda, pero se trata de observar desde un punto central el interior de los pabellones, este tipo de sistema desarrollo diferentes formas, como son; el tipo *Y*, *T*, en cruz, abanico y estrella.¹⁴⁶

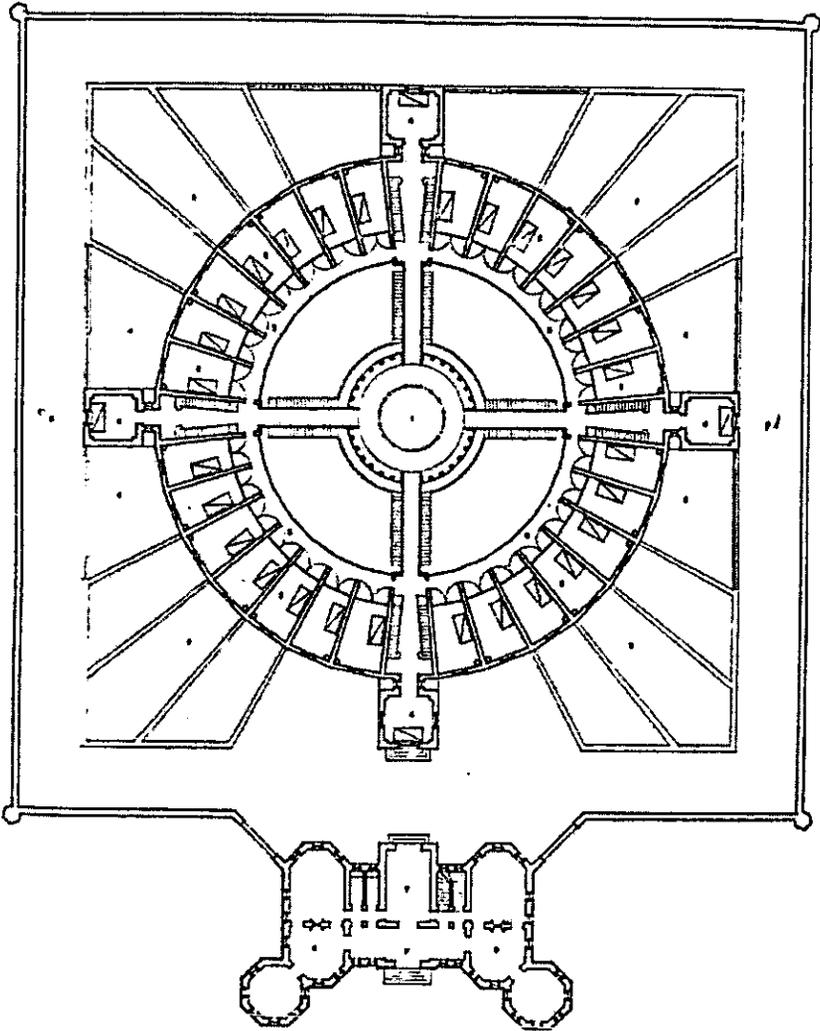
Habiendo sido la primer cárcel radial, la de Gantes (Bélgica), y consistía en un octágono, con un patio central del que radiaban los pabellones celulares y los talleres de trabajo. La segunda construcción fue en 1787 y se construyó en Haarlan, Holanda y otra en Joliet, Estado de Illinois (Estados Unidos de Norte América). La de Gantes combina el panóptico y radial. En nuestro país , los reclusorios de San Luis Potosí tiene la forma estrellada y la radial el de Yucatán.

¹⁴⁴ Rodríguez Manzanera, Luis. Opus cite. Pág. 193.

¹⁴⁵ Rodríguez Manzanera , Luis. Opus cite. Pág. 193.

¹⁴⁶ Del Pont, Luis Marco. Opus cite. Pág. 258





PANOPTICO DE BHETNAM

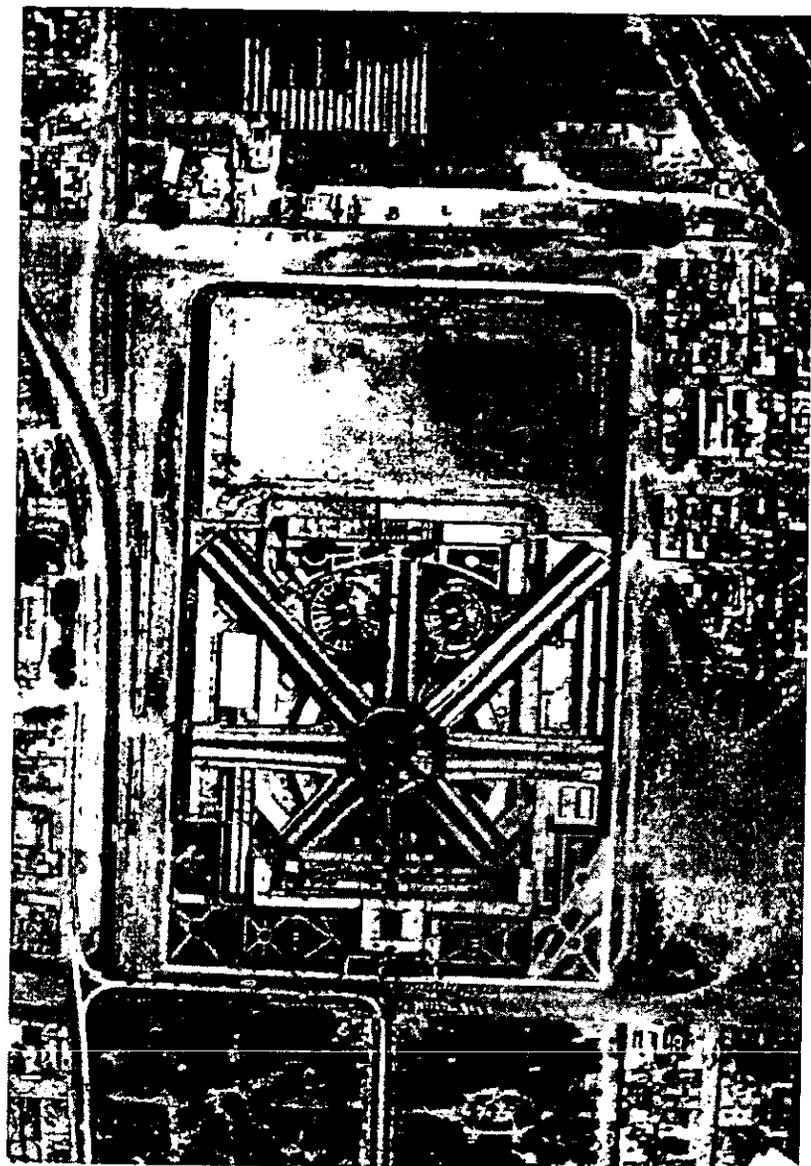
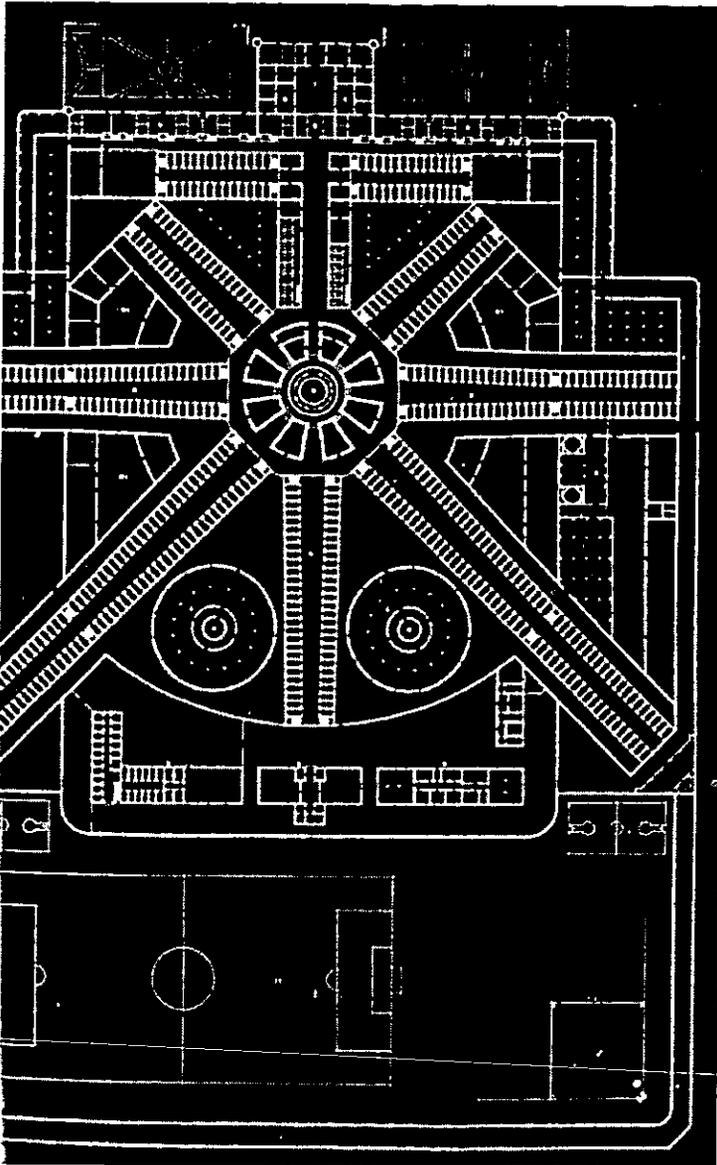


FOTO AEREA LECUMBERRI (RADIAL)

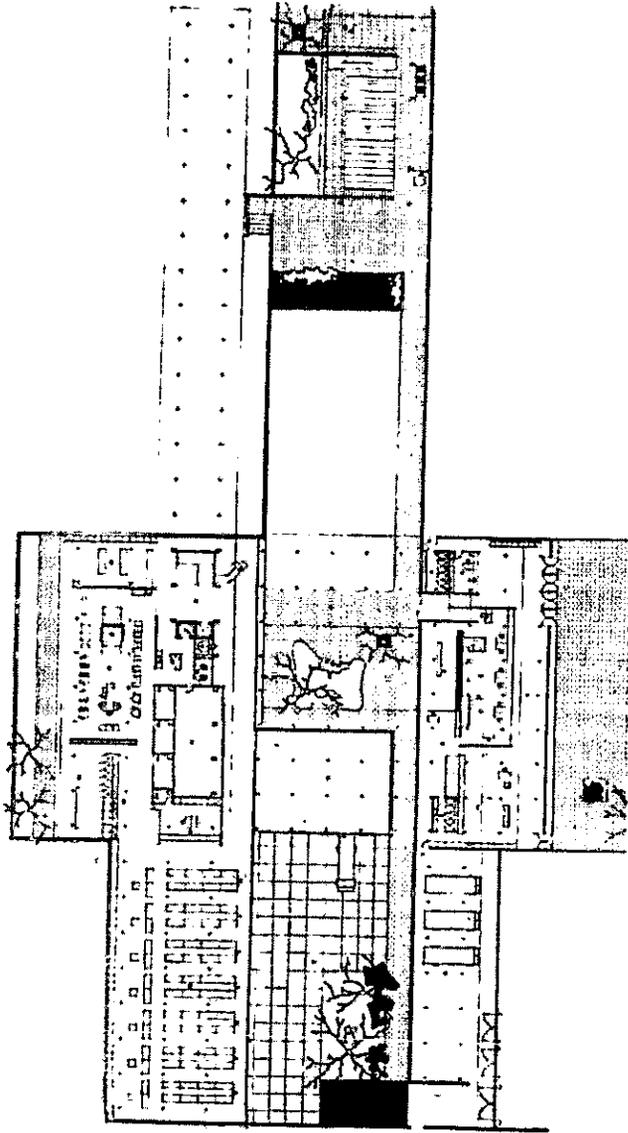


PLANTA ARQUITECTONICA LECUMBERRI

El sistema de doble peine o poste telefónico, se utilizó en Francia y fue creado por Fresnes (1898) y construido en los suburbios de Paris, por los arquitectos F.H. Poussin, su nombre obedece a que sus pasillos centrales convergen los diferentes alas de los servicios, alojamientos y oficinas auxiliares. Se llama de doble peine, porque los pabellones están unidos entre sí, y se advierte en este sistema una superación de los anteriores en cuanto higiene, ventilación, luz y calor en las celdas. Este sistema tuvo gran acogida en todo el mundo, ya que su relativa facilidad de vigilancia y su consiguiente ahorro en mantenimiento. . . ¹⁴⁷

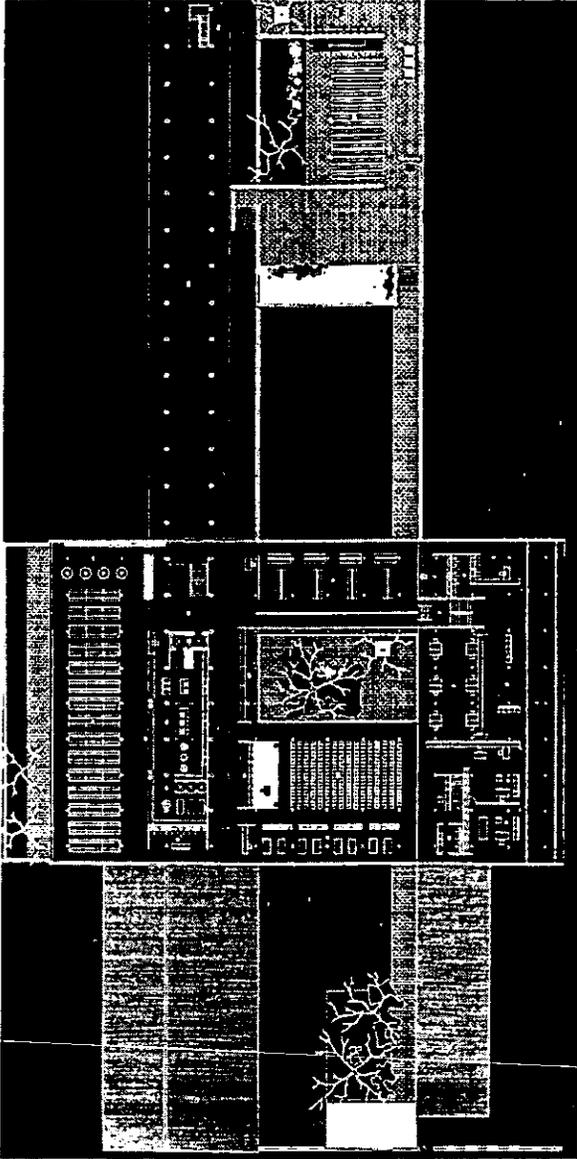
La Penitenciaría del Distrito Federal: esta penitenciaría, es mejor conocida como la Cárcel de Santa Martha Acatitla, misma prisión que empezó a funcionar desde 1957, como se puede leer, en una lápida a la entrada de dicho establecimiento. Misma Prisión que ocupa una superficie de 10,000 metros cuadrados, con amplios espacios, conforme a los nuevos criterios de arquitectura penitenciaria. Además, cuenta con 30,000 metros cuadrados en la periferia para pequeñas industrias, su cupo fue planeado para 1,200 a 2000 reclusos, pero ha llegado a sobre pasar dicha cifra. Cuenta entre sus instalaciones con servicios generales, servicios de observación y diagnóstico, sección médica, dormitorios, talleres de diversa índole, panadería, cocina, lugar para escuela, campos para hacer deporte, biblioteca entre otras instalaciones.

¹⁴⁷ Ibidem. Pág. 262.



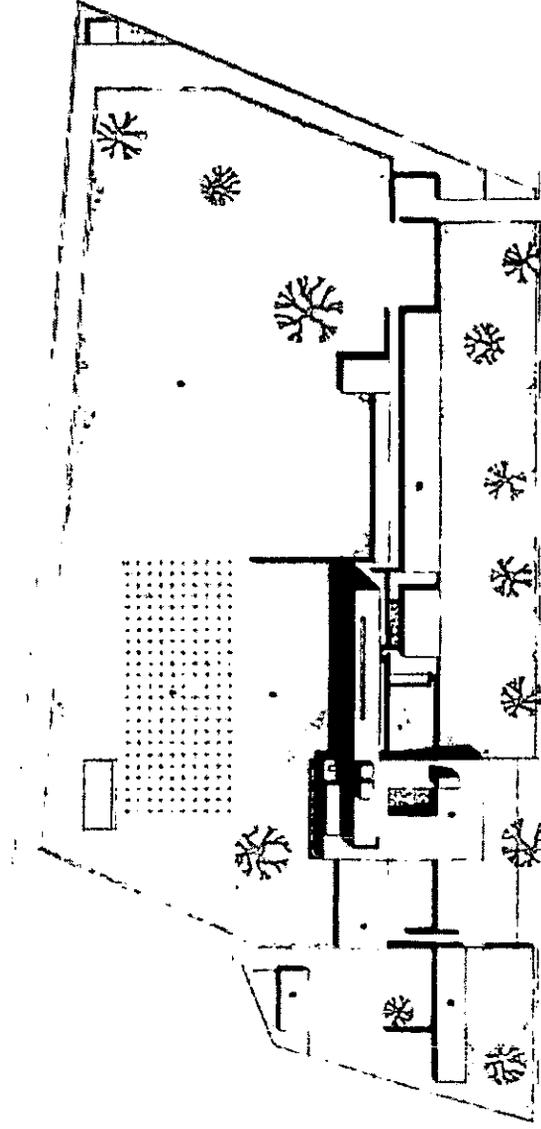
CARCEL 12 407 - 44. CENTRO PENAL
PUNTA ARENAL

PLANTA BRJA SANTA MARTHA A.



PLANTA ALTA SANTA MARTHA A.

PLANTA DE CONJUNTO



PLANTA DE CONJUNTO SANTA MARTHA A.

4.3.1 RECLUSORIO TIPO

No es posible soslayar la importancia del espacio físico en el que se produce la ejecución de las penas, y el de atender con ingenuidad única y exclusivamente a la capacidad de los ejecutores y a la bondad de las leyes carcelarias. No basta con modernas prisiones para garantizar el buen éxito de las mismas, y hacer posible la readaptación social del individuo.

Pero sin embargo, ha merecido gran atención los proyectos sobre cárceles. Como hemos observado, a finales del siglo pasado, dentro de una línea de una arquitectura funcional, para nuestro país, ha generado aquí nuevas formas de arquitectura penitenciaria.

Con las cuales se trato de poner fin a la cadena de adaptaciones de *conventos, cuarteles, fortificaciones, casas antiguas, haciendas, como cárceles.*

Motivo por el cual, el Gobierno de nuestro país se dedicó a la tarea de crear reclusorios tipo. Los primeros proyectos, sobre *arquitectura penitenciaria* en México, fue sobre la base del *sistema radial*, tan caro a las pretensiones celulares, o del interesante panóptico, asimismo conectado con idea celular, todos dirigidos sobre la *seguridad.*

Algunos excelentes proyectos de su tiempo pudieron realizarse, como la muy estimable penitenciaria del Distrito Federal en *Lecumberri*.

Otros proyectos quedaron en suspenso, en los años más recientes se alzaron nuevas prisiones, en donde los arquitectos destacados de nuestro país procuraron de resolver la cuestión penitenciaria a la luz de las tesis penológicas modernas.

Así nacen la penitenciaria del Distrito Federal y la cárcel de Mujeres, proyectos del arquitecto *Ramón Marcos*, al igual que el centro carcelario del Estado de México, proyecto del arquitecto *Guillermo Beguerisse*, y el proyecto del arquitecto *Ramón Flores*, del centro carcelario de Hermosillo Sonora como ejemplo de la arquitectura penitenciaria en el siglo pasado, por parte de nuestro país principalmente durante la década de los setentas.

Ahora bien, dentro de una verdadera política carcelaria, que va aparejada de objetivos claros y precisos, existió una serie de programas definidos, al igual que acciones encaminadas hacia la regulación del tipo o modelo de reclusorio que las circunstancias del país requería para esa época.

Sobre este asunto cabe hacer mención sobre los dos esfuerzos provechosos que se logró con esta reforma carcelaria, como fueron: el *reclusorio tipo*, diseñado por la *Secretaría de Gobernación*, y el sistema penitenciario por parte del

Departamento del Distrito Federal, para la sustitución de la cárcel preventiva de *Lecumberri*. De lo anterior ya nos ocupamos con antelación en el presente trabajo.

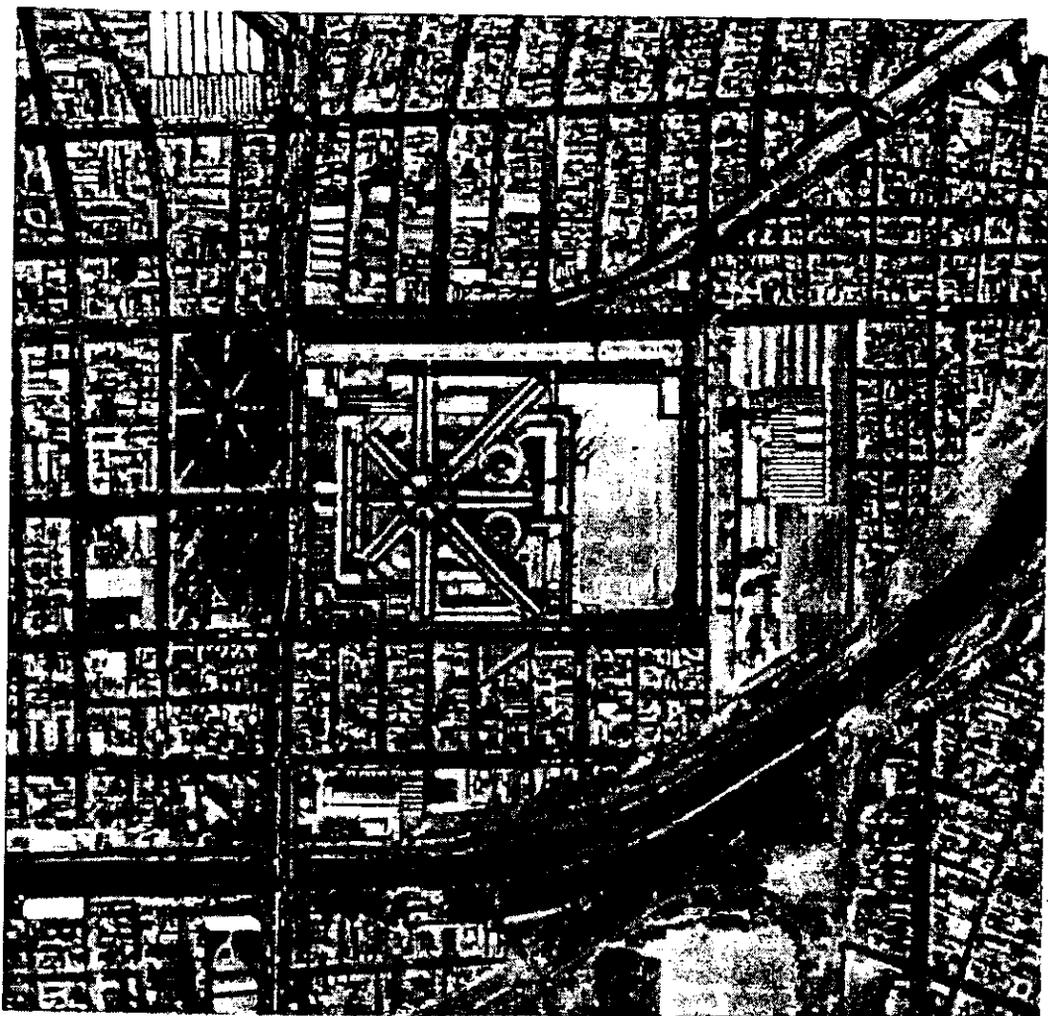
En el reclusorio tipo se trató de aprovechar a lo máximo, las experiencias desaprovechadas, evitar los gastos excesivos, asimismo evitar o crear nuevos problemas relacionados con la arquitectura penitenciaria por la falta de una sistema acorde a nuestras leyes.

El *Dr. Sergio García Ramírez*, estuvo a cargo del trabajo sobre el *reclusorio tipo*, y en los aspectos de dirección en su aspecto arquitectónico y ejecución, quedó confiada al arquitecto: *David Sánchez Torres*.

El *reclusorio tipo* antes de ser desarrollado en el Distrito Federal ya había tenido sus primeras expresiones en los penales de Colima, Querétaro, Saltillo, Guanajuato y Campeche, lo cual marco un derrotero superable, para los encargados del reclusorio tipo.

En él hallaron cabida las preocupaciones vertidas por los arquitectos penitenciarios en los congresos que se habían llevado para tal fin, principalmente sobre temas de *ejecución penal* y de las necesidades y sugerencias de los diversos Estados del interior de la República.

Lo que se pretendía con dicho proyectó era el de atender las necesidades mínimas con un costo moderado. Además, de atender el mandato establecido por el artículo 18 Constitucional; a procesados y sentenciados, varones y mujeres; explica el porque de no atender o partir de múltiples instituciones. El *reclusorio tipo* fue: diseñado sobre todo para resolver, con criterio científico y realista, el problema carcelario en el país.



Iecumberri 1976

4.3.2. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

El proyecto de conjunto aloja en generoso espacio y gradual sistema de custodia de 500 a 1500 internos en proceso o sentencia. Cinco grandes zonas lo definen: de hombres, de mujeres, de preliberación, de restricción para su vigilancia y de gobierno.

En la zona de hombres, delimitada estrictamente por un muro de seis metros de altura mínima y sus respectivos ámbitos externos e internos de restricción, se destaca un gran espacio central donde se ubican los edificios y áreas de uso común programado: escuela, salón con destino múltiple, área deportiva organizada, servicios médicos, observación, área de convivencia familiar y un edificio para visita íntima con ubicación discreta, aislado por una pequeña barrera de arbustos.

A cada lado de este espacio central se destinan los núcleos de la habitación rodeados por jardines, canchas de deporte informal que se comunican por andadores a las instalaciones de trabajo y capacitación resueltas mediante grandes talleres de tipo industrial y áreas para las actividades agropecuarias.

Completan estos núcleos las habitaciones y talleres especiales (destinados a personas con mayor problema de conducta), que se encuentran en una subzona con máxima disposición de control y vigilancia.

Los servicios generales: cocina, lavandería, tortillería, panadería, etc., se mantienen en la misma forma que los talleres: para su atención se emplea a los internos, preferentemente a los ya sentenciados.

El pequeño conjunto para mujeres está definido mediante un muro de menor altura que el de los hombres; tienen una capacidad aproximada del 4 al 7% de la población total del Centro.

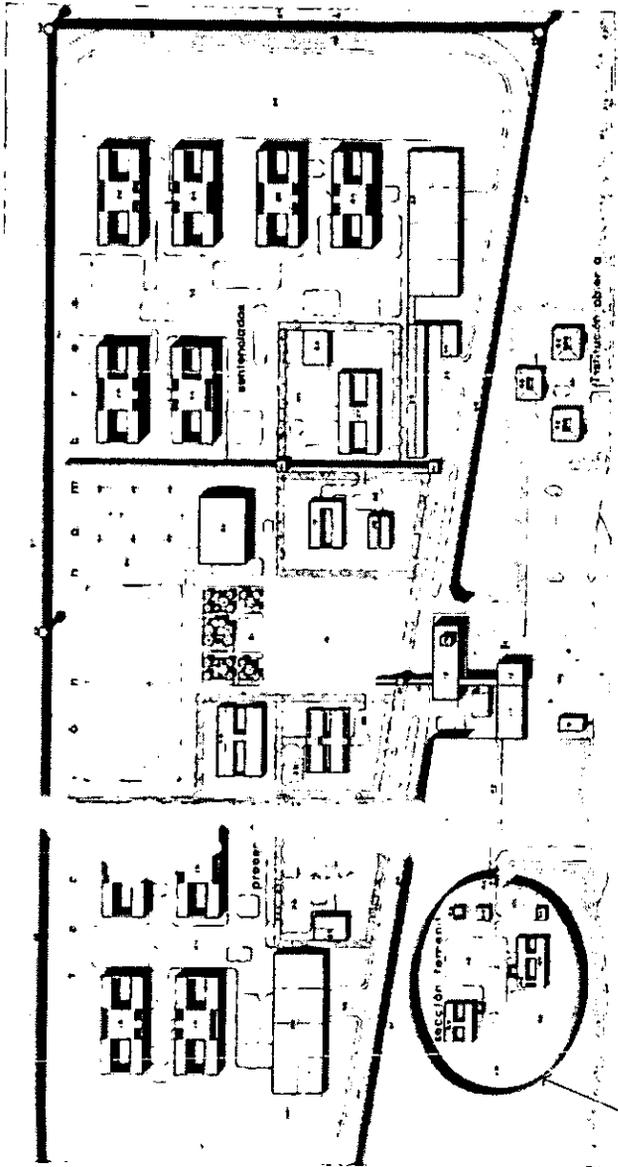
Lo forman edificios (para habitación, trabajo, capacitación, visita íntima, jefatura y control de las internas), con características muy especiales y rodeados de pequeños jardines, hortalizas y áreas para el trabajo agropecuario.

Para la atención de los niños dependientes directos de las internas se dispone de una estancia infantil. La habitación destinada a preliberados se ubica fuera de los límites estrictos de custodia y tiene acceso libre desde el exterior.

Los límites de restricción planteados al ubicar el reclusorio son: el primero de alcance urbano, consistente en una serie de recomendaciones para regular el rápido y desordenado crecimiento de la ciudad generado por estos Centros. El segundo dentro del ámbito propio del Centro es un espacio verde envolvente con sus usos restringidos que separa de los muros que son ya, límites estrictos de custodia.

El conjunto de edificios que forman el Gobierno, está localizado para atender a las secciones de mujeres y de hombres. Los juzgados y admisión se ubican para ser el frontispicio de la plaza recepcional. La admisión es la única entrada y principal control del Centro, pasando de allí a los separos, a la Dirección y al interior.

PROYECTO TIPO



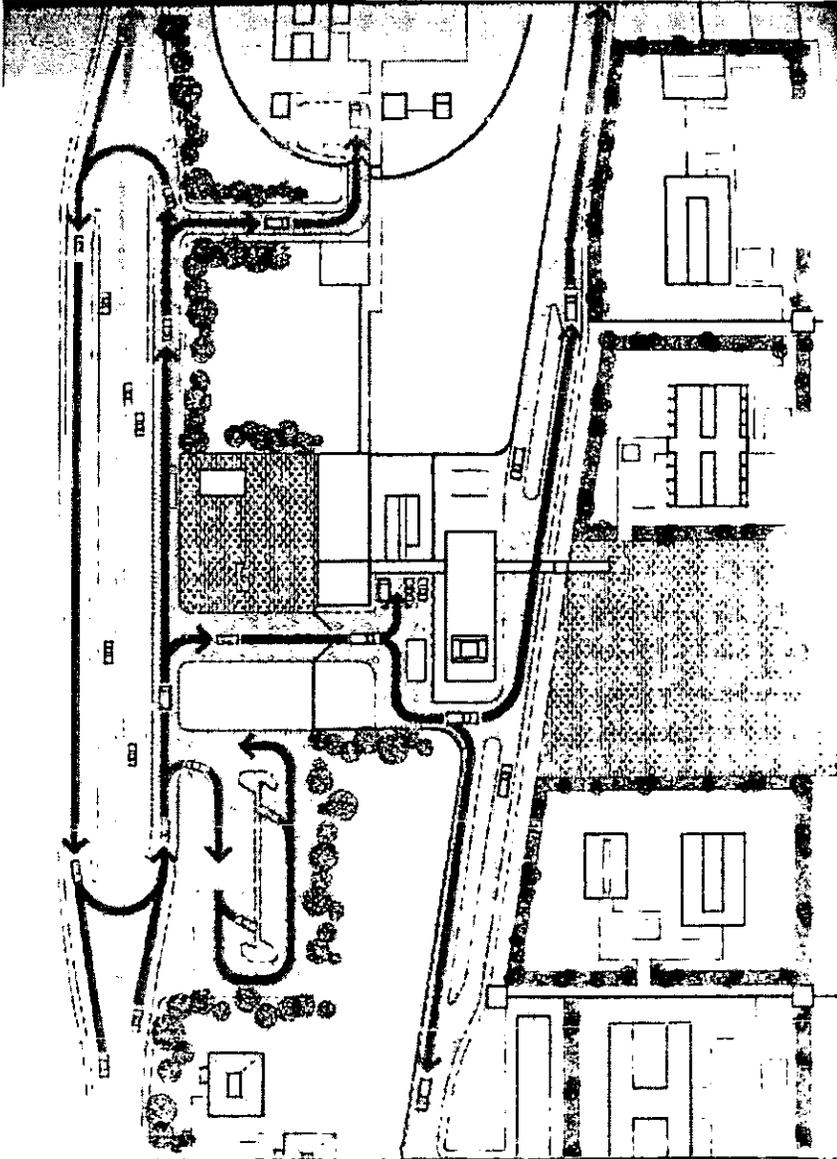
SECCION FEMENIL

4.3.3. VIALIDAD VEHICULAR.

El acceso de vehículos que circulen por la carretera y el estacionamiento momentáneo de vehiculos de transporte colectivo se harán en los recesos viales o zonas de desaceleración, previstos en el proyecto. Desde éstos se tiene acceso al estacionamiento de público y personal localizado fuera del recinto custodiado y alejado de las instalaciones y construcciones del Centro.

La única calle de penetración a la sección de hombres se origina en el receso vial. Inmediatamente después de una entrada que se encuentra controlada por la vigilancia, la calle tiene un foso para revisión de vehículos, dentro de esta zona se ubica un pequeño estacionamiento para directivos.

Los vehículos penetran al interior de la sección de hombres a través de una puerta del muro perimetral; y a partir de ésta, la calle se desarrolla paralelamente al muro por el interior dando servicio a las diversas instalaciones directamente o mediante los patios de maniobras. La calle de acceso a la sección femenil también parte del receso vial y pasa a su interior por una puerta de control, terminando en un retorno.



SISTEMA VEHICULAR

4.3.4 VIALIDAD PEATONAL.

Los peatones llegarán a una plaza de acceso donde tienen comunicación libre al edificio de juzgados, a la zona comercial y a la zona de admisión. La manifestación de arte urbano tiene un ámbito previsto en la plaza recepcional.

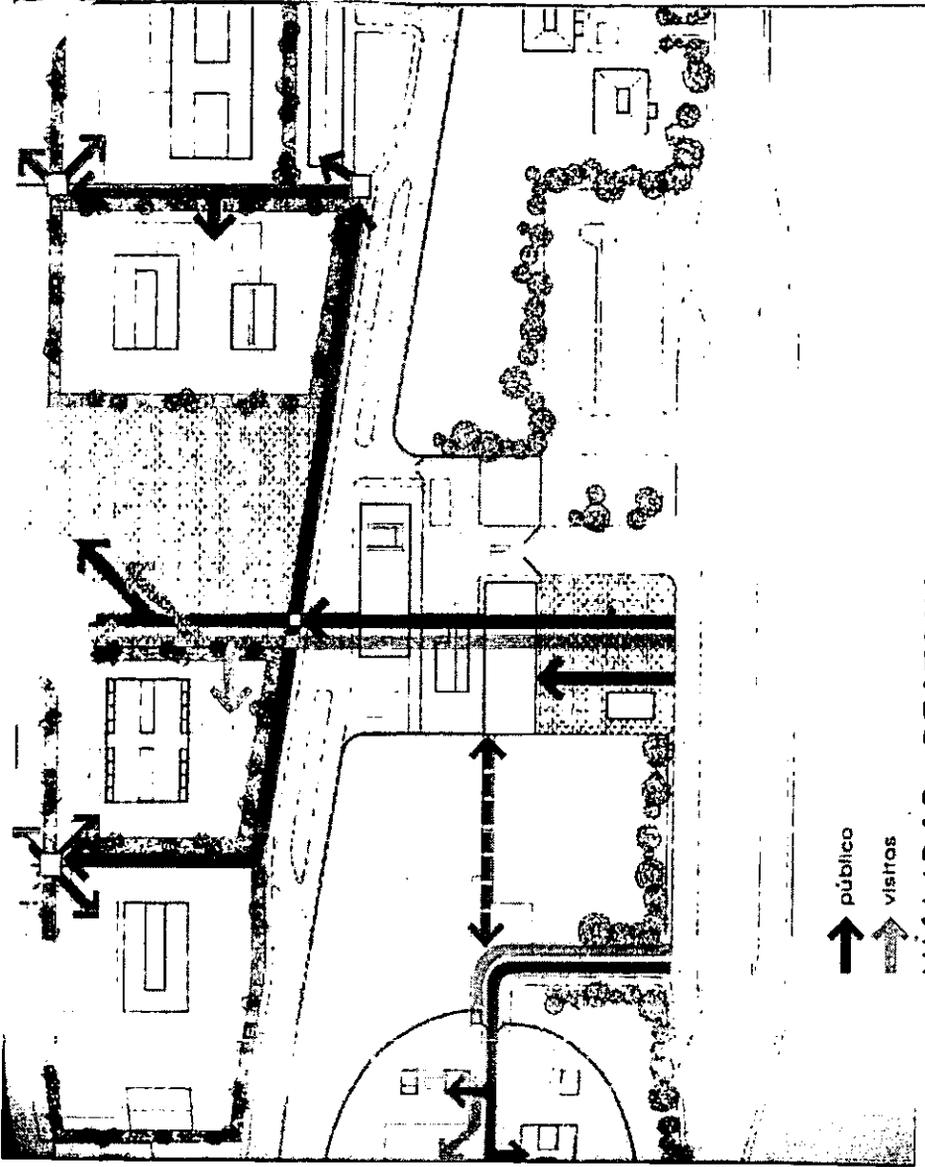
Tanto la sección de hombres como la femenil contarán con una entrada única que servirá para el acceso de peatones y vehículos mediante separaciones adecuadas, permitiendo con un mínimo de personal, tener un máximo control.

4.3.5. GOBIERNO.

Un núcleo de cuatro edificios compone el gobierno. Primero la dirección, la vigilancia y la administración; luego la admisión y revisión; después los separos y por último el edificio de juzgados, conectados todos ellos por circulación diferenciadas de visitantes, personal e internos.

La circulación del público queda restringida en la zona de oficinas, que marcan el primer límite de custodia del Centro. Así queda superada de la circulación del personal e internos.

No siempre se toma en cuenta la zona de juzgados dentro de los proyectos del Reclusorios, y separos para detenidos o



↑ público
↑ vistas

VIALIDAD PEATONAL

presuntos responsables, es indispensable contar con estas instalaciones.

La solución arquitectónica a base de estructura libre y de la nulidad de muros de carga, permite gran flexibilidad para la renovación total o parcial de los espacios interiores.

La disposición en el agrupamiento de estos tres cuerpos que integran la zona de gobierno, permite la adaptabilidad a una variedad de necesidades, ya sea de crecimiento o reducción, o de flexibilidad en su distribución interna, así como la adecuación a las condiciones topográficas del terreno.

4.4.1 HABITACION.

La habitación de los internos es un elemento fundamental y característico del reclusorio. Los criterios actuales emanados de los nuevos sistemas de tratamiento penitenciario establecen varias modalidades en la habitación, siempre con carácter de hogar y de acuerdo a la clasificación e individualización con que se debe tratar a los internos.

Se podría hacer una clasificación de la vivienda como sigue: en separos, en observación, habitación individual, habitación triple y visita íntima (para procesados o sentenciados y para hombres y mujeres), y habitación para preliberados.

4.4.2 CENTRO DE OBSERVACION.

Siendo el centro de observación el paso intermedio entre el ingreso y la internación y siguiendo un proceso lógico de internamiento, procedemos a su descripción. Su función principal será la de realizar el estudio de personalidad del interno desde que éste queda sujeto a proceso.

Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico de la institución realizará el análisis integral desde los puntos de vista médico, psiquiátrico, psicológico, social, pedagógico y ocupacional, para luego formular la clasificación del interno en grupos, de acuerdo a su capacidad, su índice de peligrosidad, su edad, su salud mental y física y otros criterios asignándole así, la habitación en que quedará alojado.

La habitación en este centro de observación será a base de dormitorios individuales, con sus respectivas guardas para objetos personales, un mueble de estudio y su servicio sanitario que consta de: inodoro, lavabo y regadera.

Existe un área destinada al vigilante, su ubicación permite un total control visual hacia el interior del edificio y cuenta con una unidad sanitaria. De hecho, aquí se inicia el tratamiento de readaptación social, por lo que ha sido de máxima preocupación lograr un agradable ambiente interior. Estructuralmente, la célula

de observación permite su crecimiento en sentido horizontal por adición de dormitorios o de células completas.

4.4.3. HABITACION INDIVIDUAL.

Los dormitorios individuales tienen características análogas a los dormitorios para observación y están ubicados en zonas diferentes según se trate de procesados o sentenciados.

Su solución arquitectónica está resuelta en un solo nivel y en él se aloja a los internos que por motivos especiales ameriten un tratamiento más especializado, así como a los que requieran mayor cuidado en la custodia. Su crecimiento se ha previsto por adición de dormitorios o por repetición de unidades completas.

4.4.4 HABITACION TRIPLE.

Cada habitación colectiva únicamente recibirá a tres internos, número impar, frecuentemente recomendado por la técnica penitenciaria. Asimismo, al ser reducido el grupo que comparte un solo dormitorio, puede haber mejor control.

Por otro lado, se ha considerado alojar a un máximo de 96 internos en cada edificio de habitación triple para una conveniente convivencia; esto fija un límite razonable de

crecimiento de los edificios y permite una adecuada clasificación por: edad, delito cometido, grado de instrucción, etc.

Los edificios donde se ubica este tipo de habitación se han resuelto con cuerpos en forma de "H" en los que la parte central se ha destinado para las zonas de control y estar (estancia-comedor) localizándose ahí un acceso único al edificio con dos puertas: una independiente que comunica al control de vigilancia y la otra que permite el acceso de los internos al interior del edificio.

Desde el área de control que se encuentra centralizada, los vigilantes ejercen su custodia y tienen visibilidad total al interior del edificio. La estancia-comedor en una sección de un nivel proporciona la altura interior adecuada para evitar la sensación de enclaustramiento; y el espacio libre de columnas admite disponer del mobiliario en adecuadas formas para las diversas necesidades.

En caso de existir dos niveles, en la parte más próxima a esta área se localizará la escalera. Los dormitorios ubicados en las ramas de la "H", originan dos grandes áreas jardinadas que prolongan la convivencia interior de los internos y facilitan el disfrute de un ambiente de privacidad e intimidad desde los mismos dormitorios, a través de una celosía entre éstos y las circulaciones.

El dormitorio consta de dos áreas bien definidas, una para descanso y estudio, y la otra para satisfacer las necesidades de aseo. El dormitorio cuenta con tres camas: dos en litera y una sencilla.

Las camas de la litera se encuentran ubicadas asimétricamente a fin de que el interno que duerma en la cama baja pueda tener una mayor amplitud de espacio visual; un lugar de guarda abierta para sus objetos personales y mesa de trabajo con asientos individuales, que por su forma (aristas redondeadas) y disposición, facilitan la visibilidad desde la circulación general.

El área de sanitario, separada por medio de un muro consta de: un lavabo-lavadero y pequeño tendedero para ropa con valor estimoativo e íntimo; sanitario y regadera con mampara divisoria. Dentro de estas habitaciones, es recomendable el uso de colores claros y sedantes por razones obvias y cierta, y discreta variabilidad en su uso, creando con esto un espíritu de individualidad y hasta de propiedad de los internos.

Es de hacerse notar que los espacios internos del dormitorio se han zonificado en: dormir, guarda y trabajo; y así la iluminación artificial se ha procurado preferentemente para el espacio de trabajo, propiciando que si alguno de los internos quiere leer no moleste con la luz a los que quieran dormir.

4.4.5. ADECUACIONES.

Crecimiento; la disposición del edificio permite planear su construcción por etapas de crecimiento, puesto que puede construirse primero la estancia-comedor que incluye el puesto de control y un par de ramas que forman el partido de diapasón; en segunda etapa se construirá el otro par de ramas originando el partido en "H", sin que esto interfiera las actividades de lo existente y en caso de una mayor capacidad se construirá en una etapa final otro nivel.

Terreno. La solución tipo se ha diseñado preferentemente para terrenos planos, pero prevé su adaptación a terrenos con pendiente a base de resolver en diferentes niveles, las distintas zonas que lo constituyen. Ejemplo: suponiendo un terreno con pendiente en el sentido longitudinal del edificio, se resolverían en un primer nivel las zonas de dormitorio de un extremo del edificio (en la parte más alta del terreno).

En un nivel inferior e intermedio se localizaría la zona de estancia comedor y control; y en tercer nivel (el más bajo) las zonas de dormitorio del otro extremo del edificio.

Clima. Se ha previsto la adecuación del proyecto tipo para satisfacer las diferentes condicionantes del clima; en climas cálidos con vientos frescos la ventilación es cruzada en dormitorios y baños.

Las circulaciones se han resuelto con una losa volada que permite el paso libre del aire. En climas templados y fríos, tanto en dormitorios y baños, como en las circulaciones, la ventilación se controla por medio de ventanas accionadas por el personal de vigilancia para lo cual se ha diseñado un cancel con ventilas en el extremo de la losa volada.

El asoleamiento excesivo se resuelve por medio del volado en la circulación y de un tratamiento térmico en la construcción de la losa.

4.4.6. VISITA INTIMA.

Su partido arquitectónico es análogo al de la habitación triple, pero con algunas particularidades. Tiene dos accesos diferenciados, uno para los internos y el otro opuesto a éste, para las visitas (en la parte del edificio donde se localiza el control de vigilancia para admisión e identificación de cónyuges), con su unidad sanitaria y pequeña guarda de ropa de cama; una sala de espera con cocineta de calentado. En los extremos del edificio se alojan cuatro alas de habitación, dos de cada lado, con un jardín central.

Las habitaciones, a diferencia de las de internación están diseñadas con un especial concepto de intimidad, ya que la visita no sólo tiene el objeto de la relación íntima del visitado, sino que se persigue también que éste no se desvincule como miembro de una familia. Por lo tanto, estas habitaciones deben reflejar la transición entre el centro y la morada familiar. Constan de una zona para dormir y estar.

Tienen una prolongación al exterior, y otra zona para aseo. En el dormitorio se encuentran: una cama matrimonial con dos repisas laterales, dos asientos y una pequeña mesa para que los cónyuges tomen sus alimentos y charlen.

En el área al exterior, un patio confinado por muros, con una pequeña zona jardinada que amplía el ámbito de convivencia

conyugal. La unidad sanitaria integrada por inodoro, lavabo y regadera se resuelve en un núcleo que concentra las instalaciones para cada dos unidades de habitación.

4.5. SERVICIOS MEDICOS.

Para la atención médica a los internos del Centro, se dispone de una clínica hospital. En esta unidad se darán servicios de: consulta de medicina general, odontología, medicina preventiva, curaciones y encamados. También se podrá proporcionar a los familiares de los internos los servicios de medicina preventiva y de planeación familiar.

La clínica hospital consta de sala de espera, consultorio para medicina general y odontología, sala de curaciones, sala de encamados para 4 camas, baño de enfermos, cuarto séptico, cocina de distribución, control y estación de enfermeras. En el edificio se definen tres zonas: consulta externa, encamados y control con estación de enfermeras.

El control y la estación de enfermeras se ubican entre la zonas de encamados y de consulta externa, lo que permite el control visual y físico de la unidad, así como acortar y facilitar el movimiento del personal dentro de la unidad médica.

Una posición similar ocupa la sala de curaciones, permitiendo su uso para consulta externa. Para encamados existen accesos independientes.

Se adoptó un partido arquitectónico que permite el crecimiento simultáneo o independiente de la consulta externa y de encamados, conservando la estructura original de centralización del control y estación de enfermos.

4.6. ESCUELA.

Es uno de los edificios que servirá indistintamente conforme a turnos de trabajo a los internos en proceso y a sentenciados.

Las dimensiones y forma de sus aulas están diseñadas para la enseñanza con sistemas especiales de educación para adultos en reclusión; con adecuado mobiliario y muros ligeros se organizan cubículos para la enseñanza básica intensiva.

Una pequeña biblioteca, una oficina para el jefe de enseñanza y sus servicios sanitarios completan la unidad de enseñanza educativa.

Las dimensiones estructurales, los materiales y sistemas, prevén la posible construcción de la escuela y equipamiento por organismos especializados en este tipo de obras.

4.7. TRABAJO Y CAPACITACION.

Los talleres e instalaciones agropecuarias son los elementos específicos para el trabajo y la capacitación, y se localizan en las zonas de: procesados, sentenciados, máxima seguridad y sección femenil. La importancia y la modalidad de los trabajos a desarrollar se determinan de acuerdo con las características de cada región.

Para proporcionar trabajo remunerativo y constante a los internos se dispone, además del trabajo que el propio Centro genera para su conservación y en servicios generales que casi en su totalidad son manejados por los internos, de instalaciones de producción, entre las que la artesanía figura secundariamente. El trabajo artístico e intelectual está considerado dentro de las actividades del Centro.

Los talleres están resueltos en un partido lineal que permite el acceso de internos por un lado y el abastecimiento, y la salida de la producción por el otro. Ambos movimientos se encuentran bajo control. El diseño interior de los locales, está condicionado al tipo de taller o industria: carpintería, herrería, mecánica, zapatería, imprenta, juguetería, confección del vestido, fábrica de mosaico, precolados para la construcción, etc.

La zona agropecuaria puede ser dedicada a la horticultura, floricultura, avicultura, apicultura, porcicultura y curicultura, etc.

De la determinación que se tome acerca del tipo de trabajo por desarrollar, surgirán algunas conclusiones arquitectónicas específicas para el diseño de la zona de trabajo.

Así como con la escuela, las dimensiones estructurales, los materiales y sistemas prevén la construcción de los talleres, los servicios y su equipamiento por organismos especializados en este tipo de realizaciones.

Cabe aquí, hacer una anotación en relación con el trabajo carcelario o presidiario; ya que en nuestra Carta Magna, se faculta al órgano jurisdiccional para imponer como pena el "Trabajo" ; según se establece en el artículo 5 párrafo tercero que a la letra dice:

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajo personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, *salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del Artículo 123.*" (Artículo 123... La duración de la jornada máxima será de ocho horas; II La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años; ...)

4.8. SERVICIOS GENERALES.

Dentro del área de trabajo y capacitación del conjunto se sitúan los servicios generales, que pueden tener dos proyecciones: los que sirven para la operación, conservación y mantenimiento del reclusorio, y los que aprovechando estas instalaciones sirven a la comunidad externa al reclusorio.

Para proporcionar estos servicios, se cuenta con las siguientes instalaciones: cocina con despensa, preparación, cocción y distribución de alimentos, lavado de trastos, comedor para el personal y lavado de vajilla; almacén general; panadería y tortillería, parte de cuyo producto puede comercializarse en la región; tienda, casa de máquinas con: caldera para calentamiento de agua, equipo de transformación de corriente eléctrica, tanques de almacenamiento de combustibles; depósito e incinerador de basura; y lavandería, que también puede proporcionar servicio al exterior.

Se utiliza una estructura con claros de 8 X 3 metros, a dos aguas, con volado para proteger los andenes de acceso. El ducto de instalaciones se desarrolla a lo largo del edificio, facilitando, junto con el sistema estructural, ampliaciones modificaciones futuras.

La prestación de estos servicios genera trabajo que en gran parte quedará a cargo de los internos.

4.9. SECCION FEMENIL.

Definida por un muro menor que al de los hombres, abarca aproximadamente media hectárea y puede alojar a lo más, hasta 100 internas. La zonificación de su conjunto obedece a la necesidad de ubicar en la parte central los elementos de uso común, como son: jefatura, pequeña plaza de usos múltiples y lugar de esparcimiento y convivencia. A los lados se encuentran las habitaciones, y en la parte del fondo una pequeña zona agropecuaria.

En forma discreta se localizan los cubículos de visita íntima. Singular disposición se propone en la habitación de las internas. Por grupos de 12, se reúnen en edificios similares. Habiendo un jardín interior central con un domo superior, lo que permite la entrada de luz natural en forma directa, la cual sirve como área de descanso.

Existe un puesto control que permite la llegada a la estancia y al comedor. Hacia un lado están la cocina, el lugar de planchado y patio de servicio, fundamentalmente a cargo de las internas. A la izquierda de la entrada se propone un taller con instalaciones necesarias para enseñanza, capacitación y producción.

Para los niños, hijos de las internas se tiene un pequeño núcleo denominado estancia infantil, que está compuesta de sala

de juegos, dormitorios con cuneros y camitas, baño de artesa, guarda y sanitarios con baño para menores.

Los espacios arquitectónicos de la sección femenil plantean condiciones adecuadas de atención y trato, conforme a un diseño diferente del de los varones. El muro que circunda esta sección será de menor altura que el que rodea la zona de varones.

Sus bardas tendrán esquinas redondas. No cuenta con torres de vigilancia, todo estará pintando de colores suaves; en el interior, jardines y flores; no habrá muebles empotrados en las paredes ni fijos en el piso.

4.10. SISTEMA DE SEGURIDAD.

La custodia del Centro se apoya a través de: un muro perimetral que resguarda a la sección de hombres (con una altura de seis metros) dentro de un área de restricción de 20 metros al exterior a partir del muro perimetral y 10 metros al interior, que sirve de circuito vial.

A lo largo de este muro y en sitios que ofrecen la máxima visibilidad sobre las diferentes secciones del conjunto, se localizan los miradores de vigilancia, formados por un cilindro de concreto armado cuya altura es de 9.70 metros y que tiene una escalera de caracol para dar paso a un mirador colado monolíticamente en forma de cono truncado invertido. Su piso es circular perimetral con un diámetro de 3.50 metros, cubierta circular con diámetro de 4.10 metros y altura de 2.50 metros.

El cilindro que sustenta al mirador está ampliado en su base a un diámetro de 4.30 metros. Se evita cualquier acercamiento de personas a este cilindro y se permite la visibilidad desde el mirador, cuyo paramento exterior perimetral está compuesto por cancelería, cristal sobre pretil monolítico de concreto.

La zona central de este mirador está compuesta por el desembarque de la escalera mencionada anteriormente, así como del servicio sanitario. (cubriendo cuando se usa), y una cocineta para recalentado de alimentos y fregadero anexo.

4.11. INSTITUCION ABIERTA.

Para esta forma de habitar se sitúan cuerpos dentro de una plaza abierta, fuera del muro perimetral, en una zona sin restricción ni vigilancia.

En tales cuerpos existe la convivencia de pequeños grupos que constan de siete personas. La institución abierta cuenta con habitaciones individuales con guarda de objetos personales y mobiliario para dormir, escribir y leer.

Tiene asimismo, dos locales, cada uno de ellos de uso múltiple con servicio sanitarios, aseo parcial y aseo total de los internos.

La convivencia colectiva, la recreación, la alimentación, que sea preparada por los internos en forma individual o colectiva, estan resueltas en locales de estancia, cocina comedor y jardín interior, integrados en un espacio arquitectónico.

El lavado y secado de ropa, ejecutados por los propios habitantes de la institución, se lleva a cabo en el patio de servicio.

CONCLUSIONES.

PRIMERA: Es el caso que la mayoría o gran parte de los establecimientos penitenciarios de América Latina y Europa, presentan el problema de que sus construcciones no obedece a una *arquitectura penitenciaria*.

SEGUNDA: Lo anterior se debe al hecho que en un principio los edificios no fueron construidos para cárceles y después, cuando obedecieron a este propósito, resultaron insuficientes por la superpoblación, agregándoseles nuevos pabellones o celdas hasta desquiciarlos totalmente.

TERCERA: En épocas recientes se empezaron a construir cárceles con un criterio arquitectónico. Por lo general, se habían utilizado las viejas fortificaciones, los palacios y las torres como prisiones.

CUARTA: Durante los primeros dieciocho siglos de nuestra era cristiana no existió la pena *privativa de libertad* como tal, sino que era como un lapso en el que el acusado esperaba ser juzgado y sentenciado con la pena capital; esto sucedió tanto en *China, Grecia, Roma, Inglaterra, Francia y España*, al igual que en el *Derecho Precolombino (Zapotecos, Tarascos, Mayas y Aztecas)*.

QUINTA: Durante la época precolonial, existieron cuatro tipos de cárceles: *Teilpiloyan, Cuauhcalli, Malcalli y Petlacalli o Petlalco*, el

diseño de las mismas consistía en una *jaula de madera* muy estrecha, y con mucha vigilancia, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era prisionero; la jaula o cárcel se encontraba dentro de una casa oscura y de poca ventilación.

SEXTA Las cárceles en la Colonia, fueron: el *Tribunal de la Santa Inquisición y sus Cárceles: la Perpetua, Ropería y la Secreta, el Tribunal de la Acordada y la Cárcel* del mismo nombre. La Real Cárcel de la *Corte de Nueva España*, la Cárcel de la *Ciudad* o de la *Diputación* dichas cárceles como ha quedado establecido en el presente trabajo eran casas, palacios o conventos que fueron habilitados como prisiones; o las fortificaciones que fueron empleadas con tal fin como *San Juan de Ulúa* o *el Perote*.

SEPTIMA: Las cárceles en la época independiente, fueron también construcciones, que no obedecieron a tal propósito como la *Cárcel de Belém*; la primer cárcel que fue creada expreso para tal fin fue *Lecumberri*, la cual en su diseño ya obedece a una *Arquitectura Penitenciaria*.

OCTAVA: Las cárceles de hombres y de mujeres en Santa Martha Acatitla, también ya obedecen a una *Arquitectura Penitenciaria*, en la cual se pretende *la rehabilitación del reo y su readaptación Social*, más que la seguridad.

NOVENA: El nuevo concepto penitenciario también ha cambiado el de arquitectura, quien diseñe una prisión debe conocer perfectamente el fin de rehabilitación social, al igual que las leyes y reglamentos carcelarios, los presos no deben adaptarse a la institución, sino está a los requerimientos de aquéllos.

DECIMA: Hoy en día ha cambiado todo en materia de *Arquitectura Penitenciaria*, ya que se está abandonando el viejo concepto de *seguridad total*, para compaginarlo con el de *Rehabilitación Social*; actualmente los establecimientos penitenciarios obedecen a un criterio de *máxima, mediana y mínima seguridad*.

DECIMA PRIMERA: En los reclusorios tipos, se pretende lo antes establecido, ya que se toma en cuenta los colores, los edificios son sencillos y sin lujos, aprovechando los materiales de la zona. Otro principio moderno es el de edificar establecimientos perfectamente diferenciados, tanto para procesados y condenados; lo mismo para enfermos mentales, en base al artículo 18 Constitucional.

DECIMA SEGUNDA: Una buena parte de las conclusiones que aquí se podrían establecer ya las habrá sacado el lector en su paso por estas páginas, por lo que sólo pretendo señalar algunos de los rasgos que aproximan y separan a las cárceles antes del siglo XVIII y las modernas cárceles en nuestro país.

DECIMA TERCERA: Obviamente, las cárceles respondían a las necesidades y anhelos nacidos de la reforma penitenciaria. En tal sentido pretendían ser establecimientos innovadores llamados a romper la inercia de tiempos precedentes.

DECIMA CUARTA: En definitiva, con las cárceles, se ha tratado crear una ilusión a la sociedad, en el sentido de que recluyendo una parte de la población se garantiza la Seguridad Pública, cuando los hechos demuestran que, la inmensa mayoría de los delincuentes reales, y especialmente los más peligrosos, permanecen en la sociedad.

DECIMA QUINTA: Por lo tanto las cárceles, constituyen una respuesta social y jurídica inadecuada, no funcional y extraordinariamente costosa al problema de la delincuencia. Sin embargo es un mal necesario, ya que no se cuenta en la actualidad con algún otro sustitutivo.

DECIMA SEXTA: Hemos visto, por la breve reseña histórica expuesta en el presente trabajo; que los establecimientos penales cuyos dispositivos mostraron eficacia para los fines que perseguían fueron considerados "tipo" y diversas naciones los adoptaron, es decir, que se universalizaron. Cabe aquí preguntar: ¿debemos seguir copiando ciegamente los establecimientos existentes en otros países?. Indudablemente que la respuesta es negativa, nos expondríamos seguramente a copiar errores.

DECIMA SEPTIMA: Esta forma anacrónica de visualizar el problema penitenciario no es sólo de México, sino de casi todo el mundo, además, creemos que nuestras condiciones son diferentes, nuestros factores criminógenos, nuestras costumbres y hasta nuestro clima, lo son también.

DECIMA OCTAVA: La delincuencia sólo es un producto del medio social; nos escandalizamos de ella sin ver hasta qué punto somos nosotros culpables. Estudiemos pues nuestro medio social y determinemos cuáles son sus factores criminógenos, hecho esto, actuemos en consecuencia. Proceder de otro modo será incurrir en una mala copia de lo que otros países han realizado, considerando *al delincuente como un ser infrahumano sobre el cual ha de caer todo el peso de la justicia, el desprecio y las más inhumanas vejaciones.*

DECIMA NOVENA: El anterior criterio es injusto, nuestro esfuerzo debe ir, en primer lugar, a la eliminación, dentro de lo posible, de los *factores que conducen al delito*, después, hacia sus *formas de represión*. De no proceder así nunca podremos sentar las bases para una penología propia y de carácter científico. De nuestros factores criminógenos destacan en primer lugar, el hambre, la miseria y el desempleo que, durante años y más años, padece nuestro pueblo; pedirle un comportamiento ejemplar en estas condiciones es desde todo punto de vista imposible.

VIGESIMA: La ignorancia es otro de los principales factores, puesto que tenemos un gran porcentaje de analfabetas, y si bien se ha hecho un gran esfuerzo por resolver este problema, todavía queda muchísimo por hacer, además, escuelas de artes y oficios son necesarias en todo el país, ya que, individuos carentes de oficio, sin ocupación, son materia siempre dispuesta para el delito.

VIGESIMA PRIMERA: Por otra parte conviene velar por la estabilidad de la familia tanto en lo moral como en lo económico, pues no existen centros asistenciales para que los individuos sin trabajo, puedan acudir en busca de auxilio.

VIGESIMA SEGUNDA: El alcoholismo es otro de nuestros importantes factores criminógenos, y quizá el peor enemigo de la familia popular. Si tenemos en cuenta que sólo en el D. F. contamos con treinta y cinco mil centros de vicio aproximadamente; debemos preguntarnos a donde va a parar la paga semanal de nuestros obreros y empleados. Esta es en algunos Estados la única “distracción” con que cuenta el pueblo.

VIGESIMA TERCERA: Miseria, ignorancia, alcoholismo y a última fecha drogadicción; son quizá nuestros mayores males, debiendo agregar, la falta de habitaciones adecuadas, que generalmente consisten en cuartos y chozas misérrimas, donde viven hacinados en condiciones infrahumanas de suciedad e inmoralidad.

Los niños crecen y se desarrollan en ese ambiente familiar, famélicos, con taras hereditarias de todas clases, sería mucho pedir que, ya mayores, no siguieran el mal ejemplo que vivieron.

VIGESIMA CUARTA: México es, por excelencia, el país de las más grandes desigualdades, mientras unos *lo tienen todo en abundancia increíble*, otros *no tienen absolutamente nada*, ni lo más indispensable para subsistir. No combatiremos la delincuencia en tanto éste sea nuestro panorama social; será *inútil encerrar en celdas enrejadas a los delincuentes*, mientras estas condiciones subsistan. El hecho de encarcelarlos, sólo es una calamidad más que se les agrega a las que han sufrido desde la niñez.

VIGESIMA QUINTA: Lo dicho estará presente en el que proyecte prisiones. No quiero decir con esto, que el castigo deba abolirse ni mucho menos, ni que deba premiarse a los delincuentes, sino que debe tratárseles con *humanidad y comprensión*, mientras estos factores subsistan. Es muy halagador que en nuestro país *no exista la pena de muerte*, a pesar de que muchos la pidan, alarmados ante *el estado actual de la delincuencia*, quizá porque no conocen a fondo el problema, o porque permanecen ciegos ante la realidad de la vida de nuestro pueblo.

VIGESIMA SEXTA: Consideremos, pues, el castigo, simplemente como segregación, es decir, aislamiento del medio social,

encerrar al delincuente en celdas, condenándolo a permanecer inactivo y en silencio, no es más que una venganza estúpida que a nada conduce, ya que el mal fue cometido irremediablemente.

VIGESIMA SEPTIMA: Tratar con ese "sistema" de regenerarlos, es absurdo y sólo se logrará hacer de él un ente más antisocial. Debemos proporcionar en los penales, los elementos necesarios para que rehagan su vida, *escuela gratuita, talleres de trabajo remunerado, consejo y comprensión*, para devolverlos a la sociedad como hombres nuevos, útiles y de los que nada hay que temer.

VIGESIMA OCTAVA: Borremos de la mente del arquitecto toda idea de confinamiento del recluso en una celda y hagámoslo pensar que *la prisión debe ser centro de trabajo útil, de actividad constante*. Hagamos del penal un lugar que se asemeje al de la vida normal y sana, trabajo, deportes, recreación saludable, relaciones con el medio externo y no-antró cruel que inutiliza, humilla y destruye toda cualidad humana.

VIGESIMA NOVENA: La no-destrucción de la familia, es otro de los fines que deben perseguirse, es la célula social que debemos mejorar y proteger. No podemos por lo tanto, considerar al delincuente aisladamente. Ciertas medidas protectoras han sido tomadas, como la visita conyugal. Pero eso no es todo, el hecho de estar preso, lo imposibilita para sostenerla, originando en algunos casos malos mayores que el delito cometido; mendicidad,

prostitución, pueden ser fomentadas por el desamparo de la familia.

TRIGESIMA: Debemos, sin embargo, tener presente una gran clasificación de los delincuentes y que es a saber:

Primero: los que por *no ser habituales*, merecen un trato más humano y medios de trabajo para que puedan sostener a sus familias o crearse un fondo que les sea útil una vez obtenida la libertad.

Segundo: aquellos que por su habitualidad, perversión, toxicomanías sean acreedores a una privación constante y condicionada de la libertad. A este grupo podríamos agregar aquellos tarados mentales, cuya línea de demarcación entre la normal y lo anormal, es muy difícil de determinar. De aquí que no podamos pensar en un solo tipo de establecimiento penal, para que todos los delincuentes reciban el mismo trato. La separación por edades y peligrosidad también se hace necesaria.

TRIGESIMA PRIMERA: De los *delincuentes jóvenes*, en manos de verdaderos pedagogos, se puede asegurar que un alto porcentaje podrá ser devuelto a la sociedad, como gente útiles capaces de llevar una vida normal, en cambio mezclados con *delincuentes habituales, perversos sexuales y toxicómanos*, no tardan en imitarlos y ser en el futuro *los delincuentes peligrosos e incorregibles*.

TRIGESIMA SEGUNDA: Los establecimientos penales, deberán proyectarse de manera que puedan *bastarse económicamente*, los talleres y granjas que se establezcan, no sólo servirán para la enseñanza de oficios útiles a los reclusos, sino que, *debidamente administrados*, podrán descargar a la sociedad del *sostenimiento de los delincuentes*, carga que es por *demás injusta*.

TRIGESIMA TERCERA: Los salarios pagados en los penales, deberán *ser justos y no convertirse en explotación que aleje al penado del trabajo*. Dicho trabajo no deberá ser “especializado”, es decir, estableciendo industrias de un solo tipo o producto, debe ser por el contrario variado para permitir que el penado lo escoja según su gusto o temperamento, así como para que encuentre más fácil acomodo una vez obtenida la libertad.

TRIGESIMA CUARTA: Los establecimientos penales deberán tener una arquitectura acorde con el medio en que se construyan: clima, recursos naturales, costumbres del lugar y posibilidades económicas, nada de lujo o confort que después de obtenida la libertad no puedan adquirir. Deberán combinarse sencillez y economía, usando materiales permanentes, que no ocasionen constantes gastos de mantenimiento.

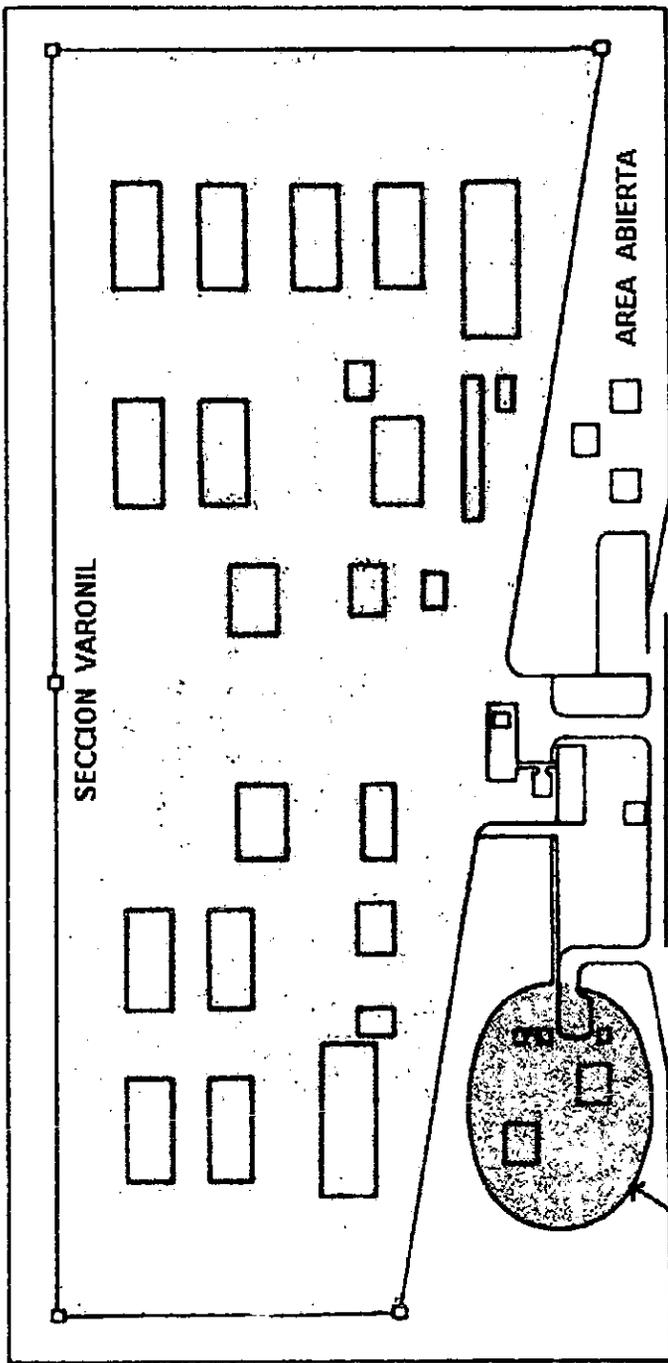
TRIGESIMA QUINTA: La localización será siempre la más conveniente, lejos de los centros poblados; el campo reúne las condiciones ideales para rehacer una vida. Las medidas de vigilancia deberán ser efectivas, pero disimuladas. Toda

exhibición de fuerza es provocativa y tienta al individuo a burlarla, a probar suerte.

TRIGESIMA SEXTA: Edificios agradables, en contacto íntimo con la naturaleza, supresión de altas bardas que crean en el interior un ambiente extraño y viciado. Que el penado comprenda que ese no es su fin, que existe un mundo al que debe retornar.

TRIGESIMA SEPTIMA: Las secciones hospitalarias deberán ser la más completas que permitan las condiciones económicas, anexos psiquiátricos son indispensables, los servicios auxiliares y salas de enfermos, como los de cualquier hospital organizado, debiendo contar con anexos para alojar agitados mentales y toxicómanos, atendidos por médicos competentes, que lleven a cabo una labor preventiva y curativa eficaz, y vigilar el aspecto dietético e higiénico del penal, evitando que una mala alimentación, por ejemplo, sea causa de enfermedades.

TRIGESIMA OCTAVA: Vemos, pues, la necesidad de sentar las bases para una arquitectura penitenciaria acorde con el sentimiento de nuestra época, sin anacronismos, con un profundo sentido humano. Urge emprender estudios encaminados hacia *un plan nacional para provenir y reprimir la delincuencia*, y darlo a conocer para lograr un esfuerzo conjunto de la Federación, para tratar de resolver este grave problema.



CARCEL TIPO

PROPUESTA DE TESIS

ESBOZO DE UN PLAN A SEGUIR EN CUANTO A ESTABLECIMIENTOS NECESARIOS.

a) El Distrito Federal: Pensar que nuestros reclusorios (norte, oriente y sur) sigan prestando servicios, es absurdo; debemos proponer nuevos establecimientos penales acordes con nuestra época.

Hemos dicho que los viejos establecimientos penitenciarios, alojan a procesados y sentenciados, sin una clasificación precisa por edades o reincidencia en el delito, por lo tanto, tendremos que considerar, no un establecimiento que los reúna a todos, sino varios clasificados.

De los 23,000 reclusos que existen actualmente en los reclusorios, más de 18,000 son procesados.

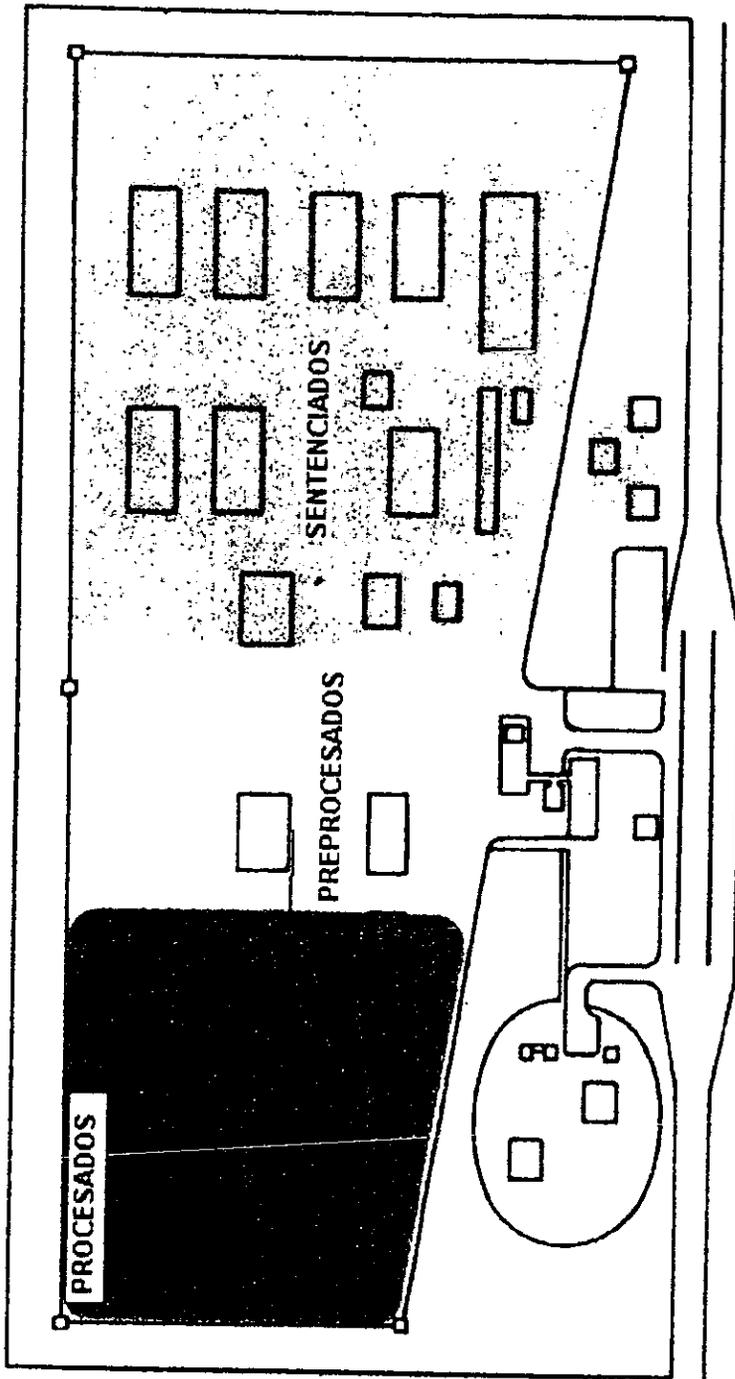
La cantidad de ingresos anuales, ascienden a un promedio de once mil y debido a la insuficiencia de juzgados y personal, se produce esta grave anomalía. Después de concienzudo análisis me inclino por la segunda proposición, es decir proyectar para alojar no más de 4,000 reclusos. En una forma insensible para el presupuesto nacional, se podría ir resolviendo el problema de carencia de establecimientos apropiados. No sería necesario que

su ejecución fuera simultánea, sino paulatinamente y ajustándose a las posibilidades presupuestales.

Surge aquí otra duda: hemos hablado de que el ocio es perjudicial en las prisiones y de que los penados deben velar por el sostenimiento de sus familias o, por lo menos, aprender un oficio que los haga útiles. Entonces, ¿deben existir locales de trabajo dentro de las prisiones para procesados? Me inclino a creer que sí, puesto que la duración de los procesos hasta ser agotados todos los recursos y pruebas, es muy larga, a veces de varios años. En consecuencia deben estas prisiones contar con talleres de trabajo remunerado.

Por lo que respecta a sentenciados, creo que éstos deben subdividirse en dos grandes grupos: primero, el de aquellos delincuentes que por su edad y condiciones, se puede esperar algo de ellos; y segundo, los que por su habitualidad en el delito o alguna droga, a sus taras mentales estén incapacitados para reincorporarse a la sociedad.

Para los primeros yo propondría la creación de colonias penales situadas, no en un medio y clima extraños a los habituales del delincuente, sino en zonas semejantes a las que ha de habitar una vez cumplida su condena. El traslado de los penados a climas a los que no están habituados es cruel e inhumano.



Ahora bien, ¿cómo deberán ser esas colonias penales? Y ¿a qué actividad útil para el penado y para la sociedad deberán dedicarse?

Hemos dicho que debemos conservar en lo posible la integridad de la familia; hemos visto que gran parte de la condena del delincuente recae sobre su familia proscribiéndola del medio social a pesar de su inocencia.

Creo que debemos formar aldeas con casas familiares a semejanza de cualquier otra aldea. Los solteros ocuparían edificios con servicios colectivos, tendrían entre sus actividades las de velar por la integridad, seguridad y desenvolvimiento de la colonia.

No veo por qué una aldea así formada con penados reasimilables, no pudiera subsistir como cualquier otra en que quizá los individuos no son mucho mejores, con la diferencia de que aquí el trabajo es vigilado y la permanencia obligatoria.

Otro problema sería el de la facilidad de evasión de las colonias penales, aunque evasiones también las tenemos de las más terribles prisiones (las cárceles de alta seguridad). Nuestra labor tendrá que ser de convencimiento.

Las actividades en éstas serán como en cualquier aldea: Laborales de campo, pequeñas industrias, comercio, vida social,

etc. Podrían encomendárseles tareas de tipo especial adicionales como, por ejemplo, reforestar zonas taladas, hacer pequeñas obras de riesgo u otras muchas que son de beneficio colectivo.

Los penados deberán permanecer en ellas mientras las condiciones antisociales subsistan y no un tiempo determinado, y sólo obtener la libertad bajo autorización de patronatos responsables. Claro está, que se debe intentar la reeducación mediante el trabajo y dotar a la prisión de talleres y granjas hasta agotar todos los recursos para resocializar a este tipo de delincuente, hay que establecer medidas en estos establecimientos para que puedan bastarse económicamente a sí mismos.

En este tipo de establecimientos no podemos soñar con la supresión total de celdas y dormitorios en una disposición tal que permita una vigilancia fácil y constante.

b).-EN LOS ESTADOS.- El problema en los Estados reviste caracteres de tipo muy especial que complican su solución y que es necesario analizar detenidamente para una correcta planeación. La primera dificultad con que tropezamos es la del control de los delincuentes debido a la cantidad de poblados de muy diferente número de habitantes distribuidos en una enorme extensión geográfica. En consecuencia, tendremos que planear cuidadosamente una organización escalonada que, desde el

municipio hasta la capital del Estado, cumpla con eficacia su misión de justicia y trato de los delincuentes.

Prisiones de tipo estatal serán necesarias para concentrar reos de delitos graves, tanto del tipo de procesados como de sentenciados, así como pequeñas delegaciones municipales donde se ventilen causas de menor gravedad o se sancionen faltas a los reglamentos en vigor.

Ahora bien, como la mayor parte de los Estados tienen varias ciudades de importancia y núcleos de diferente población, sería necesario estudiar la posibilidad de construir prisiones en los lugares que se crean más convenientes, aunque es mi parecer, que éstas deben ser únicamente de procesados, pues las prisiones de sentenciados o las colonias penales, requieren un personal muy preparado en el trato de los delincuentes verdaderos pedagogos que lleven a cabo una labor de reeducación.

BIBLIOGRAFIA

- Amuchategui Requena, Irma Griselda. "Derecho Penal", Curso I y II, editorial Harla, México, 1993.
- Bentham, Jeremías., Fragmento sobre el Gobierno. Proyecto editoriales, S.A. Título original: "A Fragmentos Government". Traducción Julián Larios Ramos. Madrid, España, 1985.
- Caras Resendíz, Isidro. "Estudio Histórico". Tesis de grado de Maestro en Derecho, San Juan de Aragón. Estado de México, 1996.
- Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porra, 3ª edición, México 1986.
- Carranca y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. 11ª ed., Editorial Porrúa., México 1970, 780 pp.
- Carrara, Francesco. Programa de Derecho Criminal. Parte General. Tomo II. "Parte General", Editorial Temis, Bogotá, 1956.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho penal. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1987. Vigésima Cuarta edición.
- Cortes Ibarra, Miguel Angel. Derecho penal. Parte General. Prólogo del mismo autor., 3ª Ed., Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor., México 1987., 266 pp.
- Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal I. Vol. II., 8ª Ed., Editorial Bosch., Barcelona 1991., 958 pp.
- La Moderna Penología. Editorial Bosch, Barcelo, España, 1984.
- Cucho, P. "Traité de Science, et d Legislation. Penitenciarie.
- Chavero, Alfredo. México a través de los siglos. Editorial Cumbres, Tomo II, 1960.
- Del Point, Luis Marco. Derecho Penitenciario., Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, primera edición, México, 1984.
- Fernández de Lizardi, José Joaquín. El Periquillo Sorniento. Colección "Sepan Cuantos", editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, D.F. 1985.
- Fraile, Pedro. Un espacio para castigar o la Cárcel y la ciencia penitenciaria en España. Editorial Serval, Barcelona, España, 1987.
- La Cárcel y la ciudad: Montreal y Barcelona". Editores del Scival, España 1999.

- Gamboa, Federico. La Llagu, Editorial Patria, México 1950.
- Hans Von, Henting. “La Pena”. Editorial Espasa – Calpe, Madrid, España, 1967, volumen II.
- Huacuja Betancourt, Sergio. La Desaparición de la Cárcel Preventiva, Ed, Trillas, México, 1994.
- Kenced Turner, John. México Bárbaro. Editor, México, D.F., 1974.
- Labatut Glenda, Gustavo. Derecho Penal. Parte General. Tomo II., 7ª Ed., Editorial Jurídica de Chile., Santiago 1976., 316 pp.
- La Rouchefourcauld, Liancaut. Noticia del Estado de las cárceles de Filadelfia. (Traducción de Arquellada), Madrid, 1801.
- López Betancourt, Eduardo. Introducción al Derecho Penal, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1994.
- López Marcial, Antonio. Descripción de los más celulares establecimientos penales de Europa y Estados Unidos, Valencia, 1832, Volumen I.
- López Ruiz, Miguel. Elementos Metodológicos y ortográficos laicos para el proceso de investigación. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México., segunda edición, México. 1989.
- Malo Camacho, Gustavo. “Manual de Derecho Penitenciario” Secretaría de Gobernación, Inst. Mac. De las Ciencias Penales, Talleres Gráficos de México, 1976.
- “La Historia de las Cárceles en México”, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Talleres Gráficos de la Nación, 1978.
- Mezger, Edmund. Derecho Penal. Segunda Edición. Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1960.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. Los zapotecos, monografía, histórica, etnográfica y económica. Imprenta Universitaria U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídica, México, 1949.
- Mendoza Bremauntz, Emma. Derecho Penitenciario, Mc. Graw Hill. Interamericana, editores, S.A. de C.V., Serie Jurídica. México, 1998.
- Neuman, Elías. Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica, Editorial de Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962.

- Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. Prólogo del mismo autor., 2ª ed., Editorial Porrúa., México 1985., 415 pp.
- Osorio y Nieto, César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Segunda Edición, Editorial Trillas., México 1986.
- Piña y Palacios, Javier. La cárcel Perpetua de la Inquisición y la Real Cárcel de Corte de la Nueva España. Editorial Botas, 1ª edición. México, 1971.
- Ramírez Delgado, Juan Manuel. "Penología", Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 1996.
- Reyes Echandía, Alfonso. Derecho Penal. Parte General. 11ª ed., Editorial Temis., Bogotá 1989.
- Rivera Cambas, Manuel. México pintoresco, artístico y monumental. México, 1882, Tomo I, Editorial Nacional, México 7, D.F.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., 6ª ed. , México, 1989.
- La Crisis Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1999.
- Soler, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Tomo II., 2ª ed., Editorial TEA., Buenos Aires 1978.
- Tomas y Valiente, F. "El Derecho Pcnal de la Monarquía Absoluta. (siglo XVI-XVIII)." Madrid, 1969, editorial Tecnos.
- "Manual de Historia del Derecho Español", Madrid, Editorial Tecnos, 1980.
- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Prólogo del mismo autor., 5ª ed., Editorial Porrúa., México 1990.
- Villanova y Jordan. J. Ampliación de la panóptica de Jeremías Bertham. Madrid, 1834.
- Zaffaroi, E.R. "Manual de Derecho Penal, Parte General". Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, primera reimpresión, México, 1941.
- Zdravosmislov Kelina y Rashnouskaia. Derecho Penal Soviético. Traducido por: Nina de la Mora y Jorge Guerrero., 2ª ed., Editorial Temis., Bogotá 1970.

ENCICLOPEDIAS

- ENCICLOPEDIA DE MEXICO. Tomo IV., 4ª ed., México 1978.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. Tomo X., S/E., Editorial Driskll., Buenos Aires 1978.
- ENCICLOPEDIA PRACTICA PLANETA. Tomo 2., S/E., Editorial Planeta., Barcelona 1993.
- ENCICLOPEDIA SALVAT. Tomo 3., S/E., Editorial Salvat Editores., México 1976.

DICCIONARIOS

- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Tomo P-Z., Universidad Nacional Autónoma de México., Instituto de Investigaciones jurídicas., 6ª ed., Ed. Porrúa., México 1993.
- DICCIONARIO ENCICLOPEDICO USUAL LAROUSSE. Prólogo de García Pelayo y Goss., 6ª ed., Ed. Larousse Ediciones., México 1985.
- DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. Escriche, Joaquín Editorial Cárdenas Editores, México, 1979.

LEGISLACION

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 2ª ed., Editorial ALCO., México 1997.
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL. S/E., Editorial Sista., México 1997.
- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. 54ª ed., Editorial Porrúa., México 1997.
- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. 54ª ed., Editorial Porrúa., México 1997.

ARCHIVOS Y COLECCIONES

- Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México (A. Mex): Cárceles. Vols. 497, 498 y 499.
- Archivo General de la Nación (A G N): Gobernación (Cárceles), Legs. 16, 29, 112, 376, 1009, 1029, 1085, 1186, 1208, 1269. (Cárceles: Documentos sin clasificar) Sección 1ª.: Exps. 901, 1901, 1902. Sección 2ª.: Exps. 837, 879, 880, 881. Secc. 4ª.: Exps. 901, 903, 904.

- Archivo General de la Nación: Códice Crónica de Michoacán, copia de 1792, historia, volumen IX, capítulo XVII. Pág. 148.
- Folleto elaborado por la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de la Facultad de Medicina y del Patronato de las cárceles de la Perpetua. Pasajes de la Historia I. "El Reino de Moctezuma".
- Archivo General de la Nación: Cárceles y Presidios. Volúmenes 253 al 281, del Siglo XVI.
- Archivo General de la Nación: Ramírez Montes, Guillermina. "Ramo Inquisición". Dos volúmenes, México, 1961, Serie Guías y Catálogos.
- Archivo General de la Nación Período 1522-1819, Volúmenes 1555, Tomo 16, del volumen 1 al 154.
- Archivo del Ayuntamiento de la Ciudad de México, catálogo: Cárceles, Volumen 499, expediente 393, foja 5.
- Diario del Gobierno de la República Mexicana, del día 2 de junio de 1844.
- García Acazbalceta, Joaquín. "Informe sobre establecimiento de corrección de esta ciudad".
- Iniciativa y Ley para el Establecimiento del sistema Penitenciario en el Distrito y Territorios.
- No. Del Valle, Juan. Revista "Criminalia"
- Euniche, Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia".

PERIODICOS

- Boletín de Policía, 1900-1910-
- Boletín Judicial, 1884.
- Diario de Debates de la Cámara de Diputados, 1863, 1867, 1870, 1884.
- Gaceta Diaria del Supremo Gobierno de la Federación Mexicana, 1825.
- Diario del Gobierno de la República Mexicana, 1842, 1843, 1845, 1846.
- El Imparcial, 1900.

REVISTAS

- García Icazbalceta, el cual fue presentado por el Señor José María Andrade, en el año de 1865. Moderna Librería Religiosa de José L. Vallejo, S. En C. Calle de Señor José del Real, número 3, México, 1864.
- N. Del Valle, Juan Revista "Criminal", México 1959.